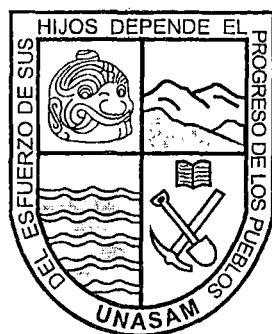


**UNIVERSIDAD NACIONAL  
“SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO”**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**TÍTULO:**

**“TRATAMIENTO DE LA VÍCTIMA POR LOS  
OPERADORES JURÍDICOS EN LOS PROCESOS  
TRAMITADOS EN EL PRIMER JUZGADO  
PENAL DE HUARAZ PERÍODO, 2011-2012”**

**PRESENTADO POR:**

**BACHILLER: BLÁCIDO TOLEDO KICO LENER**

**ASESOR: Dr. ROBLES BLÁCIDO ELMER**

**Huaraz - Ancash - Perú**

**2013**

### **AGRADECIMIENTO:**

Mis más sinceros agradecimientos, para todos los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNASAM, por sus constantes enseñanzas y consejos.

**DEDICATORIA:**

A Dios y la Virgen por darme sabiduría y bendición...

A mi padre Guillermo Blácido en el cielo...

A mi Madre, hermanos y demás familiares

Por ser mi fuerza y la razón de mi Superación...

## ÍNDICE GENERAL

	Página
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	ii
<b>DEDICATORIA</b> .....	iii
<b>ÍNDICE</b> .....	iv
<b>RESUMEN</b> .....	ix
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
Descripción del problema.....	3
Planteamiento del problema.....	4
• Problema general.....	5
• Problemas específicos.....	5
Delimitación del problema.....	5
• Delimitación teórica.....	5
• Delimitación espacial.....	6
• Delimitación social.....	6
Objetivos de la Investigación.....	6
• Objetivo general.....	6
• Objetivo específico.....	6
Justificación de la Investigación.....	7
<b>II. HIPÓTESIS</b> .....	10
• Hipótesis general.....	10
• Hipótesis específica.....	10
Variable de la Investigación.....	10
• Variables independiente.....	10
• Variable dependiente.....	10
• Variable interviniente.....	10
<b>III. BASES TEÓRICAS</b> .....	11
3.1. ANTECEDENTES.....	11
3.2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	12
3.2.1. IDEAS RESPECTO AL CONCEPTO DE VÍCTIMA.....	12

•	Componente objetivo.....	13
•	Componente subjetivo.....	13
3.2.2.	DEFINICIONES DE VICTIMA.....	14
A)	Concepto etimológico .....	14
B)	Concepto gramatical.....	14
C)	Concepto jurídico.....	14
D)	Conceptos diversos.....	15
E)	Concepto de víctima relacionada con la criminología.....	20
3.2.3.	TIPOS DE VÍCTIMAS .....	21
a)	Víctimas directas.....	22
b)	Víctimas indirectas.....	22
•	Víctimas del delito.....	23
•	Víctimas del abuso de poder.....	23
3.2.3.1.	Clasificación de Benjamín Mendelsohn.....	24
a)	Víctima completamente inocente o ideal.....	26
b)	Víctima de culpabilidad menor o víctima por ignorancia.....	26
c)	Víctima tan culpable como el infractor y víctima voluntaria.....	26
d)	La víctima más culpable que el infractor.....	27
e)	La víctima más culpable o únicamente culpable.....	27
3.2.3.2.	Clasificación de Hans Von Hentig.....	28
•	Clases Generales:.....	28
a)	El niño.....	28
b)	Las mujeres.....	29
c)	Los ancianos.....	29
d)	Los débiles y enfermos mentales.....	29
e)	Los inmigrantes, las minorías \ los tontos impropia y criticable clasificación conjunta.....	29
•	Los tipos psicológicos.....	30
i)	El deprimido.....	30
ii)	El ambicioso.....	30

iii) El lascivo.....	30
iv) El solitario.....	30
v) El atormentador.....	30
vi) El bloqueado, el excluido y el agresivo.....	30
3.2.4. LA VÍCTIMA OBJETO DE ESTUDIO DE LA CRIMINOLOGÍA...	32
3.2.5. LA DESAPARICIÓN DE LA VÍCTIMA.....	36
3.2.6.EL REINGRESO DE LA VÍCTIMA AL ESCENARIO DE LA JUSTICIA PENAL:.....	40
Las Instituciones tradicionales:.....	40
3.2.7.- LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA EN LA CONFORMACIÓN DEL INJUSTO PENAL:.....	41
Consideración histórica y actual de la víctima:.....	44
Críticas sobre el tema:.....	46
Toma de posición:.....	48
Modelos de solución:.....	49
1).- La cooperación en una autopuesta en peligro dolosa:.....	49
2).-La puesta en peligro de un tercero aceptada por éste: .....	50
Consideraciones de relevancia respecto al concepto de bien jurídico para el análisis de la conducta de la víctima.....	55
3.2.8.- LA PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL:.....	57
3.2.9.-LA PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL MODERNO SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO.....	61
El papel de la víctima en el moderno sistema procesal acusatorio:.....	61
Normas relativas a la protección de las víctimas del delito y del abuso de	

poder.....	62
3.2.10.- LA PARTICIPACION DE LA VÍCTIMA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO.....	62
La Asistencia a Víctimas y Testigos y la Implementación del NCPP.....	62
3.2.11.- LAS NUEVAS TENDENCIAS A FAVOR DE LA VÍCTIMA:.....	64
3.2.12.- LA INSTITUCIÓN DE LA VICTIMOLOGÍA COMO CIENCIA DISCIPLINARIA QUE ESTUDIA A LA VÍCTIMA.....	64
a).- ETIMOLOGIA DE LA PALABRA VICTIMOLOGIA.....	64
b).- NOCIONES GENERALES.....	64
b.1. DEFINICIONES RESPECTO A LA VICTIMOLOGÍA.....	66
b.2. POSTULADOS RESPECTO A LA EXISTENCIA DE LA VICTIMOLOGÍA.....	74
b.2.1 la Victimología no presenta autonomía científica.....	74
b.2.2. Las posiciones autonomistas.....	75
b.2.3. Negación de la Victimología.....	76
c).- PRINCIPIOS Y FINES DE LA VICTIMOLOGÍA.....	77
3.2.13.- CRIMINOLOGIA Y VICTIMOLOGIA:.....	78
3.2.14. LA VICTIMIZACIÓN:.....	88
i.- Conceptos generales.....	88
ii.- Niveles de victimización.....	92
a) La victimización primaria.....	93
b) La victimización secundaria.....	96
c) La victimización terciaria.....	104
3.2.15. LA PREVENCION DEL DELITO COMO RESULTADO DEL TRATADO DE LA VICTIMOLOGIA.....	107
3.2.16. PROGRAMAS PREVENTIVOS VICTIMOLÓGICOS.....	113

3.2.17. LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS.....	115
a.- Reparación individual.....	116
b.- Reparación colectiva.....	116
c.- Reparación simbólica.....	116
d.- Reparación material.....	116
e.- Reparación integral.....	116
3.2.18. LA POLÍTICA CRIMINAL Y LA VÍCTIMA.....	119
3.2.19. LEGISLATURA TUTELAR DE LA VÍCTIMA.....	120
3.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	121
<b>IV. MATERIALES Y MÉTODOS.....</b>	<b>124</b>
4.1. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	124
4.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	124
4.2.1 Tipo de diseño.....	124
4.2.2. Diseño General.....	124
4.2.3. Diseño específico.....	125
4.3. PLAN DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y/O DISEÑO ESTADÍSTICO.....	130
4.4. PLAN DE RECOLECCION DE DATOS.....	131
4.5. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	132
4.6. PLAN DE PROCESAMIENTO DE DATOS.....	133
4.7. PLAN DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	133
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>134</b>
<b>VI. DISCUSIÓN.....</b>	<b>147</b>
<b>VII. CONCLUSIONES.....</b>	<b>150</b>
<b>VIII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>151</b>
<b>IX. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>152</b>
Anexos.....	158



## RESUMEN

La investigación tuvo por finalidad analizar y determinar el tratamiento jurídico que brindan los operadores jurídicos a las víctimas en los procesos tramitados en el Distrito Judicial de Ancash, específicamente en el Primer Juzgado Penal de Huaraz, a fin de determinar su eficacia, para ello se analizó las bases teóricas que estudian a la víctima; y la percepción de los operadores jurídicos al respecto. En ese contexto, también se analizó los problemas que presenta dichas instituciones procesales, estudiando problemas concretos que se han identificado en la práctica judicial. La investigación fue de tipo descriptivo-explicativo, con un diseño transversal; siendo la unidad de análisis los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Ancash; durante el periodo comprendido entre el año 2011 al 2012. En la investigación, en el plano empírico, se encontró que dichos mecanismos de protección consagrados en la legislación sobre todo nacional, no están cumpliendo su finalidad de protección, indemnización y por tanto en la reparación de las víctimas, por tanto no hay una administración de justicia penal acorde con el Derecho Constitucional y Democrático que inspira la sociedad moderna; mientras que en el plano teórico se justificó el estudio de la victimología, como una forma de acercarse a la justicia material y lograr el cumplimiento de los fines del derecho penal, abandonando la vieja concepción retributiva para privilegiar la prevención especial y la resocialización. No obstante, desde el punto de vista de los derechos de las víctimas, surge una posición que considera a la victimología como una institución encargada de velar por las víctimas de los delitos.

**Palabras claves:** Víctima, Victimología, Reparación, Delito, Doctrina.

## I. INTRODUCCIÓN

El ostentar el grado académico es una aspiración personal, profesional y hasta moral. Sin embargo, para que ello se materialice, deviene en necesario e indispensable cumplir con una serie de requisitos dispuesto por el Reglamentos de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ancash “Santiago Antúnez de Mayolo”, siendo uno de ellos elaborar y sustentar una tesis que esté acorde al nivel académico alcanzado, así como responda a un problema actual y ligado estrechamente al derecho.

El tema de nuestra investigación está referida a *“El tratamiento de la víctima por los operadores jurídicos en los procesos tramitados en el Primer Juzgado Penal de Huaraz, período 2011- 2012”*, sin embargo, a pesar de que la Constitución Política del Estado y las Leyes penales regulan respecto a la protección de las víctimas, su deficiente aplicación se encuentra en la práctica.

La razón que conllevó la elección, elaboración y posterior culminación del presente tema objeto de la presente investigación, fue nuestra profunda preocupación por el tratamiento inapropiado en la tutela de los derechos que merece y corresponde a la víctima, que viene ser la parte más débil del resultado de un hecho delictivo, una vez que se tramitan los procesos en los estrados judiciales, específicamente en el Primer Juzgado Penal de Huaraz, quedando el afectado en un estado de indefensión, ya que por el desconocimiento de los operadores jurídicos para proteger, prevenir, reparar, resarcir e indemnizar en un tiempo razonable, muchas veces no puede hacer efectivos los derechos que le corresponde y, consiguientemente, la vulneración de los derechos fundamentales de la víctima.

Con fines didácticos y, explicar mejor el trabajo de investigación, se ha estructurado de la siguiente manera:

**Primero**, se inicia explicando el marco teórico, que comprende la referencia a los antecedentes existentes sobre el tema materia de investigación, para posteriormente referirnos en extenso al marco conceptual, tratando de ligar no solo el tema en general, sino fundamentalmente precisando las posturas existentes, con la finalidad de tener mejor sustento en la explicación posterior del trabajo.

**Segundo**, se explica los materiales y métodos usados en el desarrollo del trabajo. En ella se incide en el tipo y nivel de investigación, el diseño de investigación, la población y muestra que se han tenido en cuenta en el desarrollo del trabajo, precisamente adicionalmente los métodos utilizados en todo el desarrollo del trabajo.

**Tercero**, se presenta los resultados de la investigación en forma ordenada y secuencial, con la finalidad de ser explícitos en la pretensión de corroborar nuestras hipótesis.

**Cuarto**, se prosigue con la discusión. En este acápite se pretende conjugar los resultados, las hipótesis y el marco conceptual; toda vez que es la parte central del trabajo; pues ya no se parte de la abstracción o general; sino de una realidad concreta, particular, relacionada por su puesto al objetivo final del trabajo.

Finalmente, se culmina el trabajo con las conclusiones y recomendaciones pertinentes directamente relacionadas al trabajo, haciendo hincapié de la corroboración de las hipótesis que me había planteado inicialmente.

## **Descripción del problema**

Los estudios criminológicos y las investigaciones criminalísticas han puesto en evidencia que el tratamiento de la victimología en el Perú y en nuestra región son escasas y con ello el tratamiento que se les da a las víctimas de los delitos en Huaraz recae en una deficiencia normativa, toda vez que la constitución, el código penal y el nuevo código procesal penal al consagrar y garantizar los derechos fundamentales para todo ciudadano, pero que sin embargo, en el estrado judicial es trasgredido la víctima de sus derechos fundamentales como el derecho a la vida, dignidad, integridad moral, psíquica y física, al libre desarrollo y bienestar y sobre todo a una reparación acorde con su situación a consecuencia del agravio que ha sufrido.

Frente a esta problemática se han planteado en los últimos años diferentes posiciones dogmáticas y político- criminales que vienen debatiendo sobre la necesidad de identificar y estudiar a la víctima, identificado con la victimología, al ser este último una rama del saber humano destinado al estudio de las personas que son víctimas de un delito u otros sucesos que causan dolor y sufrimiento.

Resulta innegable el interés que cobra en la actualidad, y en el marco de la necesaria adaptación del Derecho Penal garantista el reto de hacer frente a la creciente criminalidad y la verdadera protección, prevención y reparación del daño hacía la víctima, y por otra parte acerca de la responsabilidad que recae a ellos mismos. La opinión doctrinaria mayoritaria aún sostiene que la victimologia sigue siendo parte o un tratado especial de la criminología, sin embargo, si enfocamos el tema desde el punto de vista de la dañosidad o en todo caso la

peligrosidad y por ende, de la importancia de los bienes jurídicos tutelados, habría que tomar en cuenta un nuevo Derecho Penal en donde precisamente los sujetos activos con mayor capacidad y actuación preponderante en el dilema criminológica son las víctimas del delito, sin embargo, lo que ocurre en la realidad es que muchas veces no se sancionan a las personas infractoras de la ley, toda vez que la ley penal protege y garantiza a los imputados con los múltiples mecanismos necesarios para hacer frente ante una denuncia penal, siendo la víctima por ello, vulnerado simultáneamente en sus derechos y bienes jurídicos, que supuestamente son protegidos por la ley penal.

En tal contexto, el Derecho Penal que tradicional y comúnmente recae sobre las personas físicas ha sido complementado en un gran número de países industrializados con un Derecho Penal que se orienta a castigar con sanciones punitivas a las personas, pero sin embargo, existe la deficiencia normativa de la tutela, al desproteger en la praxis judicial y por ende en la realidad misma de la víctima del delito, y consecuentemente de su familia. En el presente trabajo de investigación se tomará como fundamento la tesis de las doctrinas victimológicas que postulan un mejor tratamiento de las víctimas.

### **Planteamiento del problema**

En consecuencia para que se dé una situación adecuada y pormenorizada hacia el estudio y análisis concienzudo de este tema, es necesario asediar este hecho con mayor profundidad y, en sus múltiples manifestaciones, de tal manera que nos permita entender, explicar y describir de manera amplia el fenómeno o hecho que pretendo investigar. Y por otro lado el Derecho Penal no solo debe de garantizar la protección concreta y eficaz de la víctima, sino que lo más importante es el de prevenir y reparar el daño.

Por lo que es preciso determinar si:

- **Problema General:**

¿Se aplican los mecanismos jurídicos de protección consagrados en la constitución y la ley penal a las víctimas de un hecho criminal por los operadores jurídicos del Primer Juzgado Penal de Huaraz periodo 2011- 2012?

- **Problemas Específicos:**

a).- ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que tiene la desprotección y falta de eficacia de carácter penal sobre la víctima en el Primer Juzgado Penal de Huaraz?

b).- ¿Cuáles son los factores que influyen para el escaso tratamiento doctrinario de la victimología en la ciudad de Huaraz?

### **Delimitación del problema**

Frente a la problemática planteada y siguiendo las orientaciones metodológicas, nuestra investigación tiene como referentes sociales a los operadores jurídicos, y abogados penalistas en ejercicio de la ciudad de Huaraz, así como el estudio de casos tramitados en el Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de justicia de Ancash, desde 2011 al 2012, partiendo del análisis de la normatividad vigente respecto a la protección de los bienes jurídicos y sociales de las víctimas del delito.

Por lo que la presente investigación está delimitada básicamente en 03 aspectos:

- **Delimitación Teórica**

El presente trabajo de investigación se ubica en el área del Derecho Penal.

- **Delimitación Espacial**

La presente investigación se llevará a cabo en el Primer Juzgado Penal de Huaraz.

- **Delimitación Social**

Por la importancia y trascendencia de la investigación, se está proyectando dicho trabajo, debido a que la víctima es desprotegida por el Estado, y por la sociedad, por lo que la victimología surge como una postura a favor de la víctima, con su análisis y enfoque completo.

### **Justificación de la Investigación**

Una investigación puede ser conveniente por diversos motivos: puede ayudar a resolver un problema de carácter jurídico o a construir una teoría o a reforzar una ya existente. Debemos aclarar que lo que para unos puede ser relevante, no lo será en la misma magnitud para otros. Sin embargo, se puede establecer una serie de criterios para evaluar la utilidad de un estudio propuesto, criterios que evidentemente son flexibles y de ninguna manera son exhaustivos.

El presente trabajo de investigación se justifica, porque se ha demostrado que es necesario incorporar nuevos mecanismos legales que subsanen los vacíos o deficiencias legales frente a la problemática de la inapropiada protección hacia la víctima del delito, y por consiguiente de sus bienes sociales. Asimismo, conocemos en qué grado protege la normatividad actual a este problema; de esta manera estamos en condiciones de validar algunas alternativas de solución a la interrogante planteada.

En tal sentido, a fin de garantizar los derechos que la normatividad concede actualmente a las víctimas de los delitos, se debe optar a que dicho acto declarativo opere como tutela jurisdiccional preventiva, lo cual evitaría la lesión del bien jurídico protegido en el futuro, es decir, se evitaría la doble vulneración de los derechos y bienes tutelados de la víctima; con lo cual se estaría brindando estabilidad y seguridad jurídica a la víctima en un proceso penal, evitando además situaciones de desigualdad entre las partes.

Por otro lado un estudio sobre la victimología trae como consecuencia jurídico-social una gama de posibilidades de la víctima de ser protegido y que dicha posición se concrete en la realidad objetiva porque la constitución nacional consagra la igualdad de derechos, la legítima defensa y sobre todo un derecho fundamental como es el derecho a la vida , lo cual tanto la criminología como el derecho penal han olvidado o no le dan un tratamiento de importancia a uno de los protagonistas o sujeto del fenómeno criminal llamado la víctima.

Es un tema de trascendencia social, de observancia muy frecuente en la vida cotidiana de nuestro país, problema que aqueja a nuestra realidad jurídica, y el desinterés de los legisladores en el sentido de que se observa en el marco de la vigencia del nuevo Código Procesal Penal, el imputado cuenta con más garantías y mecanismos de defensa que la propia víctima de un ilícito penal. Por otro lado el conocimiento sobre el rol y alcance de la víctima es muy escaso, y sobre la victimología como el estudio de la víctima desde diferentes ángulos es casi un vacío en nuestra realidad.



Ante ese correlato con la realidad, se pretende conocer sus particularidades, mecanismos generadores y las condiciones que favorecen su desarrollo, a fin de elaborar alternativas de solución tendientes a la prevención de que la víctima no resulte ser afectado o vulnerado doble veces y, a pensar en las posibles alternativas que puedan interceptarlo.

El tratamiento de la víctima, se encuentran debidamente prescritas en el Código Procesal Penal actual del Perú, específicamente es tratado del artículo 94° al 97° del NCPP. ¿Pero la víctima tiene un tratamiento especial que asegure su dignidad de ser humano o sigue siendo soslayado a la par de los ideales y posiciones de los Derechos Humanos tan proclamados hasta ahora?

La primera constatación es que no se aplica realmente un adecuado enfoque que garantice la protección a las víctimas del ilícito penal., en consecuencia, el análisis concreto de esta realidad, permitirá plantear alternativas concretas para que la política criminal nacional redefina el rol de la víctima y su inminente relación con el sistema legal

Esta situación, como lo voy a demostrar en el desarrollo de la investigación, ha generado diferentes posiciones doctrinales, reacciones por parte del sistema judicial y una respuesta política legislativa que todavía no logra la optimización de los instrumentos legales pertinentes para la protección adecuada de la víctima.

Y esta inquietud hacia la víctima de un ilícito penal nace porque muchas veces se encuentra desamparada, se encuentra como una figura sin importancia, abstracta en los estrados judiciales.

Asimismo, a la luz de lo propuesto en el presente trabajo de investigación es necesario que se proponga la inclusión y modificación de normas que garanticen este derecho a la protección y eficaz prevención a la parte afectada de un hecho delictuoso.

Al inicio del trabajo, me propuse los siguientes objetivos:

- **Objetivo general:**

Determinar y analizar el tratamiento de la víctima por los operadores jurídicos en los procesos tramitados en el Primer Juzgado Penal de Huaraz , periodo 2011- 2012, a fin de plantear y proponer, que se legisle una regulación apropiada sobre la protección y reposición eficaz a las víctimas del fenómeno criminal dotándole de seguridad jurídica.

- **Objetivos específicos:**

- Determinar si las consecuencias jurídicas de la desprotección de la víctima y falta de eficacia de la ley penal en los procesos tramitados, por los operadores jurídicos del Primer Juzgado Penal de Huaraz, tienen un carácter netamente penal o son meramente administrativas.
- Determinar y analizar cuáles son los factores que influyen para el escaso tratamiento doctrinario de la victimología en la ciudad de Huaraz.

## II. HIPÓTESIS.

De igual modo, me propuse las siguientes hipótesis, los mismos que han orientado el desarrollo del trabajo:

- **Hipótesis general:**

Los operadores jurídicos del Distrito Judicial de Ancash no aplican los mecanismos de protección consagrados en la constitución, y la ley penal a favor de las víctimas de un hecho criminal en el Primer Juzgado Penal de Huaraz, período 2011- 2012, afectando así sus derechos constitucionales.

- **Hipótesis específicas:**

- Las consecuencias de la desprotección tienen un carácter penal eminentemente penal.
- No existe tratamiento doctrinario sobre la victimología en la ciudad de Huaraz.

Las siguientes, son las variables que correspondieron al trabajo de investigación:

- VARIABLE INDEPENDIENTE(X): Tratamiento jurídico de la víctima
- VARIABLES DEPENDIENTE (Y): Operadores jurisdiccionales
- VARIABLE INTERVINIENTE (Z): Órganos del distrito judicial de Ancash.

El Titulando.

### **III. BASES TEÓRICAS**

#### **2.1. ANTECEDENTES**

Revisado las tesis sustentadas en la Facultad de Derecho y ciencias políticas de la UNASAM, la EPG-UNASAM y de otras universidades de nuestra región; no se ha podido encontrar algún trabajo de investigación similar o parecida a la presente; por lo que podemos manifestar que la presente investigación será un aporte al entendimiento de la problemática jurídica actual, principalmente por que a diario se lleva a cabo procesos penales; toda ellas particulares y complejas.

Por otro lado, existen publicaciones tanto a nivel de libros como de revistas especializadas que tratan sobre nuestro problema de investigación y que nos han proporcionado la información necesaria para poder elaborar las bases teóricas de la presente investigación y justificar nuestro problema planteado en sus diversas manifestaciones.

Dichas fuentes bibliográficas como hemerograficas, donde se aborda algunos tópicos sobre nuestro problema de investigación y que han sido tomados en cuenta y han sido empleadas en la elaboración del marco teórico, y cuyas datos bibliográficos necesarios se encuentran en las referencias bibliográficas, con todos los datos requeridos.

## 2.2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

### 2.2.1.- IDEAS RESPECTO AL CONCEPTO DE VÍCTIMA:

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española<sup>1</sup> conceptualiza a la víctima hasta en cuatro acepciones, considerando que la palabra víctima proviene (Del lat. *vīctima*). En ese sentido lo define de la siguiente manera:

1. f. Persona o animal sacrificado o destinado al sacrificio.
2. f. Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra.
3. f. Persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.
4. f. Persona que muere por culpa ajena o por accidente fortuito.

Otro concepto de víctima es el que señala como: “persona que sufre un daño por agresión o por accidente. Es erróneo el uso periodístico que llama Víctima solamente al fallecido por estas causas. En este fin de semana ha habido 15 víctimas en accidentes de carrera y 33 heridos. En realidad son todos víctimas; los muertos y heridos”<sup>2</sup>.

En consecuencia una víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor, pero que no comprende solamente al directamente perjudicado, sino que se hace extensivo a los que lo rodean.

Así, tenemos que entender a la víctima como aquella persona que sufre un daño por culpa ajena o causa fortuita. Aunque se trate de un concepto al uso generalizado en la teoría

---

<sup>1</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2001). Vigésima Segunda Edición, Tomo I, disponible en sitio web: <http://lema.rae.es/drae/>, visitado el día 01 de diciembre de 2011.

<sup>2</sup> SECO REYMUNDO, Manuel (2002). Biblioteca de la Lengua. Diccionario de Dudas y Dificultades. Editorial ESPASA, Real Academia Española, Madrid-, Vol. 04, p. 377.

del derecho penal, no por ello debe dejar de analizarse el contenido Jurídico que dicha acepción presenta desde una perspectiva procesal pues es frecuente el empleo de los términos ofendido, perjudicado, agraviado, víctima del delito para aludir el mismo contenido; en tal sentido este último puede entenderse como aquel sujeto, persona física o jurídica, grupo o colectividad de personas, que padecen directa o indirectamente las consecuencias perjudiciales de la comisión de un hecho delictivo.

En ese contexto, bajo dicho concepto nos remitimos a una serie de manifestaciones de lo más diverso, desde distintas naturalezas como pública, privada, personal, social, etc.

En consecuencia una víctima es un ser humano sufriente por un suceso traumático accidental o por el daño provocado por otro ser humano, de la cual se deriva en dos aspectos o componentes que son:

- **Componente objetivo.** Por el cual una víctima es cualquier persona que haya sufrido directa o indirectamente (en el caso de sus familiares cercanos) un hecho traumático producido por un accidente, una catástrofe natural o una agresión humana, independientemente de que haya sido declarado formalmente como delito por parte de la Justicia.
- **Componente subjetivo.** Por el cual una víctima es la persona que, en función del suceso traumático, experimenta una interferencia negativa en su vida cotidiana (reacciones emocionales graves, incapacidad de rehacer su vida, dificultades para establecer proyectos de futuro, etc.).

Las víctimas son incómodas para la gente porque recuerdan la fragilidad del ser humano y exponen en toda su crudeza los límites de la crueldad humana. A pesar del abanico de conceptos con el que nos podemos encontrar, lo cierto es que debemos aterrizar en un concepto por categorías que nos permita viabilizar y explicar el fenómeno.

### **2.2.2. DEFINICIONES DE VÍCTIMA:**

Vamos a presentar algunas definiciones, desde distintas ópticas:

#### **A).- Concepto etimológico.**

La palabra víctima en su traducción etimológica viene a ser la "persona o animal sacrificada o que se destina al sacrificio"; este concepto, obviamente va a ir evolucionando con el paso del tiempo y se empieza a hablar de la persona que voluntariamente se sacrifica por algo, o también se evoluciona hasta entenderla como aquel sujeto que sufre por culpa de otro.

#### **B).- Concepto gramatical:**

Gramaticalmente el término víctima se puede interpretar conforme a tres definiciones:

La definición etimológica.

- Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo a favor de otra.
- Persona que padece un daño por culpa ajena o causa fortuita.
- De estos tres conceptos gramaticales el tercero es el que más se acerca.

#### **C).- Concepto jurídico de víctima**

Jurídicamente la víctima la relacionamos con la figura del perjudicado, que muchas veces será el sujeto pasivo del delito. El perjudicado sería la persona física o jurídica que a

consecuencia de la comisión de un delito sufre un daño, mientras que el sujeto pasivo será el titular del bien jurídico protegido o puesto en peligro. Ej. En un delito de lesiones el perjudicado y el pasivo son la misma persona. Delito de robo: le roban a la empleada pero los bienes robados son del dueño.

Lo que comúnmente vamos a encontrar en la práctica es la definición jurídica debido a un criterio coherente, es la que más se da, por ejemplo para estudiar delitos tenemos que partir de premisas jurídicas. Por tanto cuando hablemos de víctima genéricamente siempre nos referiremos a la definición jurídica. En ese orden de ideas víctima es aquella persona que soporta o recibe directamente la acción típicamente antijurídica, y muchas veces la víctima es también sujeto pasivo a la vez. Por lo que el concepto jurídico -penal de víctima es más restringido que el de sujeto pasivo. Asimismo es necesario aclarar que la víctima siempre es perjudicada o agraviada del delito.

#### **D).- Conceptos diversos**

Una definición de la víctima es muy compleja y problemática, tal es así que se discute quien es la persona que es víctima, pero sin embargo es bastante acertada, y considerado por muchos, quienes se han adentrado en la búsqueda de un concepto apropiado para encuadrar a las personas que sufren directamente las consecuencias del ilícito penal.

El autor Luis Rodríguez Manzanera en su libro “victimología”, expone que son múltiples las acepciones del vocablo en la actualidad, al afirmar que: “...en términos



generales podríamos aceptar que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita...”<sup>3</sup>

Por otra parte La organización de las Naciones Unidas en el VI congreso de prevención del delito y tratamiento del delincuente, en Caracas, Venezuela, en el año de 1980 y en las reuniones preparatorias del VII congreso llevado a efecto en Milán, Italia, en 1985, se planteó que el término víctima puede indicar que la persona ha sufrido una pérdida o daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de una conducta que: a) constituya una violación a la legislación penal nacional; b) constituya un delito bajo el derecho internacional que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente. c) que de alguna forma un clic en un abuso de poder por parte de personas que ocupan posiciones de autoridad política económica.

En dicho congreso se concluía que víctima puede ser un individuo o colectividad, incluyendo grupos, clases o comunidades de individuos, corporaciones económicas o comerciales, y grupos u organizaciones políticas. En este sentido, en el citado VII congreso, fueron propuestas tres hipótesis: a) que la tipificación como "víctimas" debía basarse únicamente sus que la leyes penales nacionales imperantes b) que la tipificación como "víctimas" debería incluir a las personas afectadas por los casos de abuso de poder producidos dentro de la jurisdicción nacional y aún no proscritos por el derecho penal o posiblemente ni siquiera por el derecho civil, y c) que la tipificación como "víctimas" debía

---

<sup>3</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis (2003). Victimología. Editorial Porrúa, 8va. Edición, México, Policía de Procuración de Justicia del Estado. pp. 65-67.

incluir a las personas afectadas por las violaciones del derecho penal internacional o las violaciones de las normas reconocidas internacionalmente, relativas a los derechos humanos, la actuación de las empresas, o los abusos de poder económico o político.

El VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento al Delincuente definió víctimas a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. Podrá considerarse víctima a una persona con arreglo a la presente declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "Víctima" se incluye además en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños, al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Las disposiciones de la presente declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión pública o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento, o situación familiar, origen étnico o social o impedimentos, la gran mayoría se afilia a esta definición y la ha adoptado como referente obligado para el tratamiento del tema y para llevar a la legislación las adaptaciones atinentes a estos postulados emanados de la Comunidad de Naciones.

Por otra parte definir a la víctima no ha sido una tarea fácil tal como señala García-Pablos de Molina quien menciona sobre la problematización de definir sobre el concepto víctima y menciona lo siguiente: “Discrepan los autores también en el momento de delimitar los agentes de la victimización o causas de esta: si se es víctima sólo de los delitos y actos criminales o, en su caso; de otros males, accidentales o sucesos de la más variada naturaleza. Ni siquiera existe consenso en la doctrina científica sobre la posibilidad de operar con un concepto unitario de víctima, pues, a juicio de algunos, la realidad, la realidad criminal lo impediría, siendo numerosas las implicaciones, criminológicas y político criminales, que derivan de las respectivas acepciones del término víctima”<sup>4</sup>

De lo anteriormente manifestado podemos señalar que no existe una definición exacta sobre lo que significa la víctima, más por el contrario hay una confusión al respecto, es decir, no hay una delimitación concordada de la misma, más por el contrario existen acepciones o expresiones equivocadas o desafortunadas que desnaturalizan, y desvirtúan el concepto víctima.

Por otro lado, para algunos estudiosos como Pablo Sánchez Velarde, la víctima es: “la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente, es decir, la víctima del delito; en el caso de homicidio, intervienen el familiar más cercano de la víctima, debidamente acreditado; en el caso de una empresa, su representante”<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup>PABLOS DE MOLINA- Antonio (1999). Tratado de criminología. (Introducción, modelos teóricos explicativos de la criminalidad, prevención del delito. Sistemas de respuestas al crimen). Segunda Edición. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, p. 121.

<sup>5</sup> SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2009). El nuevo Proceso Penal. Editorial IDEMSA. Primera Edición, Lima-Abril, p. 81.

Por lo mismo la víctima al ser el sujeto pasivo de la acción penal, es el que resulta directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias de dicha acción, siendo en cada caso como menciona el autor antes señalado los legitimados para incoar la denuncia penal correspondiente en primer término a la víctima, al familiar más cercano posible, y en todo caso al representante siendo el caso de una persona jurídica.

Albin Eser manifiesta que "...el ofendido es, en el fondo, solamente una figura marginal. En contraste con el procedimiento civil, donde el ofendido juega un papel decisivo como "demandante", en el procedimiento penal él ha sido en gran parte desplazado por el ministerio público. Por ello, actúa, por regla general, sólo como testigo del hecho o sus consecuencias"<sup>6</sup>.

Al sujeto pasivo de un ilícito penal también se le denomina el ofendido de un acto criminoso, es decir, es aquel sujeto en contraste con el imputado, que no tiene una participación activa, ya que no constituye la figura central del procedimiento penal.

Asimismo se entiende por víctima como: "Aquellas personas que individual o colectivamente han sufrido daños físicos o psíquicos, pérdida financiera, patrimonial o menoscabo en sus derechos fundamentales como persona, todo ello independientemente de que la Justicia juzgue o no al delincuente o de la relación entre víctima y agresor"<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup>Eser, Albín (1992). Acerca del renacimiento de la víctima en el Procedimiento Penal- Tendencias Nacionales e Internacionales. En: De los Delitos y de las Víctimas. Editorial Ad Hoc S.R.L, Primera Edición- Agosto, Argentina, p.16.

<sup>7</sup><http://www.sc.ehu.es/ptwgozaj/victim/principal.htm.asociacionvascadecriminologos.wordpress.com/victimologia/>, visitado el 05 de Noviembre del 2012.

En esa perspectiva, la definición víctima no solamente comprende el menoscabo individual de los bienes jurídicos intersubjetivos, sino también de los bienes patrimoniales; y que estos menoscabos también se hacen extensivos a las personas constituidas como jurídicas, considerando por otra lado que a pesar de que la justicia persiga a los infractores o que la víctima misma haya sido partícipe de su propia victimización, en todas sus formas siempre se habrá violentado un bien jurídico protegido de la víctima.

Por otro lado, dicho en palabras de “Peña Cabrera Freyre”<sup>8</sup>, la víctima es aquella persona que ve afectados sus bienes jurídicos o disminuidos su capacidad de disposición de aquéllos como consecuencia de la infracción penal. En el marco de los tipos penales, se acostumbra denominar sujeto pasivo, al titular del bien jurídico, que puede comprender en algunos delitos a dos personas: sujeto pasivo de la acción y sujeto pasivo como titular del bien jurídico afectado. También se emplean los términos de “ofendido y perjudicado”: el primero se refiere al sujeto que sufre directamente la lesión del bien jurídico protegido; mientras que el segundo, sería aquella persona que sufre en su esfera patrimonial o moral las consecuencias del ilícito penal cometido.

#### **E).- Concepto de víctima relacionada con la criminología**

La criminología como la ciencia interdisciplinar- empírica que se ocupa de estudiar o establecer las causas del delito o explicar éstas, por eso se le denomina la ciencia explicativo-causal del fenómeno delictivo, también conceptualiza a la víctima de manera especial y particular a través de uno de sus representantes Pablos de Molina, quien manifiesta que: “El concepto originario de víctima nace y se perfila en el seno de la *“pareja*

---

<sup>8</sup> PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl (2007). Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal, Lima, Editorial Rodhas SAC, p. 384.

*criminal*”; esto es, la doctrina acuña el mismo analizando la interacción de los dos miembros del binomio: “*delincuente*”- “*víctima*”. Por ello, inicialmente no hay más víctima que la persona humana, la persona física. Los primeros estudios trataron de poner de relieve que aquélla no es un mero objeto, pasivo y fungible, sino un sujeto; un sujeto que configura el hecho criminal, el autor del mismo y contribuye a su propia victimización”.<sup>9</sup>

A partir de esta definición podemos mencionar que la víctima de un hecho criminal inicialmente de manera restringida solo puede ser una persona física, y que ésta es una persona humana activa, en el que se no se puede hablar de un hecho criminal o de un acto criminal sin la participación de la víctima.

En tal sentido, víctima es la persona que padece la violencia por causas del comportamiento del individuo -delincuente- que trasgrede las leyes de su sociedad y cultura. De este modo, la víctima está íntimamente vinculada con el concepto *de consecuencias del delito*, que se refiere a los hechos o acontecimientos que resultan de la conducta antisocial, sobre todo el daño, la extensión de éste y el peligro causado individual y socialmente.

### **2.2.3. TIPOS DE VÍCTIMAS**

Además de lo referente al concepto, muchos estudiosos se han ocupado de la clasificación de las víctimas partiendo de diferentes puntos de vista.

Así encontramos que, en razón de la contribución que proporciona al hecho delictivo se les ha considerado, víctima inocente, víctima colaboradora, víctima provocadora, víctima voluntaria, víctima simuladora, que no siempre coincide con la

---

<sup>9</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, Ob. Cit. p. 122.

persona que se valora como sujeto pasivo del delito y que en tal sentido, según autores reconocidos, víctima es todo aquel sujeto que sufre la consecuencia del ilícito, ya sea directa o indirectamente, es decir, aquel que sufre por la comisión de una conducta antisocial, aunque no sea el detentor del derecho vulnerado. Pero una de las muchas clasificaciones que existen a nivel doctrinario sobre todo la extranjera es aquella que clasifican a las víctimas en:

**a) Víctimas directas.-** Lo que genera habitualmente daño psicológico suele ser la amenaza a la propia vida, una lesión física grave y la percepción del daño como intencionado. El daño psicológico generado suele ser mayor si las consecuencias del hecho delictivo son múltiples, como ocurre, por ejemplo, en el caso de un secuestro finalizado con el pago de un cuantioso rescate por parte de la familia de la víctima o en el superviviente de un accidente que ya no puede volver a ejercer su profesión.

**b) Víctimas indirectas.-** El acontecimiento traumático puede compararse a una piedra arrojada en un estanque. Así, origina ondas que no sólo afectan a las víctimas propiamente dichas, sino también a aquellos que están cerca de ellas. Se trata de un efecto onda y de un efecto contagio. La onda expansiva de un suceso traumático actúa en círculos concéntricos. En el primer círculo se encuentran las víctimas directas. El segundo círculo está constituido por los familiares, que tienen que afrontar el dolor de sus seres queridos y readaptarse a la nueva situación. Y puede haber un tercer círculo, correspondiente a los compañeros de trabajo, a los vecinos o, en general, a los miembros de la comunidad, que pueden quedar afectados por el temor y la indefensión ante acontecimientos futuros.

El efecto contagio está relacionado con la convivencia con la víctima. Un contacto cercano y prolongado con una persona que ha sufrido un trauma grave puede actuar como un estresor crónico en el familiar, hasta el punto de que puede ser responsable de un deterioro físico y psíquico. La afectación de las personas que están en estrecho contacto con la víctima y que pueden experimentar trastornos emocionales y ser víctimas secundarias del trauma se denomina traumatización secundaria.

Por otra parte hay bastante consenso en la clasificación que divide a las víctimas en dos grandes grupos.

- **Víctimas del delito:** aquella persona que haya sufrido daños materiales, físicos o morales, incluidas las lesiones corporales, mentales, sufrimientos emocionales, pérdidas financieras, violaciones de sus derechos fundamentales que infrinjan la legislación penal vigente, entre otras, que son las que en definitiva nos interesa para el tema tratado.
- **Víctimas del abuso de poder:** aquellas que sufren, al igual que los anteriores, daños como consecuencia de acciones y omisiones que no constituyen violaciones del derecho Penal nacional, pero violan normas internacionales reconocidas y relativas a los derechos humanos.

La clasificación anteriormente señalada fue adoptada en el VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento al Delincuente, en la que se llegó a la siguiente conclusión, definiendo a estos dos tipos de víctimas de la siguiente manera:



a) “*víctima de delitos*”<sup>10</sup> : en el artículo 1º del Congreso de la Naciones Unidas se entiende por víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

b) “*víctimas del abuso de poder*”<sup>11</sup>: en el artículo 18º del Congreso de las Naciones Unidas, se entiende por víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

### **2.2.3.1.- Clasificación de Benjamín Mendelsohn.**

Al igual que sucede con el concepto de víctima, son muchas las tipologías victímales expuestas a lo largo de la historia por diversos autores. Todas ellas son perfectamente válidas diferenciándose unas de otras en la variable clasificatoria. De las presentadas es criterio comúnmente aceptado por la doctrina victimológica, ya que en su mayoría consideraran la clasificación de Mendelsohn como una de las más completas y más desarrolladas, ya que su tipología es una de las primeras clasificaciones de víctimas y, sin lugar a dudas, la más conocida y comentada. De hecho ha servido de base para otras tipologías victimológicas de muy diversos autores.

---

<sup>10</sup> Artículo 1º .VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente.

<sup>11</sup> Artículo 18º .VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento al Delincuente.

Así, Mendelsohn muestra una concepción muy subjetiva en el sentido que interrelaciona el juego o la conexión que existen entre el sujeto pasivo y el sujeto activo tan denominado por la tradición jurídica penal, en ese sentido reiteramos que para dicho autor precitado lo importante a considerar es la correlación entre la víctima y la infractora.

Junto con esta orientación Neuman, E. considera que: "El derecho penal debería ponderar las diversas situaciones mencionadas en el momento de exigir responsabilidades. En ciertos casos a la víctima le correspondería su tanto de culpa, lo que podría tenerse en cuenta imponiéndola una pena algo menor que la del infractor (así, en los supuestos de víctima provocadora, imprudente, voluntaria o por ignorancia). En otros (víctima agresora o provocadora, simuladora o imaginaria) lo correcto sería el castigo exclusivo de la víctima y no del supuesto infractor"<sup>12</sup>

Pues complementa lo dicho por Mendelsohn, esto es, la existencia de una relación inversa entre la culpabilidad del agresor y la del ofendido, a mayor culpabilidad de uno menor culpabilidad de otro. No obstante, el propio Mendelsohn es consciente de que es un planteamiento eminentemente teórico ya que la realidad demuestra que no existen casos de inocencia o culpabilidad absoluta y que, además, las conductas de los seres humanos están influenciadas por determinados factores biopsicosociales.

Por otra parte, Pablos de Molina menciona que: "Mendelsohn propuso no identificar "víctima" y "víctima del delito", pues, a su juicio, sólo una acepción amplia (padecimiento derivado de cualquier factor: físico, psíquico, social, político, etc., o incluso

---

<sup>12</sup>NEUMAN, E. *Victimología* (1984). El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales, Buenos Aires, (Editorial Universidad), pp 57- 62.

inferido por medios ambientales o técnicos) evitaría que la victimología naciera ya, sin autonomía alguna, sometida a la criminología o al Derecho Penal”<sup>13</sup>

Pues hablar de víctima es muy distinto que hablar de víctima del delito, puesto que víctima es una acepción mucho más amplia, mucho más general, es decir, existe cierta tendencia de ubicar a las distintas víctimas de la sociedad, en cambio víctima del delito simplemente son aquellas personas consideradas como víctimas por el código penal, es decir, aquellos que se configuran como sujetos pasivos del ilícito penal.

Desde esta perspectiva, la clasificación propuesta por Benjamín Mendelsohn quedaría conformada por las siguientes tipologías victímales:

- a) **Víctima completamente inocente o ideal.**- Sería la víctima inconsciente, que bien pudiera estar representada por un niño.
- b) **Víctima de culpabilidad menor o víctima por ignorancia.** El ejemplo típico es el de aquella mujer que se provoca un aborto por medios impropios y muere a consecuencia de éste.
- c) **Víctima tan culpable como el infractor y víctima voluntaria.** Recoge supuestos como, por ejemplo, el suicidio por medio de la "ruleta rusa", la víctima que sufre una enfermedad incurable y que pide que la maten, no pudiendo soportar el dolor (eutanasia activa), el suicidio cometido por una pareja (amantes desesperados, el marido saludable y la esposa enferma), etc.

---

<sup>13</sup> GARCÍA- PABLOS DE MOLINA, Antonio, Ob. Cit., p. 123.

d) **La víctima más culpable que el infractor.** Referida a la víctima provocadora que incita a cometer una infracción o la víctima por imprudencia, que determina el accidente por falta de control en sí mismo.

e) **La víctima más culpable o únicamente culpable.**

A tal efecto, pueden destacarse tres supuestos concretos:

1.- *Víctima infractora.* Cometiéndola una infracción el agresor cae víctima. El ejemplo típico es el de la legítima defensa.

2.- *Víctima simuladora.* Es el caso de aquella persona que miente al juez para obtener una sentencia de condena contra otra persona.

3.- *Víctima imaginaria.* Los casos más comunes vienen dados por paranoicos, mitómanos, personas seniles, niños, etc.

De forma complementaria a esta tipología, Mendelsohn propone, a efectos penológicos, agrupar a las víctimas en conjuntos para imponer una pena al culpable, la cual irá descendiendo en su duración conforme aumentemos de grado:

**A)** Víctima inocente. No hay provocación ni otra forma de participación en el delito más que la puramente victimal. Debe aplicarse la pena íntegra al delincuente.

**B)** Dentro del segundo grupo se encuadran las víctimas provocadora, imprudencial, voluntaria y por ignorancia. Como quiera que la víctima colabore en mayor o menor grado, y en ocasiones intencionalmente, ha de disminuirse la pena al criminal en el grado en que la víctima participe en el delito.

C) El tercer grupo, es el de la víctima agresora, simuladora e imaginaria. Bien por haber cometido la víctima el acto delictuoso, bien porque éste no existe, el inculpado debe ser absuelto.

Pese a ser considerada la tipología victimológica más completa de cuantas se han hecho, tanto por sus aplicaciones teóricas como por las prácticas, también ha recibido críticas de algunos autores.

### **2.2.3.2.- Clasificación de Hans Von Hentig.**

Dos son las clasificaciones victímales realizadas por este autor. Sin embargo, nos centraremos en la primera de ellas en tanto que arranca de lo que denomina "clases generales", esta última aquella que constituye el antecedente de lo que serán las "víctimas especialmente vulnerables". Dicha tipología victimal parte de dos clases genéricas de víctimas que se subdividen en once categorías más frecuentes o de mayor riesgo de victimización, hecho éste que permite distinguir entre "víctima nata" y "víctima hecha por la sociedad".

- **Clases Generales:**

a) **El niño.** Destaca por su debilidad física, inmadurez e inexperiencia, estando en un proceso de formación biológica y mental, no tiene aún la capacidad de resistencia corporal, ni intelectual ni moral para oponerse en igualdad de condiciones a un agresor adulto. Así, los niños suelen ser víctimas propicias de delitos sexuales; niños, también, que, acosados por la pobreza en los países subdesarrollados, se ven obligados a trabajar en labores peligrosas que sólo un adulto estaría en capacidad de afrontar; casos en que los niños son aprovechados por criminales como auxiliares en delitos.

b) **Las mujeres.** Sus agresores suelen aprovechar sus condiciones físicas para cometer delitos de naturaleza sexual, como violaciones que, en algunos casos, concluyen con la muerte de la mujer; delitos contra la propiedad, como pueden ser el caso de los comúnmente llamados "tirones" de bolsos.

c) **Los ancianos.** Suelen ser víctimas propicias de delitos contra la propiedad. Como afirma.

d) **Los débiles y enfermos mentales.** Poseen un elevado grado de victimización. En su estudio, von Hentig pone de manifiesto que el 66.6% de hombres muertos de forma dolosa eran alcohólicos. Los intoxicados son víctimas fáciles de cualquier clase de crimen, sobre todo contra la propiedad. Ellos suelen ser los blancos de carteristas, ladrones, criminales sociales, etc.

e) **Los inmigrantes, las minorías \ los tontos impropia y criticable clasificación conjunta.** En cuanto a los primeros, su principal problema radica en la dificultad que tienen para adaptarse a una nueva cultura. Ello le lleva a sufrir situaciones extremas que le hace agarrarse a cualquier tabla de salvación, situación ésta que aprovechan muchos embaucadores y gente de mala fe. Son necesarios muchos años de sufrimiento antes de ajustarse a una nueva técnica de vida; sólo entonces podrán escapar de ser victimizados. En idéntica posición se hallan las minorías, las cuales suelen ser víctimas de prejuicios raciales y políticos, no tienen iguales derechos que las mayorías y ofrecen así un campo amplio para que los maltraten. En último lugar muy distantes conceptualmente de las anteriores categorías, según nuestra opinión se hallan los tontos o personas con escasa inteligencia y que Von Hentig califica de "víctimas innatas". En base a ello, el éxito de la labor del

criminal no se debe siempre a la inteligencia del delincuente sino más bien a la deficiencia de espíritu de la víctima.

- **Los tipos psicológicos**

i) **El deprimido:** Forma una categoría de tipo sociológico. La depresión es una actitud emocional que se expresa por sentimientos de inadecuación y pérdida de las esperanzas y va acompañada por una general disminución de la actividad física y mental. En estas condiciones, una persona pierde toda capacidad de iniciativa y se torna sumisa y apática, se anula toda su capacidad de lucha y, por consiguiente, es susceptible de convertirse en víctima.

ii) **El ambicioso.:** Está movido por un deseo de lucro y avaricia que lo hace fácilmente victimizable.

iii) **El lascivo.** Suele aplicarse a mujeres víctimas de delitos sexuales que presuntamente han provocado.

iv) **El solitario:** Es aquella persona que no sólo buscan dinero y bienestar económico, sino, también, compañía, amor y felicidad. Suele ser víctima de robos y estafas.

v) **El atormentador:** Con este término se hace referencia a aquellos que por disturbios de la personalidad o bajo el influjo de las drogas o el alcohol, atormentan a quienes lo rodean, creando una atmósfera tensa y difícil, y que terminan siendo víctimas de aquel ambiente provocado por ellos mismos.

l) **El bloqueado, el excluido y el agresivo:** Son personas que por una u otra razón, no pueden defenderse, por su marginación, por su provocación, etc., son víctimas fáciles

Esta tipología, pese a las críticas recibidas, en su mayor parte por no contemplar un único criterio a la hora de encasillar a cada individuo o por no ser exhaustiva, es, de otro lado, bastante interesante a la hora de determinar qué personas van a tener un mayor riesgo de ser victimizadas.

La segunda clasificación victimal aparece recogida dentro de la parte final de su obra "El delito", en donde divide a las víctimas según cuatro criterios: situación, impulsos y eliminación de inhibiciones, capacidad de resistencia y propensión a ser víctimas; criterios éstos que responden a situaciones personales concretas (víctima aislada, por proximidad, con ánimo de lucro, con ansias de vivir, perversa, bebedora, indefensa, inmune hereditaria...), que harán analizar cada supuesto caso por caso pudiendo incluirse un mismo individuo dentro de varias categorías, primando un cierto grado de subjetividad a la hora de observar dichos caracteres.

En resumen, podemos señalar que todas estas clasificaciones se preocupan en nombrar a todas las personas que de una u otra forma siempre están en desventaja frente a un delincuente, puesto que tienen una especial caracterización, en este caso a nivel de su personalidad, y en este marco son pasibles de ser violentados sus derechos.

Sin embargo, Pablos de Molina citando a Heiting menciona: "La víctima según Heiting no es un "objeto", un elemento "pasivo", sino un sujeto activo que contribuye decisivamente en el proceso de criminalización, en la génesis y en la ejecución del hecho criminal."<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> *Ibíd.*, p.116.



En consecuencia, el sistema penal, el proceso penal no debía limitarse a velar sólo por los derechos y garantías del acusado, sino que también, y sobre todo, por los de la víctima del delito, cosa que en la realidad jurídica penal no se concretiza. Pues concluyendo con este sub acápite, mencionamos que las clasificaciones antes señaladas son muy discutidas, pero que en realidad, de las muchas clasificaciones que existen son las más aceptadas, de las cuales se fundan las demás clasificaciones sobre los tipos o tipologías de víctimas.

Por otro lado, el autor antes señalado citando a Fattah menciona “FATTAH distingue dos grandes tipos de víctimas: la víctima “provocadora” y la víctima “participante”. La primera desempeña un papel relevante en la génesis del delito; la segunda se sitúa en la posterior fase de ejecución del mismo, facilitándola. A su vez, existirían numerosos subtipos. La víctima “provocadora” admite un tipo “pasivo” de causación “indirecta y un tipo “activo”, de causación “directa. Este último presenta diversas variantes, según el grado de consciencia de la víctima. Víctima consciente es la que incita a la acción como agente provocador (...). la víctima “participante” cuenta también con un subtipo “pasivo” que se caracteriza por su actitud favorable a la realización del crimen, manifestada a través del simple deseo, consentimiento, sumisión, complicidad, indiferencia(...)”<sup>15</sup>

#### **2.2.4.- LA VÍCTIMA OBJETO DE ESTUDIO DE LA CRIMINOLOGÍA:**

En el siglo XIX la filosofía positivista de Augusto Comte y Herbert Spencer revolucionó la ciencia. Para el positivismo los fenómenos perceptibles por el hombre también obedecían a las leyes inmutables de la naturaleza. De acuerdo con tales principios,

---

<sup>15</sup> Ibid., p. 119.

el positivismo impuso que lo subjetivo y apriorístico – que caracterizó a la ciencia medieval– fuera sustituido por la observación de los hechos y la experimentación. El positivismo no hizo excepciones y contaminó al derecho penal que sucumbió ante la novedad y sustituyó el método lógico–abstracto por el experimental o galileano. La escuela positiva aplicó el método experimental y con él amplió, de un modo desmesurado, el territorio que desde antiguo colonizaron los juristas. El sesgo positivista adoptado por la ciencia en general, abrió el camino para que el psiquiatra y forense italiano, “César Lombroso” se atreviera a observar y experimentar con delincuentes vivos y muertos, fundando la Antropología criminal y con ella, sin proponérselo, la Criminología. A Lombroso pronto se le unió Enrico Ferri el sociólogo, luego Rafael Garófalo, el jurista y por último un joven apasionado Fioretti, compendio de los tres, que se quitó la vida a las orillas del Arno, destrozado por la muerte de su padre. Los cuatro fueron los apóstoles de la escuela positiva del derecho penal, mortal enemiga de la tradicional a la que con cierto desdén Enrico Ferri bautizó de clásica. Es elocuente aquella frase que corría en boca de los juristas en los días de las terribles luchas entre ambas escuelas: la escuela clásica le dijo al hombre: «*observa el derecho*», la escuela positiva le dijo al derecho: «*observa al hombre*»

La escuela positiva constituyó una reacción contra el individualismo de la ciencia penal del siglo XVIII; individualismo que le imposibilitó investigar las causas que empujaban al hombre al crimen y le impedía filosofar respecto al rol de la víctima en la dinámica del crimen así como de su absoluto desamparo.

Cuando apareció la Antropología criminal –nombre con el que se conoció en sus inicios a la Criminología– resultó claro a pesar del horror de los juristas que el nuevo enfoque no estudiaría al delito como un concepto jurídico, impersonal, vacío, sino como un

fenómeno humano. Por eso, la Criminología nació como *«una disciplina que estudiaba la cuestión criminal desde el punto de vista bio-psico-social»* es decir, ligando al delito a causas de carácter patológico y social. Y ahí precisamente, radicó uno de los principales equívocos de la Criminología: analizar únicamente la criminalidad de los pobres, error comprensible por cuanto las investigaciones se centraban en los delincuentes encarcelados, que en su inmensa mayoría provenían de las clases bajas. Esta falsa premisa condujo al error de creer que las clases social y económicamente elevadas no delinquirían y a otro yerro mayor que todavía subsiste: que se podía suprimir la delincuencia, encerrando o exterminando a los criminales. Entonces empezó a hablarse de resocialización y defensa social y desde aquella época se pretende vanamente reincorporar al sistema al “díscolo” o “rebelde” procedente de los estratos marginados tal vez por desconocer que la sociedad engendra el delito que luego irónicamente reprime.

Algunos decenios después, Edwin Sutherland demostró irrefutablemente que los delincuentes provienen de todas las capas sociales, que los ricos también delinquen. Desde aquel momento -salvo la Criminología tradicional- el problema delincencial dejó de ser una cuestión de causas y pasó a convertirse en un fenómeno estructural. Alcanzada esta verdad inconcusa, carece de sentido hablar de resocialización del penado cuando se sabe que es la sociedad -salvo excepcionales casos- la que produce la delincuencia y consecuentemente la que debe rectificar. Como la Victimología nació al interior de la Criminología, obviamente se preocupó primero por investigar el papel causal de la víctima en la gestación del delito; por estudiar las características específicas de aquella y por la relación entre víctimas y autores. Luego expandió sus horizontes ilimitadamente.

Como la Criminología clásica se preocupa por encontrar las causas de los delitos, es natural que su materia prima (los delitos) se los suministre la ley penal, lo que la convierte en apéndice del Derecho Penal, situación de dependencia que genera una insalvable contradicción: mientras la vieja Criminología busca las “causas” del delito dentro y fuera del hombre, el derecho penal (que precisamente define lo que es el delito) merced al libre albedrío, considera que las “causas” subyacen íntegramente en la psique del hombre.

Pero, un aspecto importante es que la escuela positiva y la Criminología repitieron el error de la escuela clásica y olvidaron a la víctima. Desde la aparición de la Criminología, al criminal se lo estudia, clasifica y ayuda psicológicamente; se escriben millares de páginas que interpretan su personalidad. Si un inimputable perpetra un asesinato (por ejemplo por enfermedad mental) el Estado le proporciona asistencia psiquiátrica y legal. Mientras, la familia de la víctima, destrozada por la pena y quizá reducida a la pobreza, queda librada a su suerte. Por último, cuando surgió la noción de los Derechos Humanos, se dirigió exclusivamente al delincuente, conservándose el ancestral olvido de la víctima.

En tal sentido, fue el positivismo criminológico el que rescató la cuestión de una manera impropia, cuando por intermedio de FERRI<sup>16</sup> incluyó a la víctima y a la reparación, entre las funciones y tareas del derecho penal, pero ni este se interesó, por llevarla al proceso penal con derechos pues al haberle confiscado sus derechos es decir, arrancado sus facultades procesales en el proceso inquisitivo, la olvidó y nadie más le interesó su entrada o participación procesal. Para los efectos de su intervención en el procedimiento, la ley no

---

<sup>16</sup> FERRI, Enrico. Sociología Criminal, Editorial centro editor de Góngora, Madrid s/año, tomo 2, disponible en sitio web <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=14,127,0,0,1,0>, visitado el 05 de octubre de 2012.

ha construido un orden o espacio, de manera que la intervención de la víctima no existe, salvo en escasos procesos o en los delitos contra el honor o perseguibles a instancia de parte, sin embargo a pesar que la ley dice proteger los intereses de la víctima, de la sociedad y el estado, consideramos que se excluye también de ese derecho procesal a las personas jurídicas las cuales también son víctimas de un delito.

### **2.2.5.- LA DESAPARICIÓN DE LA VÍCTIMA:**

La posición que ocupa actualmente la víctima en el proceso penal no es la misma que ella tenía con anterioridad a la instauración del sistema de persecución penal pública. En el ámbito europeo continental, el derecho de los pueblos germánicos organizaba un derecho penal fundado en un sistema de acción privada y en la composición. Tal como se señala, no se puede decir que la víctima esté por primera vez en un plano sobresaliente de la reflexión penal. Estuvo allí en sus comienzos, cuando reinaba la composición, como forma común de solución de los conflictos sociales, y el sistema acusatorio privado, como forma principal de la persecución penal.

Es así que, la víctima fue desalojada de ese pedestal, abruptamente, por la inquisición, que expropió todas sus facultades, al crear la persecución penal pública, desplazando por completo la eficacia de su voluntad en el enjuiciamiento penal, y al transformar todo el sistema penal en un instrumento del control estatal directo sobre los súbditos; ya no importaba aquí el daño real producido, en el sentido de la restitución del mundo al statu quo ante, o, cuando menos, la compensación del daño sufrido; aparecía la pena estatal como mecanismo de control de los súbditos por el poder político central, como instrumento de coacción estatal.

El modelo de enjuiciamiento penal inquisitivo se afianza, a partir del siglo XIII, ante los requerimientos de centralización del poder político de las monarquías absolutas que terminan conformando los Estados nacionales. Surge, entonces, como ejercicio de poder punitivo adecuado a la forma política que lo engendra. Del mismo modo y con anterioridad, surge en el seno de la Iglesia para servir a sus vocaciones de universalidad. "El camino por la totalidad política que inicia el absolutismo, en lo que a la justicia penal se refiere, se edifica a partir de la redefinición de conceptos o instituciones acuñados por la Inquisición". La idea de pecado es central en este diseño: el pecado, un mal en sentido absoluto, debe ser perseguido en todos los casos y por cualquier método. Esta noción de pecado influye en las prácticas que el nuevo procedimiento contendrá. El fundamento de la persecución penal ya no es un daño provocado a un individuo ofendido; la noción de daño desaparece y, en su lugar, aparece la noción de infracción como lesión frente a Dios.

Este fundamento, que sirve para que el soberano se apropie del poder de castigar y que surge en un contexto histórico en el que el poder político se encuentra centralizado, este fundamento autoritario que implica la relación soberano absoluto-súbdito, y que refleja la necesidad de ejercer un control social férreo sobre los individuos, no logra ser quebrado con las reformas del siglo XIX y llega hasta nuestros días. Con el sistema inquisitivo aparece la figura del procurador y un nuevo fin del procedimiento, la averiguación de la verdad: El reclamo que efectuará el procurador en representación del Rey necesita la reconstrucción de los hechos, que le son ajenos, y que intenta caratular como infracción. La búsqueda de la verdad histórica o material se constituye así en el objeto del proceso. La indagación será el modo de llegar a esta particular forma de verdad, que nunca pasará de ser una ficción parcializada de lo ocurrido. En el nuevo método de atribución de

responsabilidad penal, el imputado se convierte en un simple objeto de persecución para llegar a la verdad. Esta redefinición de sujeto a objeto se ve justificada por la necesidad de determinar cómo sucedieron los hechos. Pero el imputado no es el único sujeto redefinido por las nuevas prácticas punitivas. La víctima, en el nuevo esquema, queda fuera de la escena. El Estado ocupa su lugar y ella pierde su calidad de titular de derechos. Al desaparecer la noción de daño y, con ella, la de ofendido, la víctima pierde todas sus facultades de intervención en el procedimiento penal. La necesidad de control del nuevo Estado sólo requerirá la presencia del individuo victimizado a los efectos de ser utilizado como testigo, esto es, para que legitime, con su presencia, el castigo estatal. Fuera de esta tarea de colaboración en la persecución penal ninguna otra le corresponde.

Con el movimiento reformador del siglo XIX, surge el procedimiento inquisitivo reformado que, en lo fundamental, conserva los pilares sobre los que se generó el método inquisitivo histórico. La ideología autoritaria sigue presente en nuestros códigos. Aun cuando se establecieron ciertos límites, la inquisición sigue entre nosotros. Este modelo, adoptado en un marco histórico de concentración absoluta del poder político, y de desprecio por los individuos, persiste en el derecho penal vigente. La decisión por la persecución de oficio de los delitos implica que ésta es promovida por órganos del Estado. El interés público ante la gravedad del hecho y el temor a la venganza privada justificaron históricamente esta intervención. La consideración del hecho punible como hecho que presenta algo más que el daño concreto ocasionado a la víctima, justifica la decisión de castigar y la necesidad de que sea un órgano estatal quien lleve adelante la persecución penal. Un conflicto entre particulares se redefine como conflicto entre autor del hecho y sociedad o, dicho de otro modo, entre autor del hecho y Estado.

A través de la persecución penal estatal, la víctima ha sido excluida por completo del conflicto que, se supone, representa todo caso penal. Una vez que la víctima es constituida como tal por un tipo penal, queda atrapada en el mismo tipo penal que la ha creado. Para ello, el discurso jurídico utiliza un concepto específico, el concepto de bien jurídico. Lo cierto es que, desde este punto de vista, el bien jurídico no es más que la víctima objetivada en el tipo penal. La exclusión de la víctima es tan completa que, a través de la idea acerca de la indisponibilidad de ciertos bienes jurídicos, se afirma que la decisión que determina cuándo un individuo ha sido lesionado es un juicio objetivo y externo a ese individuo, que se formula sin tener en cuenta su opinión. Al escindir el interés protegido de su titular o portador concreto, objetivamos ese interés, afirmando la irrelevancia política de ese individuo para considerarse afectado por una lesión de carácter jurídico-penal. Esta concepción de la víctima como sujeto privado no es compatible con el carácter de titular de derechos que los actuales ordenamientos jurídicos positivos otorgan a los individuos. El derecho penal estatal que conocemos surge, históricamente, justificado como medio de protección del autor del hecho frente a la venganza del ofendido o su familia, como mecanismo para el restablecimiento de la paz. La historia del derecho penal muestra, sin embargo cómo éste fue utilizado exclusivamente en beneficio del poder estatal para controlar ciertos comportamientos de ciertos individuos, sobre quienes infligió crueles e innecesarios sufrimientos, y cómo excluyó a la víctima al expropiarle sus derechos. Las garantías del programa reformador del siglo XIX no han sido suficientes para limitar las arbitrariedades del ejercicio de las prácticas punitivas, entre otros motivos, porque son los órganos estatales que llevan adelante la persecución los encargados de poner límites a esa persecución, es decir, porque deben controlarse asimismo.



## **2.2.6.- EL REINGRESO DE LA VÍCTIMA AL ESCENARIO DE LA JUSTICIA PENAL:**

### **Las Instituciones tradicionales:**

A pesar de que el movimiento reformador de la Ilustración significó una transformación del derecho penal y procesal penal, éste mantuvo, como ya hemos señalado, los principios materiales de la inquisición. El paradigma de este movimiento, el Código francés de 1808, es un buen ejemplo de ello. Sin embargo, a partir de este momento histórico la víctima comienza a tener un mayor grado de participación en el procedimiento.

En este sentido, existen varias instituciones jurídico-penales cuyo origen es anterior a las transformaciones más recientes. El actor civil, el querellante en los delitos de acción pública, y el querellante en los delitos de acción privada constituyen, en este sentido, mecanismos tradicionales que posibilitan la participación de la víctima en el procedimiento penal. Sin embargo, de estas instituciones sólo la última otorga derechos sustantivos a la víctima. Ello pues la institución del actor civil sólo significa la posibilidad de intervenir en el procedimiento penal para reclamar una pretensión de derecho privado que la víctima podría reclamar, de todos modos, en otro procedimiento. La participación del querellante en los delitos de acción pública, por su lado, sólo permite una intervención subsidiaria de la víctima que no le otorga derechos sustantivos sobre la solución del caso, pues es el Estado quien continúa detentando la titularidad de la acción penal.

En este sentido la justicia penal tiene como objetivo castigar los actos contrarios a derecho, con lo cual el Derecho Penal está orientado hacia el delincuente quedando la víctima en una situación marginal o simplemente limitada a la participación como testigo

en el esclarecimiento de los hechos, dejando totalmente de lado la conformación de su propio proceso de victimización: entender qué ha pasado y por qué ha pasado. Pero no sólo entender su drama, sino también ejercer sus derechos de acceso a la justicia, de restitución, reparación y de restauración como de asistencia y de orientación en todo momento procesal.

### **2.2.7.- LA CONDUCTA DE LA VÍCTIMA EN LA CONFORMACIÓN DEL INJUSTO PENAL:**

#### **Consideraciones generales:**

Entender que no es del todo justo, a la hora de efectuar la imputación penal, que se lo haga sin el análisis de la conducta desplegada por la víctima en el delito de que se trate. En este orden, resulta interesante tanto el análisis de los casos en los que ésta efectúa su aporte simultáneamente con el autor del hecho; aquellos en los que dicho aporte al resultado se produce posteriormente; como así también los supuestos donde la víctima realiza un aporte que, en principio, podría significar la determinación del autor.

Existen en la casuística casos, en los que el sujeto pasivo por cuestiones de orden inconsciente realiza conductas –activas u omisivas -que lo colocan en situación de ser victimizado. Lo que no significa a priori, descartar la imputación al autor del hecho, sino verificar en la hipótesis concreta qué corresponde a cada cual.

Es decir, que al hecho concurren en términos doctrinales tradicionales, el autor y la víctima, de manera que comparecen también en el hecho típico actor y víctima, tanto como las historias personales de ambos, que juegan un papel decisivo, en los llamados delitos de relación, importante a la hora de efectuar la imputación penal.

Hassemer efectúa una clasificación entre delitos “congruentes e incongruentes” donde en los primeros ubica toda conducta lesiva del bien jurídico que se encuentra dentro del ámbito de protección de la norma, mientras que en los segundos existen posibilidades de ofensas al bien jurídico que resultan ajenas al alcance del tipo. A su vez, dentro de los delitos incongruentes destaca dos categorías: *delitos de relación* y *los delitos de agresión*. En los delitos de relación se da una vinculación y aportación de la víctima, es decir, debe existir un contacto entendido este como interacción. En cambio en los de agresión no se da esa relación entre autor y víctima.

Esta clasificación le permite –también citado por Tamarit Sumalla<sup>17</sup>- hablar de la posibilidad de establecer el fundamento del “principio de necesidad de tutela de la víctima”, que vincula a la noción de la intensidad concreta del peligro, según el criterio de que a medida que aumenta la peligrosidad concreta a causa del comportamiento del sujeto pasivo disminuye la necesidad de la tutela.

De acuerdo con este planteamiento, la delincuencia sería concebida como un fenómeno complejo surgido de una distribución de papeles en los procesos de comunicación, en los que los autores aprenden y asumen su rol de victimarios y las víctimas aprenden también su guión y se identifican como tales.

Como vemos, parecieran ser sucesos donde se encuentra que los contactos entre autor y víctima responden a un complejo vínculo psicológico, donde cada uno de ellos contribuye a la generación del hecho delictivo. Y en este orden, es plausible frente a la necesidad de efectuar la imputación al efectivo autor del hecho, descargar lo aportado por la víctima, lo que puede acarrear, según cada caso en particular, una atenuación de la pena o bien, la atipicidad de la conducta desplegada por el autor.

---

<sup>17</sup> TAMARIT SUMALLA, José M (1998). “La víctima en el derecho penal” Ed. Aranzadi. p.27.

En tal sentido, sostiene el mismo autor que: “la victimología ha completado el análisis de las predisposiciones con los factores de provocación y los desencadenantes, ofreciendo una visión dinámica sobre la génesis del comportamiento criminal. Los impulsos internos que empujan al autor hacia el delito se verían en muchos casos decididamente reforzados por estímulos externos procedentes de la víctima, con un poder suficiente para superar los mecanismos inhibitorios de origen psíquico, moral o de temor frente a la reacción punitiva”<sup>18</sup>

Por otro lado, un derecho penal visto desde la óptica del autor del hecho, obviamente debe desoír estas cuestiones puestas aquí de relieve, toda vez que para la subsunción no es necesario analizarlas ya que la estructura, o mejor dicho, el análisis del tipo se hace, en nuestros días, con abstracción de la conducta de la víctima.

En este sentido resulta interesante la posición de Eugenio Zaffaroni para quien la dogmática penal está destinada a “la función más obvia de los jueces penales y del derecho penal (como planteamiento de las decisiones de éstos), es decir, la contención del poder punitivo. Sin la contención jurídica (judicial), el poder punitivo quedaría librado al puro impulso de las agencias ejecutivas y políticas y, por ende, desaparecería el estado de derecho y la República misma”<sup>19</sup>.

En consecuencia, tomar en cuenta la conducta de la víctima es para la dogmática el camino correcto, porque así, se completa la imputación tomando en consideración todas las conductas desplegadas en el conflicto planteado por el delito, y por ello, *la dogmática, cumple acabadamente esa función limitadora del ius puniendi.*

---

<sup>18</sup> Ibid., p.19.

<sup>19</sup> ZAFFARONI Eugenio R (2000). “Derecho Penal Parte General”. Editorial Ediar, p.5.

### Consideración histórica y actual de la víctima:

Es interesante cómo ha sido considerada a través del tiempo la víctima dentro del derecho penal, ya que ello, nos permite visualizar el lugar que puede tener dentro de la dogmática en nuestros días e incluso en el futuro.

De esta manera, como refiere Silva Sánchez: “en la historia del Derecho Penal es posible distinguir dos grandes fases en cuanto a la relevancia del papel de la víctima. Inicialmente en el derecho romano primitivo, en el derecho de los pueblos germánicos y, en alguna medida, en el derecho medieval, fue posible asistir a lo que se conoce como “*edad de oro de la víctima*”<sup>20</sup>.

Por entonces no era necesaria la intervención de lo que en nuestros días es el derecho penal ya que la reparación de la ofensa generada por el delito, quedaba en manos del propio titular del bien jurídico o su familia.

Es decir, que si bien esta consideración pareciera estar anclada en los derechos de las víctimas de los delitos-como derecho a la reparación-no resulta menos cierto que en nuestros días se ve poco a poco un avance en el análisis del actuar victimal a la hora de ponderar el conflicto generado por el delito.

Y en este marco Yacobucci citando a Weber explica que: “la intervención de la comunidad mediante la violencia es un hecho primitivo que va desde la familia al partido, ya que toda comunidad se ha apoderado siempre del poder físico para salvaguardar los intereses de sus miembros”. “De la reacción social concretada en el castigo se pasa, pues, a la pena con carácter de respuesta pública frente a determinados comportamientos. Sólo en

---

<sup>20</sup> SILVA SANCHEZ, Jesús (1998). “Perspectivas sobre la política criminal moderna” Ed. Abaco, p.145.

esta última instancia se puede hablar de una función penal o punitiva en el sentido actual e incluso de *ius puniendi* como una forma peculiar de entender esa función”<sup>21</sup>.

Luego de efectuar un análisis sobre los motivos de la aparición de la víctima en el escenario del derecho penal, donde se fue replanteando el rol de la misma señala que “sin embargo, la nueva reflexión que trae aparejada la teoría de la imputación objetiva lleva a la víctima a un plano de gran significación dentro del injusto y aun de la reprochabilidad. Ya no se trata de analizar los problemas de la víctima con relación al proceso penal sino de considerar la relevancia de su comportamiento en el hecho criminoso, el desarrollo de los nuevos instrumentos teóricos para el análisis del injusto penal han situado a la víctima en un lugar relevante, a tal punto que la victimodogmática comienza a representar un campo específico de principios, planteos y cuestiones que guardan relación con un universo definido de problemas penales”<sup>22</sup>

Puede sostenerse, que en nuestros días, resulta necesario incorporar como elemento de estudio para la imputación del hecho al autor, la conducta de la víctima sin que ello implique una doble victimización ni un corrimiento del derecho penal como derecho público hacia esferas privadas donde lo central sea que el cuidado de los distintos bienes jurídicos que integran nuestro universo jurídico esté al cuidado exclusivamente de sus titulares.

En este sentido, señala Yacobucci que: “el rol de la víctima en la ciencia penal de nuestros días, si bien abarca desde la problemática de la imputación objetiva hasta la

---

<sup>21</sup> YACOBUCCI Guillermo J (2000). “La deslegitimación de la potestad penal” Ed. Abaco, p.41.

<sup>22</sup> *Ibíd.* p.247.

conformación de la victimodogmática, no pone en crisis la potestad sancionadora del estado”<sup>23</sup>.

De igual manera, sostiene Silva Sánchez que “progresivamente se produce la consolidación del derecho penal como derecho público y, con el advenimiento del Estado moderno, es ya posible hablar de que el ejercicio del ius puniendi constituye un monopolio de las instituciones del Estado” y que “el tránsito de un derecho penal con connotaciones privadas a un derecho penal público tuvo indudables ventajas, tanto en términos de pacificación social como en objetivación, imparcialidad y proporcionalidad. Sin embargo, y en lo que aquí interesa, con él dio comienzo también a un largo proceso de postergación de la víctima en el derecho penal”<sup>24</sup>.

Puede verse, entonces, que desde siempre se visualizó a la víctima desde el lugar de afectado por el conflicto planteado por el delito.

Esto, que por cierto no implica un desacierto se vuelve problemático, en términos de justicia al aplicar la pena al autor, toda vez que, en todo caso como dije, para la graduación de esta, resulta necesaria junto al análisis de la conducta del sujeto activo analizar la de la víctima para cargar en la cuenta de aquél lo que en derecho corresponda, o bien, para concluir que el conflicto responde al ámbito de organización efectuado por esta última.

### **Críticas sobre el tema:**

A partir de la consideración de la conducta de la víctima se han alzado voces en contra de ello, por entender que esto implica veladamente un apartamiento del Estado en la protección de los bienes jurídicos.

---

<sup>23</sup> *Ibidem.* p.247.

<sup>24</sup> SILVA SÁNCHEZ, Jesús M. *Ob. Cit.* p. 146.

Tal vez convenga adelantar desde ya, que no se trata de la evaluación o consideración respecto a que el Estado mantenga el *ius puniendi*, sino por el contrario, aun dentro de su esfera incorporar un elemento más de análisis para la imputación, esto es, la conducta de la víctima.

Se dice, asimismo, que no hay un punto de referencia suficiente del cual puede inferirse que el legislador haya querido hacer depender con carácter general el merecimiento o la necesidad de pena de las medidas de autoprotección exigibles a la víctima.

Ejemplificando lo anterior mencionado, advierte Roxín citado por Tamarit Sumalla que: “un robo sigue siendo un robo aunque la víctima se haya comportado despreocupadamente con sus cosas” y con relación a la estafa “obliga a entender que el legislador haya decidido que resulte impune el aprovechamiento de la credulidad o la estúpida confianza”<sup>25</sup>.

Por otro lado, otros autores, han cuestionado que sea defendible extender la esfera de libertad del autor a costa de la víctima, o que sea adecuado descargar la responsabilidad penal por el delito doloso por la cooperación que haya prestado la víctima.

Puede verse que para estos autores, para que un derecho penal público sea tal no puede atenderse a la voluntad o a los fines de la víctima, pues es inherente al desarrollo del mismo proceso de “neutralización de la víctima”<sup>26</sup> paralelo a la formulación y consolidación del

---

<sup>25</sup> Cita TAMARIT SUMALLA, Josep. Ob. Cit. p.35.

<sup>26</sup> HASSEMER, Winfried/ MUÑOZ CONDE (1989). Introducción a la Criminología y al Derecho Penal. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia., p. 29. Al respecto se menciona que: “Actualmente la víctima está “neutralizada” y en lugar de la compensación y el acuerdo entre lesionador y lesionado aparece la acción penal pública. Las posibilidades de la víctima de intervenir en el proceso penal son muy reducidas, a pesar de que existen instituciones como la querrela, la denuncia, la acusación particular, ofrecimiento de acciones, etc., que directa o indirectamente permiten esa intervención”.



concepto de bien jurídico. Mediante este razonamiento sostienen, se desconoce que el Derecho Penal debe aspirar no sólo a la formulación de normas protectoras de bienes jurídicos, sino también a la imposición de las mismas a través del proceso penal y a la ejecución de las correspondientes sanciones, sin lo cual no se realizan las finalidades preventivas. Finalmente, diversos autores plantean que la consideración de analizar la conducta de la víctima en la conformación del injusto penal conlleva un sentido inculpatario de esta y a su doble victimización o victimización secundaria.

### **Toma de posición:**

En efecto, nada más alejado de ella, la idea de que el Estado se repliega del cuidado de los bienes jurídicos de sus ciudadanos poniendo en cabeza de sus titulares su protección, o que implique su concepción un excesivo celo o desconfianza entre los mismos, ya que, precisamente, una postura victimodogmática adecuada, importa justamente poder efectuar la imputación haciendo conjugar todos los componentes confluyentes en el hecho criminoso.

Ese ius puniendi del Estado sigue intacto aun con posiciones como las que aquí se abordan. De lo que se trata, en final análisis, es de brindar elementos conceptuales-dogmática- a ese Estado para una justa aplicación de sus normas.

Como bien sostiene Silva Sánchez: “la víctima no es siempre un mero objeto pasivo sobre el que “casualmente” recae el delito, sino que en ocasiones este es producto de una cierta interacción entre el autor y ella misma.”<sup>27</sup>.

Precisamente, y a contrario sensu, creo que al dejar de lado esa consideración del actuar de la víctima se verifica un corrimiento del Estado en la búsqueda de una justa

---

<sup>27</sup> SILVA SANCHEZ Jesús M. Ob. Cit. p.148.

imputación lo cual, finalmente, repercute en todos sus ciudadanos destinatarios de todas las normas.

Alberto Bovino sostiene: "La víctima en un caso penal es una especie de perdedor por partida doble en nuestra sociedad: en primer lugar frente al infractor, y después frente al Estado. Está excluido de cualquier participación en su propio conflicto. El Estado le roba su conflicto, un todo que es llevado a cabo por profesionales"<sup>28</sup>

Resumiendo todo lo hasta aquí mencionado, podemos precisar que la víctima siempre será la parte débil, aquel que es victimizado doble veces, a pesar de que se tiene en cuenta su relación o participación en un hecho criminal.

### **Modelos de solución:**

Roxín<sup>29</sup> propone (dentro del alcance del tipo) que con la realización de un peligro no cubierto por el riesgo permitido generalmente se da la imputación al tipo objetivo. Sin embargo, aclara que esto no siempre es suficiente para la imputación ya que informa, que cada vez más, se impone la idea de que debe estarse a los fines previstos por la norma (fin de protección de la norma típica).

En su análisis el maestro Alemán dice que es necesario diferenciar distintos casos:

#### **1).- La cooperación en una autopuesta en peligro dolosa:**

Tomando como ejemplo el caso en el cual el sujeto A aconseja a B que atraviese un lago con hielo quebradizo siendo este consciente del peligro. Se plantea allí la cuestión de sí, en el caso de muerte de B, puede imputarse ese homicidio por imprudencia a A.

Si bien el caso no sería resuelto de igual modo en nuestro país, en cuanto a la participación de la víctima, por tener distinta regulación que en Alemania la participación

---

<sup>28</sup> BOVINO, Alberto (1992) .la víctima como preocupación del abolicionismo penal en De los Delitos y de las Víctimas. Editorial Ad Hoc -S.R.L. 1era Edición. Agosto- Buenos Aires. p. 273.

<sup>29</sup> ROXIN Claus (1997). "Derecho Penal- Parte General" Tomo .I, Ed. Civitas, p. 386.

en un suicidio (que es de donde parten los autores alemanes para el análisis de la posibilidad de autopuesta en peligro, no siendo así en nuestro medio como trataré de demostrar más adelante), a los fines del presente análisis es destacable la idea que subyace en Roxín.

Del mismo modo el mismo autor manifiesta que: “dado que según el derecho alemán es en principio impune la participación en el suicidio, es decir en una acción de matarse dolosamente, o también en una autolesión impune, tampoco puede ser punible la cooperación en una autopuesta en peligro dolosa, pues si se puede provocar impunemente lo más (la autolesión), con mayor razón ha de poderse provocar sin sanción lo menos (la autopuesta en peligro)”<sup>30</sup>

Es decir, que efectuada la mirada imputativa desde la norma, esta no tiene por fin la protección frente a tales resultados al tener pleno conocimiento de los riesgos el sujeto B, y pese a concurrir la realización de riesgo en el resultado, no cae dentro del ámbito de protección de la norma, con lo cual la imputación no puede válidamente efectuarse.

## **2) La puesta en peligro de un tercero aceptada por éste:**

En este grupo de casos se coloca a los que, el sujeto no se pone dolosamente en peligro a sí mismo sino que se deja poner en peligro por otro con conciencia del riesgo.

Cita entre otros ejemplos el famoso caso “Memel” en el cual unos pasajeros piden a un barquero que los cruce a la otra orilla del río Memel durante una tempestad. El barquero advierte a los solicitantes sobre el peligro pero estos insisten en sus deseos, el barco naufraga y mueren los pasajeros. En la jurisprudencia alemana se entendió que “cuando alguien ha aceptado un cierto peligro con claro conocimiento del mismo y el autor ha cumplido suficientemente su deber general de cuidado” no se da la violación, precisamente,

---

<sup>30</sup> Ibídem. p.386.

de ese deber de cuidado, siempre y cuando, no se hayan vulnerado expresas disposiciones legales aplicables al caso.

En otros términos, la aceptación del peligro no resulta relevante cuando no se respeta la normativa vigente respecto a una determinada actividad.

Esto es de suma importancia, creo yo, ya que el otro elemento a considerar es la “posición de garantía” en actividades reguladas por el Estado.

En ellas, no me parece adecuado que la conducta de la víctima pueda importar impunidad (atipicidad) toda vez que, en estos supuestos, el Estado otorga permiso manteniendo el control permanente del desarrollo de actividades públicas, y el deber de garantía, no cede frente a la aceptación del usuario. Sin perjuicio de ello, habrá que verificar si puede considerarse, el conocimiento del riesgo y su aceptación por parte de la víctima en el caso concreto, como atenuante al momento de aplicar pena (culpabilidad).

Puede verse que el conocimiento de la situación de riesgo y su aceptación, son los pilares sobre los que Roxín asienta un ámbito de responsabilidad de la víctima y formula una diferenciación respecto de aquel que se deja poner en peligro y que queda por tanto más expuesto a lo que suceda, de quien se pone a sí mismo en peligro ya que este puede intentar dominar el peligro con sus propios recursos.

Es importante también en el pensamiento de este autor, la idea de que en aquellos casos en que es jurídicamente demostrable que la víctima confió en que el autor tenía el control de los hechos estaríamos ante una autopuesta en peligro punible.

Aquí es necesario advertir una indecisión frente a una toma de postura respecto a la conducta de la víctima, ya que el análisis de su participación en términos de integradora del injusto penal, debe hacerse con criterios autónomos respecto los sujetos intervinientes cuando éstos son jurídicamente capaces, es decir, cuando existe comprensión y voluntad de

dirigirse del modo en que se lo hace (capacidad de discernimiento) y no existe un especial deber de garantía.

Por su parte en Mir Puig<sup>31</sup>, puede destacarse que le da al *consentimiento de la víctima* un valor de excluyente del tipo o mejor dicho la tipicidad.

Parte de la idea de que concurre el consentimiento cuando el sujeto pasivo acepta, en determinadas condiciones, que el autor realice la conducta que constituiría delito sin dicho consentimiento, en consecuencia, no es que queda impune un hecho sino que no se dan los supuestos típicos del delito (cita como ejemplo el que el titular del bien jurídico acepte que le sea quitada la cosa o que permita el acceso a su domicilio o acepte ser llevada a otro lugar, con lo cual no se tipifican estas conductas como hurto; violación de domicilio o privación de libertad).

También formula la diferenciación entre “acuerdo” y “consentimiento”<sup>32</sup> donde el primero se da en aquellos casos en que no hay afectación al bien jurídico de que se trate, mientras que el segundo está presente cuando, si bien hay afectación de ese bien jurídico no llega a haber responsabilidad penal, precisamente, por el alcance del consentimiento.

Eugenio Zaffaroni, sin bien no considerando particularmente la conducta de la víctima en el injusto penal, sino más bien con relación al consentimiento y su valor deóntico dice que la máxima “volenti non fit injuria”: frente al que lo acepta no tiene lugar ningún injusto”<sup>33</sup> era la máxima que en el derecho romano desconocía la existencia de un entuerto cuando intervenía la propia voluntad del afectado, no obstante este principio se oponía a otro del derecho público que proclamaba la voluntad imperial como fuente de la ley y que constituía la consigna de degradación del derecho republicano, que se fue

---

<sup>31</sup> MIR PUIG, Santiago (1996). “Derecho Penal Parte General” Ed. Tecfoto SL-, p.510.

<sup>32</sup> *Ibíd.* p.511.

<sup>33</sup> ZAFFARONI Eugenio R. *Ob. Cit.* p.475.

resolviendo por la confiscación del derecho de la víctima y por la extensión absurda del crimen majestatis.

Entiende en definitiva al consentimiento, como excluyente de la tipicidad y no como justificante porque, precisamente, la aparición del mismo hace fenecer el conflicto diferenciando sólo, que la aquiescencia opere como acuerdo (atipicidad sistemática) o como consentimiento (atipicidad conglobante).

Pareciera que también Yesid Reyes Alvarado participa de la idea de tratar el análisis de la víctima dentro del consentimiento para aquellos casos en los cuales la conducta lesiva proviene de un tercero y no cuando ésta proviene de la propia víctima. Es decir, que cuando el actuar proviene del titular del bien jurídico, se puede sostener que la creación o aumento del riesgo es producido por él, con lo cual no resulta o no es apropiado hablar de consentimiento. En efecto el autor en comentario dice: “Hemos dicho ya en anterior oportunidad que mientras el riesgo permitido comprende la forma general de comportamiento social válido, el estado de necesidad justificante es una excepcional permisión conferida en razón de especiales circunstancias individuales. Pues bien, con fundamento en estas mismas consideraciones resulta válido afirmar que el consentimiento excluirá la tipicidad cuando su presencia haga de una conducta una forma válida de actuación social que no defrauda las expectativas de comportamiento, pues el consentimiento actuará como causal de justificación cuando sólo una ponderación de intereses efectuada en relación con las especiales circunstancias individuales del autor permitan inferir la existencia de una permisión especial de comportamiento”<sup>34</sup>.

Considero que en los casos en que una persona tiene una posición general de garantía, frente a una víctima que estuvo al momento de los hechos con pleno conocimiento

---

<sup>34</sup> REYES ALVARADO, Yesid (1996). “Imputación Objetiva”. Editorial. Temis., p. 166.

de los riesgos de determinada conducta, y a su costa y riesgo acepta el desafío, hace desaparecer aun en ese supuesto la tipicidad. Empero, como más arriba sostuve, sí corresponde efectuar una diferenciación de tratamiento para aquel conjunto de casos donde el sujeto por sus conocimientos especiales y funcionales tiene un deber específico de protección de bienes jurídicos, es decir, cuando la actividad está normativamente impuesta con independencia de lo quiera el destinatario de la norma de protección (Policías; Bomberos, transportes públicos sean estos terrestres, aéreos o marítimos etc.) en cuyo caso, la conducta de la víctima no es relevante para la atipicidad sino que podrá servir su análisis para la posible atenuación de la responsabilidad del sujeto activo en caso de comprobarse que por su actuar (el de la víctima) empeoró o aumentó el riesgo sobre sus bienes jurídicos. En este conjunto de casos, lo destacable es que el Estado otorga la posibilidad del ejercicio de determinadas actividades de particulares bajo ciertas condiciones, que a la comunidad jurídica le resultan necesarias e importantes para el desarrollo social, guardándose para sí un control permanente sobre las mismas, con independencia de que a los titulares de los bienes jurídicos les interese o no dicha protección.

Finalmente, en palabras de Wolfgang Frisch, quien basa su posición en la idea de autorresponsabilidad, -“Si la autopuesta en peligro de la víctima excluyente de la pena, es el mero reverso de la falta de tipicidad de la conducta del tercero, evidentemente todo depende de las razones decisivas para la calificación de determinadas conductas como típicas o no típicas... Razón de fondo y presupuesto de la prohibición típica de determinadas conductas de terceros, *es el interés de los eventualmente afectados en sus*

*bienes por esas conductas, en su no realización. En la medida en que falte un interés semejante, decae la base legitimadora para la limitación...»<sup>35</sup>.*

Como puede apreciarse, Frisch valida la ponderación de intereses con la libertad de actuación del autor y el interés de la víctima dentro, precisamente, de la autorresponsabilidad fundamento de su consideración.

### **Consideraciones de relevancia respecto al concepto de bien jurídico para el análisis de la conducta de la víctima.**

Al hablar del bien jurídico necesariamente partimos de una premisa, que es, el reconocimiento de la potestad punitiva del estado. Con ello, sin embargo no estamos definiendo nada sobre las conductas por las cuáles se aplicará una pena, ni mucho menos se está definiendo qué conductas serán tenidas en cuenta para la aplicación de la sanción o su no aplicación (impunidad).

Entonces cobra valor la definición que propugna Roxín de bien jurídico al decir que “bienes jurídicos son circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema”<sup>36</sup>. Los bienes jurídicos son bienes vitales, fundamentales para la existencia en común, abarcan aspectos individuales, colectivos e institucionales que concurren en los procesos de relación del individuo dentro de su comunidad y del sistema social y del funcionamiento del mismo. El Derecho penal asume la tutela y ofrece una "concreción material" y no ideal o abstracta de los bienes jurídicos.

---

<sup>35</sup> FRISCH, Wolfgang (1995). “Tipo penal e imputación objetiva” Editorial .Colec .p.130.

<sup>36</sup> ROXIN Claus. Ob. Cit. p.56.



De esto se desprende que la protección de bienes jurídicos, no es competencia sólo del derecho penal sino del ordenamiento jurídico todo aunque a veces pareciera, que la única forma de dar respuesta al conflicto delictivo, sea por medio del más represivo de los derechos.

El Derecho Penal tiene una misión subsidiaria en función de la implicancia de su aparición en la resolución de conflictos ya que conlleva intromisiones duras del Estado. Por su parte Enrique Bacigalupo<sup>37</sup> entiende que a partir de Bindig se ha desarrollado la idea de protección de bienes jurídicos. El legislador amenaza con una sanción el daño o posible puesta en peligro de determinados bienes (intereses). Esos bienes se convierten a partir de esa protección en bienes jurídicos y de esa idea de protección se deducen los límites del *ius puniendi*.

De lo dicho por el autor antes señalado podemos inferir que la tarea del derecho penal es la protección de bienes jurídicos a través de la protección de valores ético-sociales elementales de acción. En suma dice, las normas son el objeto de protección de las normas penales, los valores superiores del ordenamiento jurídico (libertad, justicia, igualdad y pluralismo político), así como los llamados fundamentos del orden político y la paz social y los derechos fundamentales de ellos derivados, marcan los límites del legislador para la creación de normas penales.

El autor Silva Sánchez<sup>38</sup> advierte sobre el peligro inherente a la idea de funcionalidad social, que podría llevar a proteger valores morales, estrategias políticas o dar lugar a puntos de vistas totalitarios. A fin de evitar ello, insiste en que debe necesariamente incluirse dentro del concepto de bien jurídico como referencia central *al individuo* (en el

---

<sup>37</sup> BACIGALUPO, Enrique (1999). "Derecho Penal -Parte General" Editorial .Hammurabi. 2da.edición.-p.43.

<sup>38</sup> SILVA SANCHEZ Jesús (1992). "Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo" Ed .Bosch, p. 269.

sentido de autorrealización del mismo), y agrega que, el propio concepto de dañosidad social es muy ambiguo por lo que la protección penal debe enmarcarse en las condiciones que hacen posible un libre desarrollo del individuo a través de su participación en la vida social.

En rigor, me parece, luego del recorrido por el pensamiento de los distintos autores referenciados que, la dificultad no está tanto en el concepto bien jurídico, sino más bien en el alcance que quiera dársele a la *imputación*, ya sea ésta al autor o a la víctima.

Esto por cuanto, aclarada que fuera, la necesidad de contar con la protección penal de bienes jurídicos y enmarcados estos, en las bases fundamentales del Estado de Derecho hace que siga siendo el hombre el destinatario de la protección dejando expuesta, entonces, la problemática del cómo y a quién imputar una conducta disvaliosa que afectó a un determinado bien jurídico cuando su titular en nada contribuyó a esa afectación o, descontando ese aporte, en la imputación al autor.

#### **2.2.8.- LA PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL:**

La participación de la víctima en el procedimiento penal —y, en sentido amplio, la relación entre la víctima y el sistema de justicia penal—, es un tema que ha suscitado un destacable interés en los últimos años. Después de varios siglos de exclusión y olvido, la víctima reaparece, en la actualidad, en el escenario de la justicia penal, como una preocupación central de la política criminal. Actualmente la preocupación por las víctimas de los delitos es temario de reuniones científicas; los movimientos u organizaciones que trabajan o bregan por los derechos de las víctimas del delito; y, fundamentalmente, las

recientes reformas en el derecho positivo, nacional y comparado, que giran en torno a la víctima.

De este modo, resulta más que relevante la investigación de la influencia que esta súbita atención sobre la víctima produce o puede producir en la formulación y realización de la política criminal de los modernos Estados nacionales. Antes de ocuparnos del tema directamente es preciso realizar algunas aclaraciones. En primer lugar, debemos tener en cuenta que, dada la unidad político-criminal entre derecho penal sustantivo y derecho procesal penal, la cuestión de la participación de la víctima en el procedimiento se halla unida indisolublemente al derecho penal en su conjunto.

En segundo término, se debe señalar que no todas las cuestiones vinculadas con la víctima del delito constituyen objeto de la disciplina denominada victimología. La victimología es una disciplina empírica de corte sociológico cuyo objeto de estudio se centra en la víctima del delito. Por este motivo, intenta explicar las causas de la victimización, las relaciones entre autor y víctima, y, también, las relaciones entre víctima y justicia penal. Entonces, podría ser considerada la contracara de las disciplinas criminológicas que centran su atención sobre el individuo infractor. Si bien es cierto que las conclusiones de la victimología sirven como presupuesto para diseñar una política criminal que atienda los intereses de la víctima, no debemos olvidar que una política criminal orientada a la víctima no es victimología. Un operador político-criminal no se transforma en victimólogo cuando influye en decisiones políticas que afectan a la víctima.

Finalmente, resulta imprescindible aclarar que en este trabajo sólo se hará referencia a delitos con víctimas adultas individuales. Se dejará de lado, por ello, a las víctimas no

adultas y a los delitos que protegen bienes jurídicos colectivos o supra individuales.

Aclarado esto, veamos sintéticamente la historia de la víctima y el derecho penal.

Al hablar de la víctima y el sistema legal, más específicamente con el sistema de justicia penal citamos a Pablos de Molina cuando manifiesta que: “La víctima es un testigo de excepción cuyas vivencias y percepciones sobre la actuación de los diversos agentes del sistema en sus distintas fases (policía, proceso, Administración, etc.) aportan una información valiosa, sin duda alguna, para el mejor funcionamiento del control social penal. El sistema legal no puede ser indiferente a las percepciones y actitudes de la víctima del delito respecto a la policía, los jueces, fiscales, abogados, etc.”<sup>39</sup>

Lo que significa que las encuestas ponen de manifiesto que prácticamente sólo se persiguen algunos delitos denunciados, siendo la víctima un medio o elemento importante de información para la puesta en marcha del sistema legal.

Por otro lado la víctima en el panorama del actual sistema procesal penal peruano, consiste en que los Jueces y fiscales están obligados a garantizar los derechos de la víctima en el proceso penal, es así como se consagra que el Ministerio Público, titular de la acción penal Pública está obligado a velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento penal, pero que la discusión está en que esa obligación de proteger a la víctima, los operadores jurídicos están verdaderamente cumpliendo con las funciones encomendadas.

Todas estas garantías tal como se concluye en la jurisprudencia nacional comentado por el Maestro Taboada Pilco, Giammpol en la que se menciona que: “ (...) si bien la

---

<sup>39</sup>GARCÍA- PABLOS DE MOLINA, .Ob Cit, p. 151.

Constitución encomienda al Ministerio Público la protección de la víctima, ello no lo convierte en garante de sus derechos, en circunstancias que el juez, en tanto órgano jurisdiccional, se encuentra obligado a velar por los derechos del imputado y de la víctima, contando para tal cometido con amplias facultades, sea que fuere requerido por alguno de ellos o que proceda a actuar por iniciativa propia”<sup>40</sup>

Por otro lado, el jurista Argentino Julio Mayer menciona que: “El tema, en el Derecho procesal penal, es conocido a través de la *participación acordada* al *ofendido en el procedimiento penal*, o de su *posición* en él. Se trata, como mínimo, de mejorar su posición cuando informa como testigo del hecho punible que, presuntamente, lo tiene a él como protagonista (víctima). Para crearle cierta coraza de protección frente al abuso de los derechos defensivos por parte del imputado y su defensa, más allá de reconocerle la posibilidad de perseguir en el procedimiento penal oficial (por delito de acción pública), juntamente con el ministerio público o adhiriéndose a su persecución, de admitir su necesidad de conocer y controlar la clausura del procedimiento y el correcto ejercicio de los deberes de persecución penal por parte del ministerio público (...)”<sup>41</sup>

En ese sentido el mismo autor acota que: “En el procedimiento penal, por lo demás, se menciona a quien ha sufrido el daño del hecho punible como *ofendido*; en el Derecho penal, en cambio, se lo nombra como víctima. Ambas denominaciones son, sin embargo, utilizadas como sinónimos. Además, la cuestión consiste tanto dentro del campo del Derecho penal como del Derecho procesal penal, en una ampliación considerable del concepto de víctima u ofendido, válido

---

<sup>40</sup> TABOADA PILCO, Giampol (2010). Jurisprudencia y Buenas Prácticas en el Nuevo Código Procesal Penal. Tomo II, Jurisprudencia Constitucional. Jurista Editores E. I.R.L. Edición: Octubre., p. 1061.

<sup>41</sup> MAIER, Julio B.J (1992). La Víctima y el Sistema Penal en: De los Delitos y de las Víctimas. Editorial Ad Hoc -S.R.L. 1era Edición. Agosto. p. 192.

también para aquellos delitos que lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos transindividuales (...)<sup>42</sup>

## **2.2.9.- LA PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA EN EL MODERNO SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO.**

Al respecto podemos mencionar en palabras del Dr. Sergio Correa García analizar la participación de la víctima en el moderno sistema procesal penal acusatorio (...) implica tres grandes problemáticas: por un lado, las víctimas del delito y del abuso de poder; y, por el otro, la urgencia de construir un sistema de justicia a partir de un moderno sistema procesal penal acusatorio, que parta, a su vez, de los principios propios de un Estado constitucional y social de derecho. Implica también, incorporar la justicia restaurativa con el propósito de que los derechos de la víctima sean atendidos por instancias de justicia alternativa, como la mediación<sup>43</sup>.

Algo que debemos de tener presente o por lo menos exigir dentro de moderno sistema procesal penal acusatorio, principalmente como el Peruano en que la víctima sigue siendo el sujeto débil de la relación imputado- víctima.

### **El papel de la víctima en el moderno sistema procesal acusatorio:**

Veremos en este punto diversos documentos jurídicos internacionales elaborados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en materia de víctimas y abuso de poder, los mismos que sintetizan las políticas generales de protección victimal y, en especial, el papel que debe tener la víctima en los modernos sistemas procesales de hoy en día. De igual manera, y por lo que corresponde a nuestra legislación vigente en la materia analizaremos

---

<sup>42</sup> Ibíd. pp. 192-193.

<sup>43</sup> CORREA GARCÍA, Sergio. "El rol de la víctima en el moderno sistema penal acusatorio" disponible en: F:\“El rol de la víctima en el moderno sistema procesal penal acusatorio”, disponible en sitio web: <http://www.nunezdearco.com/victimologia.htm>, visitado 12 de setiembre del 2011.

algunos contenidos de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal.

### **Normas relativas a la protección de las víctimas del delito y del abuso de poder:**

En este rubro encontramos instrumentos jurídicos altamente significativos en cuanto al avance que, en el mundo, se ha registrado, a partir de la década 1980, en materia de prevención y protección victimales. En este rubro se incluyen instrumentos tales como: La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (Resolución 40/34 de la Asamblea General); la Aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (Resolución 1989/57 del Consejo Económico y Social); Víctimas de delitos y del abuso de poder (Resolución 1990/22 del Consejo Económico y Social) y Protección de los derechos humanos de las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder y la Decisión Marco del Consejo de Europa de marzo de 2001 relativa al Estatuto de la Víctima en el Proceso Penal.

### **2.2.10.- LA PARTICIPACION DE LA VÍCTIMA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL PERUANO.**

#### **La Asistencia a Víctimas y Testigos y la Implementación del NCPP.**

Dentro del proceso de implementación del NCPP, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 053-2008-MP-FN del 15.ENE.2008 (cuyo antecedente, dejado sin efecto, radica en la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 729-2006-MP-FN del 15.JUN.2006, modificada por Res. N° 936-2006-MP-FN del 31.JUL.2009), se ha aprobado, entre otros, el Reglamento del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos, el cual es desarrollado por el Ministerio Público, previendo que sus testimonios no sufran interferencias por factores de riesgo ajenos a su voluntad durante el trámite del proceso,

brindándoseles servicios: asistencia médica, psicológica, legal y social; permitiendo que los respectivos profesionales presten un mejor apoyo en la búsqueda de la verdad y la justicia en el proceso penal; posibilitando que el Fiscal, como director y conductor de la investigación, además de responsable de la carga de la prueba, cumpla con sus funciones, como producto de su cercanía con la víctima y el testigo; convirtiéndose el Ministerio Público no sólo en institución persecutoria del delito sino en asistente de la víctima y del testigo, en aplicación de los Arts. 95°-inciso c)-numeral 1, y 170°-numeral 4, del NCPP. Éste y otros Reglamentos, forman parte del proceso de Reforma Procesal Penal en el Perú, con vigencia progresiva, de acuerdo a su cronograma, en los 29 Distritos Judiciales, empezando el 01 de julio del 2006, en el Distrito Judicial de Huaura.

Sin embargo, como producto de la experiencia en la implementación de las unidades de víctimas y testigos en los primeros dieciséis distritos judiciales, es que se ha optado por reducir la asistencia a los ámbitos legal, social, y psicológico, remitiéndose la asistencia médica al área de medicina legal y ciencias forenses, cuando el caso lo requiera; además, de la adecuación del Reglamento del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos, del Ministerio Público, al Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal, aprobado por Decreto Supremo N° 003- 2010-JUS, publicado el 13.FEB.2010, encargando al Ministerio Público, quien a través de la Fiscalía de la Nación, deberá disponer “la inmediata implementación de la Unidad Central de Protección, para cuyo efecto la Unidad Central de Asistencia a víctimas y testigos adecuará su estructura y organización al cumplimiento de los fines del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal”; resolviendo que la acotada Unidad Central de



Protección cuenta con las siguientes áreas de apoyo: Seguridad y Protección, Análisis de Riesgo y Seguimiento, y de Asistencia.

#### **2.2.11.- LAS NUEVAS TENDENCIAS A FAVOR DE LA VÍCTIMA:**

Los mecanismos tradicionales señalados anteriormente, sin embargo, no parecen haber resultado suficientes para satisfacer los intereses de la víctima. Por otra parte, la crisis de legitimación que padece actualmente la justicia penal y, más especialmente, la pena estatal, ha contribuido a generar la necesidad de nuevas transformaciones para solucionar estos problemas. Como consecuencia de esta situación, el derecho penal nacional y extranjero ha sufrido transformaciones sustanciales que representan el ingreso de los intereses de la víctima a través de diversos mecanismos jurídicos.

#### **2.2.12.- LA INSTITUCIÓN DE LA VICTIMOLOGÍA COMO CIENCIA DISCIPLINARIA QUE ESTUDIA A LA VÍCTIMA.**

##### **a).- ETIMOLOGIA DE LA PALABRA VICTIMOLOGIA.**

Según el punto de vista etimológico procede de los vocablos “víctima” de origen latino y “logos” de raigambre Griega, lo que significaría ciencia o estudio de la víctima.

Por otra parte La palabra Victimología es un neologismo que se acuñó a finales de los años 1940, primero en inglés y después en francés (Victimology/Victimologie). La Victimología se definió por primera vez en el primer simposio internacional en 1973. Se decía que la Victimología era el estudio científico de las víctimas.

##### **b).- NOCIONES GENERALES.**

Siendo un tamiz el tema que nos convoca el determinar a ciencia cierta si es posible abordar la realidad de la víctima del delito, la cual es el tema central del presente trabajo de

investigación, ya que abordaremos su concepto y campo de estudio, sus implicancias y relaciones con otras ciencias del derecho, resulta de suma importancia precisar el concepto de la victimología y analizar las teorías que intentan justificar su existencia y alcances dentro de la comunidad jurídica contemporánea y la actividad jurídica nacional.

En el siglo XIX, a finales, se comenzó a estudiar científicamente y en profundidad el delincuente mientras que recientemente, sobre los años 1970, se ha empezado a estudiar seriamente, científicamente, la figura de la víctima, con lo cual volver a incidir en la idea de que la Victimología es una ciencia muy nueva, imperfecta, que está de moda, que últimamente ha tenido impulsos importantes pero cuyos postulados son todavía muy discutibles. En sus orígenes, la Victimología estudiaba fundamentalmente las relaciones entre la víctima y el delincuente. Hoy, este objeto de estudio se ha ampliado notablemente. Hoy abarca otras cuestiones, no sólo su papel en la comisión del crimen. Se ocupa hoy en día la Victimología, ampliando el objeto de estudio, además de las relaciones delincuente-víctima:- Se ocupa del papel desempeñado por la víctima en la génesis o desencadenamiento del delito y ello implica ver qué relación tiene con el delincuente. También hay delitos en que no hay relación previa. Por ejemplo un atraco. Pero habitualmente se da una relación, es muy común. - Se ocupa también de la asistencia terapéutica: psicológica, social, jurídica. - El problema de las indemnizaciones por los daños sufridos. - La Victimología también examina la criminalidad real mediante los informes facilitados por las víctimas incluso de los delitos no perseguidos, no denunciados. Son las encuestas de victimización. - También estudia la importancia de las víctimas en el Derecho Penal (DP) y en la determinación de la pena. Luego hay una ampliación notable del objeto de estudio. Como habíamos señalado líneas arriba el nacimiento de la

Victimología se vincula a las preocupaciones de algunos estudiosos de la Criminología y de la Sociología Criminal por la víctima del delito, su personalidad y sobre todo por su relación con el delincuente. Hasta la consolidación de la Victimología, la víctima había sido totalmente despreciada por el Derecho Penal, el Derecho Procesal Penal, la Política Criminal e incluso por la Criminología.

### **b.1. DEFINICIONES RESPECTO A LA VICTIMOLOGÍA.**

Antes de definir la victimología es necesario mencionar cuando Juan Díaz Guevara hace hincapié al señalar que: “Es preciso señalar que la palabra Victimología fue acuñada den 1949 por el psiquiatra estadounidense Frederick Wertham, quien propugnaba por una "ciencia de la Victimología", que estudiase la sociología de la víctima; sin embargo, fue Hans Von Henting quien nos proporcionó una interesante obra intitulada *The Criminal and his Victim* (1948) la cual es considerada actualmente como el texto precursor del desarrollo de estudios en torno a las víctimas. Crítico de la criminología orientada al transgresor, Von Henting propuso un enfoque dinámico e interaccionista que cuestionaba la concepción de la víctima como actor pasivo, (...)”<sup>44</sup>

El mismo autor antes señalado menciona también que: “Posteriormente, Mendelsohn intentó identificar las características personales que predisponían a ciertas personas a la victimización. Con base en las explicaciones de la causalidad de los accidentes, trató de cuantificar el grado de la contribución culpable de la víctima a la perpetración del delito. Posteriormente, los norteamericanos y los criminólogos de la corriente crítica fueron

---

<sup>44</sup> DÍAZ GUEVARA, Juan José (2009). *La Victimología Y Su Justificación Aplicativa En El Proceso Penal Peruano*, disponible en sitio web: (<http://jdiazg.blogspot.com/2009/01/la-victimologa-y-su-justificacin.html>) visitado el 05 de abril del 2011.

quienes impulsaron el estudio de la Victimología, a efectos de brindar un enfoque más dinámico a su ciencia, menos positivista y a la vez, más cargado de contenido humano, de compasión y de comprensión, sin perder la objetividad y la perspectiva que se debe conservar en el estudio de las patologías que interesan a las ciencias de la conducta humana criminal”<sup>45</sup>

Entonces, si la victimología tenía un camino recorrido primigeniamente por toda la preocupación otorgado por los estudiosos arriba señalados, la académica y profesora de la Universidad Autónoma de Barcelona Elena Larrauri haciendo referencia al surgimiento de esta disciplina define de una manera muy especial considerando que: “La primera cuestión que puede sorprender es la atención a las víctimas después de que éstas permaneciesen olvidadas tanto tiempo. Este olvido era doble: por un lado, a un nivel teórico existía por parte de la criminología una preocupación por entender la etiología del delito y por buscar otros métodos de respuesta al delincuente; estos podían consistir en métodos de tratamiento en el seno de la cárcel o, últimamente, en la búsqueda de alternativas a la cárcel, pero parece cierto que la criminología, a pesar de su declaración de que el delito es una relación social, había prestado poca atención a las víctimas”<sup>46</sup>

Del mismo modo a decir de la autora antes nombrada la victimología tuvo dos momentos por lo que lo siguiente: “Pero junto a esta victimología originaria surgió, en la década de los ochenta, una nueva victimología. Podemos, por consiguiente, aventurar que lo que se vislumbra en la década de los ochenta es el resurgir de una (nueva) victimología que se diferencia de la anterior, fundamentalmente, por: su preocupación por las

---

<sup>45</sup> *Ibidem.*

<sup>46</sup> LARRAURI, Elena (1992). “Victimología” en el Libro “De los Delitos y de las Víctimas” Maier Julio B. J. (compilador) Editorial AD-HOC, Buenos Aires. p. 283.

necesidades y derechos de la víctima, y su sensibilidad por no contraponer los derechos de la víctima a los derechos del delincuente”<sup>47</sup>

En razón de lo señalado por la autora precedentemente estudiado podemos definir, a la victimología como el tratamiento o búsqueda de nuevos métodos de respuesta al delincuente, pero que sin embargo, en este primer momento la víctima ha sido muy desprotegida. Y que por otra parte es el tratado que más bien toma interés por las necesidades y derechos de las víctimas, y esto último también debido a la gran difusión y extensión de los derechos fundamentales de las personas, en especial sobre los derechos de las víctimas de los delitos.

Bajo este contexto también podemos afirmar que la víctima actualmente reaparece, como una preocupación básica de la política criminal , por lo que la victimología lo que busca e intenta es explicar de manera metódica primero las relaciones entre el binomio autor – víctima, la relación entre ésta y el sistema o la justicia penal, y por otro lado también explica las diversas causas de la victimización, por lo tanto el estudio de esta rama del conocimiento está en oposición a las disciplinas criminológicas que básicamente centran su atención en el autor del hecho criminal.

A decir de Correa García Sergio la victimología se presenta: Como movimiento científico que promueve el estudio de la víctima en la etiología del delito, a fin de que el mismo vaya más allá del tratamiento económico en relación con las víctimas intentando separar los problemas teórico-dogmáticas en la etiología del delito y lo que son problemas meramente indemnizatorios. La Victimología no tiene como único objetivo un tratamiento humanitario respeto a la víctima, pretende desarrollar mediante un estudio en profundidad de la víctima una serie de reglas y principios comunes que supongan un beneficio para el

---

<sup>47</sup> *Ibíd.*, pp 284-285.

avance y evolución, tanto de las ciencias criminológicas como de las jurídicas, permitiendo una mejor comprensión del fenómeno criminal, de la dinámica criminógena y de la personalidad del delincuente<sup>48</sup>.

Por otra parte se define a la victimología como la ciencia que estudia científicamente a la víctima y su papel en el hecho delictivo, por lo tanto: “es el estudio de las causas por las que determinadas personas son víctimas de un delito y de cómo el estilo de vida conlleva una mayor o menor probabilidad de que una determinada persona sea víctima de un crimen. El campo de la victimología incluye o puede incluir en función de los distintos autores un gran número de disciplinas o materias, tales como; sociología, psicología, derecho penal y criminología”<sup>49</sup>

Por tanto, la victimología es una disciplina cuyo objeto lo constituye el estudio científico de las víctimas del delito.

En ese sentido el estudio de las víctimas es multidisciplinar y no se refiere solo a las víctimas de un delito, sino también a las que son por consecuencia de accidentes, desastres naturales, crímenes de guerra y abuso de poder. Asimismo también mencionamos que el estudio de las víctimas puede realizarse desde la perspectiva de una víctima en particular o desde un punto de vista epistemológico analizando las causas por las que grupos de individuos son más o menos susceptibles de resultar afectadas.

La Victimología es una disciplina, aun como se acostumbra en la posición tradicional, que forma parte integrante de la Criminología que estudia a la víctima, sus

---

<sup>48</sup> CORREA GARCÍA, Sergio. El rol de la víctima en el moderno sistema penal acusatorio” disponible en: F:\“El rol de la víctima en el moderno sistema procesal penal acusatorio”, disponible en sitio web: [http://www.pjbc.gob.mx/admonjus/n27/AJ27\\_002.htm](http://www.pjbc.gob.mx/admonjus/n27/AJ27_002.htm) , visitado el 12 de setiembre del 2011.

<sup>49</sup>SOTELO TAMAYO, Víctor Raúl. Victimología, disponible en sitio web: <http://www.victimologiaperu.com/ivp/index.php?option=comcontent&view=article&id=48victimologia&catid=31general&Itemid=46>, visitado el 15 de enero del 2012.

características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, su relación con el delincuente y el papel asumido en la génesis del delito, con el propósito de prevenir futuros comportamientos criminales y atender a las víctimas del delito; pero que sin embargo en la moderna vida jurídica se adopta a la victimología desde el punto de vista de que deba de alcanzar su autonomía propia y delimitar su campo de estudio.

Resumiendo la victimología es el estudio científico de las víctimas del delito y tiene por objeto conocer rasgos, características, comportamientos y conducta de la víctima para relacionarlo con el delito

Hoy en día el rápido desarrollo de la victimología como un estudio dogmático jurídico a nivel mundial, ha traído como consecuencia la preocupación e interés de parte de la doctrina moderna de dotarle de una autonomía jurídica, o en todo caso como una ciencia jurídica independiente de la criminología, y que se fortalezca de los elementos jurídicos necesarios que faciliten su estudio de viabilidad y la protección y reparación del sujeto o elemento del drama del fenómeno criminal como es la víctima, es por ello, que hoy en día, podemos otorgarle una importancia significativa tanto a nivel legislativo como a nivel doctrinal. La representatividad, sobre todo en el ámbito del Derecho Penal, debe ser proporcionada, todas estas notas enunciadas hasta el momento son las que van a conformar la victimología.

La Doctrina esboza muchas definiciones sobre la victimología considerándolo todos ellos como el estudio o tratamiento de la víctima, buscando siempre su prevención o en todo caso su victimización. Pero antes de definir estrictamente lo que significa la victimología. Paz M. de la Cuesta Aguado textualmente señala que: “El tratamiento de la

víctima tuvo un interés ya desde los tiempos clásicos en que se encontraba muy vinculado a la criminología y formaba parte integrante de manera absoluta como un objeto de estudio de esta. Siempre existió esta forma de pensamiento delincuente- víctima, donde la víctima va agarrando terreno de manera preponderante y los autores clásicos lo van diferenciando y buscando un enfoque general sobre la misma, ya que posteriormente se concretiza en el desarrollo de una nueva ciencia la cual es la victimología”<sup>50</sup>

En ese orden de ideas la victimología y su objeto de estudio la víctima, es un fenómeno social que forma parte del estudio de la criminología, averiguando desde sus orígenes y etiología criminal, como trataremos más adelante, mientras que la victimología va ganando terreno como ciencia moderna.

La doctrina nacional representado por el doctrinario Villavicencio Terreros Felipe menciona por otra parte que: "La declaración sobre principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder reconoce que las víctimas serán tratadas con respeto a su dignidad y tendrán derecho a la pronta reparación del daño que hayan sufrido, de manera que se reforzarán los mecanismos judiciales y administrativas que les permita obtener reparaciones”<sup>51</sup>

Como podemos ver, existen diversas regulaciones importantes que reconocen a nivel constitucional y legislativo los derechos Fundamentales que le son propias a las víctimas, pero sin embargo, en la vida diaria el papel de la víctima funciona como una serie

---

<sup>50</sup>PAZ M. DE LA CUESTA AGUADO (2003). Victimología y Victimología Femenina: Las Carencias del Sistema. Victimología y Victimodogmática, Una aproximación al estudio de la víctima en el derecho penal. Editores ARA. Primera Edición. Abril. p. 122.

<sup>51</sup>VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe (1997). Introducción a la Criminología. Editora Grijley. 1er Edición, Febrero, Lima – Perú. p. 237.



de acciones monólogos, sin que la responsabilidad jurídico- penal del autor de un hecho se sienta en la utilidad de una reparación inmediata por el daño que haya causado en la esfera de los derechos subjetivos de la parte agraviada, y esto se da debido a que dichos mecanismos establecidos por el estado, tanto judiciales como administrativas en la práctica no es eficaz su cumplimiento.

La desprotección en la que se encuentra la víctima es preocupante, en contrapartida con el imputado, toda vez que esta última cuenta incluso con las actuales legislaciones a nivel penal con las garantías y mecanismos de defensa, que permiten su mantenimiento y mirada de la sociedad como el agente más importante, dejando de lado a la víctima.

En tal contexto es como aparece la victimología, aquel postulado de la criminología, buscando un tratamiento, un análisis profundo y científico de la víctima de un hecho socialmente rechazado. Como es de observarse al ser la víctima tradicionalmente un objeto de estudio de la criminología, a esta última ciencia definiremos como aquella parte del conocimiento científico que busca la etiología de los fenómenos sociales y delictivos, entre ellos a la víctima y lo definimos o nos apartamos de la criminología debido a que la victimología parte de ello.

Por otro lado, se ha definido a la Victimología como aquella disciplina que se preocupa de los procesos de victimización (primaria, secundaria y terciaria) y desvictimización (medidas preventivas o de reducción de los mismos), especialmente en casos de hechos delictivos. De tal manera, si analizamos el delito cometido hacia un bien jurídico protegido desde esta perspectiva victimológica, advertiremos que dicho comportamiento delictivo es uno de los más severos contra la persona que origina

consecuencias perjudiciales para la misma; aquí, nos ocuparemos sólo de estas consecuencias o secuelas negativas.

En este sentido, las novedades que trae consigo el estudio de la Victimología son: a) la reparación del daño; b) mayores derechos de participación formal de la víctima en el procedimiento penal; y c) derechos reconocidos a la víctima independientemente de su intervención formal en el procedimiento.

Elena Larrauri en relación a lo precedentemente indicado hace hincapié al mencionar que: “Este resurgir de las víctimas ha propiciado, pues, el asentamiento de una rama de estudio que hoy ya se denomina victimología. Tres son en mi opinión las áreas de conocimiento que hoy cobija la victimología.

- Las encuestas de victimización (información acerca de las víctimas).
- La posición de la víctima en el proceso penal (los derechos de las víctimas).
- La atención asistencial y económica a la víctima (las necesidades de las víctimas)”<sup>52</sup>

Lo que respecta al Perú, la situación es particularmente interesante toda vez que su dogmática penal está abocada al control delictivo, a la expansión carcelaria, a la selectividad del individuo en la legitimación de dicha expansión, y a una respuesta social del crimen, pareciendo en todo indicar que solamente se ha dosificado las acciones de intervención del delito, o mejor dicho, sólo hemos visto hacia un extremo del mismo, sin considerar que es un problema que va más allá de una simple relación cotidiana en la sociedad

Como quiera que en el sistema jurídico peruano no existe un tratamiento eficaz a favor de la víctima del delito, toda vez que se desprotege en la realidad jurídica, y por otro

---

<sup>52</sup> LARRAURI, Elena. Ob. Cit., pp.285- 286.

lado no se define con exactitud en qué consiste la victimología, es decir, existe un desconocimiento por parte de los operadores jurídicos sobre esta figura, por ello hemos de recurrir a la Doctrina principalmente extranjera para completar dicho vacío, encontrándonos con tres teorías que intentan fijar posiciones doctrinarias sobre la naturaleza de la victimología.

## **b.2. POSTULADOS RESPECTO A LA EXISTENCIA DE LA VICTIMOLOGÍA.**

El problema gira en torno a la institución de la Victimología si es una ciencia o una disciplina jurídica. En estos conceptos se va conformando dicho problema, por lo que podemos plantear hasta 3 postulados referentes a la relación ciencia o disciplina de la Victimología:

**b.2.1.** Posición defendida por aquellos autores que interpretan la Victimología dentro de la Criminología, es decir, consideran que **la Victimología no presenta autonomía científica**, sino que es una rama o disciplina de la Criminología. Los principales autores son Ellenber y Goppinger. Ellenber define la Victimología como una rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que comprende el conjunto de actos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima. Goppinger, por su parte, dice que la Victimología se basa en el método empírico y se centra en el problema del delincuente y sus relaciones con la víctima.

Al respecto estos tratadistas incluyen el concepto de la victimología dentro de la criminología, argumentando que forma parte de la Sociología Criminal ( ), y por otra parte también manifiestan que es un estudio moderno de la Criminología, estas ideas en la actualidad no tienen seguidores doctrinarios, por tanto ni repercusiones.

Agrupan las ideas centrales de esta posición los que interpretan a la victimología como una parte o rama de la criminología, por lo tanto, negándole autonomía científica.

Al respecto los que defienden esta posición manifiestan tal como menciona el Dr. Julio César Matos Quesada citando a Ezzat Abdel Fattah, quien este último define a la victimología como: “aquella rama de la criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos, psicológicos y criminológicos concernientes a la víctima”<sup>53</sup>.

En ese sentido sostiene que difícilmente ha alcanzado el status de una disciplina independiente.

**b.2.2. Las posiciones autonomistas** dicen que la Victimología es una ciencia autónoma con objeto, método y fin propios. Hay varios autores: Mendelsohn la identifica como una ciencia paralela a la criminología porque la criminología se centra en el estudio del delincuente y la Victimología en el estudio de la víctima.

En ese orden de ideas el Dr. Matos Quesada, Julio menciona que para Benjamin Mendelsohn la victimología es: “la ciencia sobre las víctimas y la victimicidad”<sup>54</sup>. Otros autores representativos como Drapkin y Separovic la define como la ciencia de las víctimas, el concepto de víctimas que defienden es amplio, no como sujeto pasivo, pudiendo englobar no solo al sujeto pasivo sino a cualquier persona que sufra un daño por una acción ilícita. Particularmente considero que esta posición se inspira en las palabras de Donald Cressey citado por Jock Young haciendo referencia a la crisis de la criminología moderna, y por tanto dando razón a la autonomía de la victimología, el citado autor escribía

---

<sup>53</sup> MATOS QUESADA, Julio César (2012). Fundamentos Conceptuales de la Victimología. en la Guía del Primer Seminario de Victimología: “Fundamentos y Perspectiva Interdisciplinaria”. Escuela Profesional Académica de Derecho de la Universidad San Pedro – CEAIS- Huaraz, p. 04.

<sup>54</sup> *Ibidem*.

que: “La tragedia está en la tendencia de los criminólogos modernos a disminuir la búsqueda de las causas y a unirse a los políticos más que desarrollar mejores ideas acerca de por qué florece el delito”<sup>55</sup>. Este panorama es justamente uno de los motivos para el surgimiento de la victimología como ciencia autónoma que se va a preocupar de manera desinteresada a favor de la víctima.

**b.2.3. Negación de la Victimología:** se trata de un grupo de autores que no solo niegan su autonomía sino su propia existencia. En concreto Jiménez de Asúa (muchas disputas con Mendelsohn) decía que no había que debatir si era ciencia o no, sino contribuir para establecer el papel de la víctima del delito. Asimismo el autor anteriormente nombrado señalaba que: “el asunto no consiste en crear una nueva ciencia, sino en poner varias a contribución para establecer el papel de la víctima en los delitos”<sup>56</sup>. Otro autor fue Káiser, que también habla de su inexistencia por la uniformidad y multiplicidad de la criminología. Considerando que el objeto de la Victimología es la víctima, que la podemos referir sobre 3 niveles:

a) Este **primer nivel** será de naturaleza individual entendida como el sujeto particular sobre el que recae la acción ilícita.

b) **Nivel conductual:** donde estudiaríamos la conducta desarrollada por la víctima, es decir, qué ha pasado antes de que la persona sea victimizada hasta que lo ha sido.

c) **Un ámbito general** que comprendería a la pluralidad de víctimas. Por ejemplo la Víctima individual. Otro aspecto muy importante a considerar es sobre las variantes que se presentan.

---

<sup>55</sup> YOUNG, Jock (1993) El fracaso de la criminología: la necesidad de un realismo radical. En: Criminología Crítica y Control Social. 1.” El Poder Punitivo del Estado”. Editorial Juris. Setiembre- Argentina. p. 14.

<sup>56</sup> MATOS QUESADA, Julio C, Ob. Cit., p. 04.

### c).- PRINCIPIOS Y FINES DE LA VICTIMOLOGÍA.

Entre los “principios y fines que persigue la victimología”<sup>57</sup>, se tiene los siguientes:

- La victimología promueve un estudio científico de la víctima desde la etiología del delito, y es un estudio que trasciende del problema del tratamiento económico de las víctimas.
- Lo que pretende la victimología es desarrollar mediante el estudio en profundidad de la víctima, una serie de reglas y principios comunes, que supongan un avance y evolución de las ciencias criminológicas en especial, y de las jurídicas en general, permitiendo así, una comprensión de lo que el fenómeno criminal, de la dinámica criminógena y también de la personalidad del delincuente desde el punto de vista de la víctima.
- La victimología debe desarrollar un análisis detallado del papel que desempeña la víctima en el desencadenamiento del hecho criminal.
- Analizar los posibles modelos en torno a la asistencia jurídica, psicológica y terapéutica a las víctimas.
- Debe investigar los temores sectoriales a la victimización.
- Debe examinar la criminalidad real a partir de los informes de la víctimas sobre delitos no perseguidos, a través de las encuestas de victimización.
- Debe también destacar la importancia de la actitud con la víctima, a la hora de concebir la pena por el delito.

---

<sup>57</sup> CUARESMA TERAM, S. La victimología, disponible en sitio web: <http://www.bibliojuridica.org/libros>, visitado el 5 de abril de 2011.

- Debe estudiar los sistemas de indemnización a las víctimas y también que se tienda a su aprobación legal.

### **2.2.13.- CRIMINOLOGIA Y VICTIMOLOGIA:**

Básicamente el estudio de la criminología o sus orígenes se dieron en Europa, luego con el transcurrir de los años y los eventos internacionales sobre criminología se dieron a conocer al mundo, de esta manera llegando a conocerse en América latina y comienza a expandirse en el continente americano, recogiendo aquellos postulados de autores europeos, de esta forma se consigue tomar en cuenta el estudio de la criminología en las diversas universidades del Perú y Latinoamérica, y con ello también abarcando los elementos que constituyen los objetos de estudio de la criminología.

Por estas consideraciones creemos firmemente que es necesario trascender más allá de la concepción dogmática del proceso penal, entendiendo que la victimología y la criminología son los ojos del derecho penal y procesal penal, porque la figura de la víctima es fuente permanente de paradoja y a la vez de ella somos objetos de estudio generando incluso interpelaciones exhortándonos a desarrollar nuevas sensibilidades en relación al afectado del delito. La Victimología y su importancia en el Derecho Penal.

Por otra parte mencionamos lo señalado al respecto por Marco del Pont Luis, quien nos reseña textualmente como la criminología ha venido evolucionando a lo largo de su existencia principalmente en nuestro continente, el cual nos dice: “La criminología latinoamericana se ha caracterizado, por seguir los modelos positivistas, de análisis

biológico y psicológico del delincuente y de los factores en el fenómeno de la criminalidad”<sup>58</sup>

Esto hace referencia a que en la vida jurídica de América latina no es generalizado el estudio de la víctima, es más bien parte integrante de la criminología, y si existen tratados al respecto serán estudios separados provenientes de escuelas y teorías europeas, y no existe por tanto una posición autónoma sobre el estudio de la victimología, menos por un tratamiento concreto doctrinal ni su respaldo jurisprudencial.

Asimismo Hinostroza Pariachi, Cesar, nos manifiesta que: "la criminología como conocimiento científico y especializado contribuye con sus aportes al desarrollo de la ciencia penal, al perfeccionamiento del tipo penal y porque no decirlo a sentar las bases para la innovación de conceptos e instituciones propias del derecho penal contemporáneo”<sup>59</sup>

El delito al igual que la víctima, el delincuente, y el control social de la conducta desviada o hecho criminal, es uno de los temas o cuestiones de la investigación criminológica propiamente dicha. Puesto que se centra en aquellos acontecimientos para su análisis y examen buscando la raíz y etiología, buscando por tanto los factores condicionantes como determinantes que conllevan al sujeto agente a cometer o realizar diversos actos repudiados por la ley, y la vida cotidiana. Por lo que en ese sentido es necesario abordar sobre lo que se entiende por criminología propiamente dicha.

---

<sup>58</sup>MARCO del POINT, Luis (2006). Manual de Criminología (un enfoque actual). Ediciones Jurídicas Lima-Perú, p. 45.

<sup>59</sup>HINOSTROZA PARIACHI, César (2006). Manual de derecho penal APECC, marzo, p. 44.



La Criminología se ocupa del delito, pero no solo le interesa el delito, sino que hay un elemento esencial que le interesa también, y también a otras ciencias, disciplinas y ramas del saber: como la Filosofía, la Sociología, el Derecho Penal, la psicología, la psiquiatría, etc., por lo que procede delimitar el concepto de la victimología conlleva primero delimitar que es la criminología para así conceptualizar y definir la naturaleza jurídica de la victimología.

Si consideramos a la criminología, como aquella ciencia o disciplina autónoma, empírica, que tiene un método propio y forma de analizar desde Se-, causas (o posición etiológica) la conducta desviada, entonces estudia al delito de manera particular y responde a la pregunta del ¿Por qué? Se delinquirió, cuáles fueron los factores ya sea predisponentes o condicionantes, determinantes que suscitaron para que la sociedad sufra las consecuencias o directamente el hecho criminal, pero acudiendo a aporte de otras ciencias.

La criminología al ser una ciencia empírica, interdisciplinaria, sintética y dinámica con métodos de estudio propios estudia el delito no desde la norma, sino, como fenómeno colectivo, atendiendo además a la personalidad del delincuente. Además, estudia la aplicación práctica y eficaz de la pena. La Criminología al analizar el evento delictivo lo hace desde el punto de vista del delincuente.

También hay que considerar que la criminología ha señalado que existen dos tipos de criminalidad:

a) La criminalidad conocida, es decir los datos que se registran sobre los hechos violentos en el sistema penal. Constituyen los casos sobre los que tienen conocimiento las instituciones y que permiten la intervención policial y de la administración de la justicia.

b) La cifra negra oculta, desconocida, de hechos delictivos que se producen y que no se conocen institucionalmente. Manuel López Rey y Arrojo considera que sólo una pequeña parte de la cifra real es conocida, es decir, que un número considerable de hechos delictivos no se conocen. Entre los motivos por los cuales las víctimas no hacen la denuncia se encuentran:

Falta de credibilidad en el sistema de justicia; escasa información sobre los derechos de las víctimas; la víctima y el autor pertenecen al mismo grupo familiar; alta sofisticación de metodologías e instrumentos en delitos económicos; temor, miedo a sufrir nuevos hechos delictivos.

Uno de los aspectos fundamentales en la prevención del delito es la denuncia de los hechos delictivos, única manera de conocer y de realizar las acciones y medidas preventivas para evitar nuevos delitos y para asistir a las víctimas.

Donde la criminología acude o se apoya de otras disciplinas como la sociología o la ética para complementar su estudio, de ahí que dicha autonomía es relativa y es punto de crítica por la doctrina, también la víctima del delito va ser tratado.

Por ello decimos que la víctima como objeto de estudio de la victimología es estudiada desde la realidad misma de la víctima, buscando una respuesta ante el evento criminal, prevención y control para que no afecte a la sociedad, y si ya se produjo a tratar de neutralizar para que no se den más o se propaguen los abusos a nivel judicial y social del actor pasivo del evento criminal, como algunos le denominan.

Por otra parte, Rodríguez Delgado, Julio hace referencia al respecto, considerando que: "El interés público en el castigo de la conducta ilícita obstaculiza la reparación, siendo dicha obstaculización inevitable mientras no se prescinda de la pena privativa de libertad

como sanción jurídico penal. Por ello, resulta conveniente inclinar la balanza a favor de la víctima”<sup>60</sup>

Si las disciplinas aportan al entendimiento de la criminología, vemos que ha ido evolucionando ella misma y su objeto de estudio también. Por ejemplo la criminología tradicional que tiene una influencia y tendencia positivista, en el sentido que es más conservadora, o sea prima lo que esta positivizado en la ley. Por otro lado con la moderna criminología se acentúa la criminología como una ciencia empírica e interdisciplinaria, analizador de manera multidimensional del delito, desde sus causas etiológicas, además plantea que no está totalmente divorciada de lo marco normativo, sino que es esta ultima una referencia de estudio y más bien se complementan.

Asimismo, Manuel Espinoza Vásquez con respecto a la definición técnico -jurídica del delito hace hincapié al respecto al considerar que: "... se concibe el delito como la acción u omisión típicamente antijurídica y culpable, que se atribuye al autor, para ser sometido a una sanción penal o a una medida de seguridad, como legítima consecuencia, por su obrar injusto, en una fase del progreso histórico de la sociedad, en transición de una formación social inferior a otra formación económica-social superior, más justa y humana”<sup>61</sup>

A decir, del maestro Espinoza Vásquez al tomar una posición conceptual técnico-jurídica del delito hace referencia a que el delito para el derecho penal está íntimamente relacionado con la tipificación formal y abstracta que realiza el legislador.

---

<sup>60</sup>RODRIGUEZ DELGADO, Julio (1999). La reparación como sanción jurídico- penal. Editorial San Marcos Iera Edición, Perú, p. 144.

<sup>61</sup>ESPINOZA VÁSQUEZ, Manuel (1998). Introducción a la Criminología. Editorial Rodhas. Edición. Lima, p. 52.

Si bien tanto la criminología y el derecho penal abordan el suceso criminal desde punto de vista distinta, es sabido también que la criminología tiene una delimitación y enfoque más amplia, razón suficiente a mi modo de ver para ser considerada ciencia autónoma, rebaza su estudio a las conductas o ilícitos no sancionados en el código penal, como el ejercicio de la prostitución, el alcoholismo, el suicidio, el autoconsumo de la drogadicción o la cocaína que para la criminología esta forma de actuar tiene relevancia y relación con la ejecución de un delito.

Considerando los aspectos importantes en el objeto de estudio de la criminología el concepto jurídico-penal del delito es una referencia. Pero que esta ciencia o el estudio criminológico, no se subordina a la definición formal-abstracta y valorativa del código penal.

En cuanto a sus fines la criminología al estudiar el delito, trata de anticiparse a ello, buscando siempre los factores que la ocasionan, para la prevención debida y la aplicación del aseo o limpieza (profilaxis). Mientras que el derecho penal actúa como la última ratio.

Un punto clave, el criminólogo analiza desde la realidad misma, es decir, busca la etiología totalizadora de sus factores criminógenas, mientras el derecho penal califica, es decir, utiliza el método deductivo, y además de basa en la valoración.

La criminología busca un diagnóstico fáctico, es decir, un estudio real del hecho desviado, mientras que el derecho penal realiza una interpretación y subsunción formal y hermenéutica.

Es así como se deriva a una perspectiva más cercana a la naturaleza jurídica de la victimología tal como señala Alfredo Achaval quien manifiesta que: "Queda por saberse el

valor causal de la personalidad de la víctima, por qué y cómo, cuándo y a veces para qué, cual es la participación en su propia victimización<sup>62</sup>

Queda claro que el estudio de la víctima propiamente dicha va evolucionando, en el sentido que los tratadistas van creando un campo de acción donde la víctima juega un papel importante sobre sus delimitaciones, sus papel en el ilícito penal, su grado de participación, el tratamiento que le da el ordenamiento jurídico, sus visiones o proyectos de ser tratado como un estudio completo, es por ello que el autor al preguntarse por el valor causal de la personalidad de la víctima hace referencia al papel que cuenta la víctima, sus debilidades, propósitos y la inquietud de su engranaje jurídico concretizado en la prevención eficaz y reparación social.

En principio, se puede afirmar que el delito y las instituciones vinculadas a su control son objeto de consideración por parte del derecho, de la criminología y de la política criminal. Las relaciones de los diversos modos de tratamiento han dado lugar a entendimientos que no siempre son coincidentes. Es conveniente un análisis separado de las cuestiones que plantean la criminología y la política criminal en su relación con la dogmática penal.

Si bien tanto la criminología y el derecho penal abordan el suceso criminal desde punto de vista distinta, es sabido también que la criminología tiene una delimitación y enfoque más amplia, razón suficiente a mi modo de ver para ser considerada ciencia autónoma, rebaza su estudio a las conductas o ilícitos no sancionados en el código penal,

---

<sup>62</sup>ACHAVAL, Alfredo (1998). Manual de Medicina Legal, Práctica Forense. 3ra Edición Actualizada. ABELED- PERROT S. A. E, Buenos Aires, Argentina, pp.751- 753.

como el ejercicio de la prostitución, el alcoholismo, el suicidio, el autoconsumo de la drogadicción o la cocaína que para la criminología esta forma de actuar tiene relevancia y relación con la ejecución de un delito. Es entonces, desde aquí donde la victimología tiene la necesidad de surgir como una ciencia autónoma con métodos propios, ya que de la víctima poco o nada se ha tratado. Si bien es cierto que anteriormente la víctima era considerada propiamente un objeto de estudio de la criminología, pero que sin embargo, no era tratada como el estudio de la persona y sus circunstancias que lo delimitan en un actor determinante del evento criminal, y por otra parte no es tratada sobre el rol que cumple la víctima.

Es entonces, como surge la victimología, como un estudio actual y que tiene la mirada puesta en el futuro, y que busca un sistema penal de alternativas. Lo antes señalado lo explicamos como la criminología positivista tradicional centra su estudio del evento criminal en torno absolutamente a la del infractor. Para este corriente de pensamiento la víctima caía en un simple objeto, no dinámico, pasivo que no tiene un papel de importancia en la realización de un ilícito penal.

Del mismo modo para el derecho penal sancionador, punitivo del estado su preocupación se centra en la persona del delincuente o imputado, dejando en un estado de desprotección y marginal a la víctima, y esto claramente lo observamos en nuestro sistema jurídico peruano.

El mismo autor antes mencionado corrobora lo precisando líneas arriba para complementar y expone lo siguiente: "Si bien para muchos autores la victimología es una rama auxiliar de la criminología, en cambio la considero fundamental, de enorme

importancia en el mundo moderno, si no hay víctima no hay delito y no hay criminología, en cambio la considero fundamental, de enorme importancia en el mundo moderno, si no hay víctima no hay delito y no hay criminología. La importancia de la victimología es trascendente en los "delitos de cuello blanco o frac", en los delitos contra los derechos humanos, donde hay muchas víctimas para cada delincuente (...)"<sup>63</sup>

Hace referencia a que la víctima es un elemento importante, ya que al ser tratado este último necesariamente se tiene que tratar sobre el delito y por ende el estudio general de la criminología. Pero justamente esta posición es lo que entra en crisis debido a que al formar parte de la criminología queda al desamparo tanto de la legislación, representado por el estado, como también por parte de la sociedad.

Considerando ello así mencionamos lo expresado por Miguel Polaino Navarrete, cuando hace hincapié en lo siguiente: "Protección y prevención constituyen un binomio inseparable y mantienen una relación de medio a fin. El derecho penal protege bienes jurídicos (esto es, les concede garantía normativa), con el objeto de la prevención de la lesión de los mismos o sea, de la evitación de futuros delitos"<sup>64</sup>

Justamente este es uno de los aspectos materia de la investigación, ya que inspira un tratamiento cuidadoso de aquello, pues es una lógica que se juega en la sociedad, que debe ser traducido por el ordenamiento jurídico, para así no entrar en contradicción ni deficiencia normativa, como es de apreciarse en la realidad, toda vez que la constitución consagra los derechos fundamentales de toda persona, entre ellos la víctima, pero también el actor activo

---

<sup>63</sup>Ibid., p. 752.

<sup>64</sup>POLAINO NAVARRETE, Miguel (2008), Con la colaboración de POLAINO ORTS, Miguel. Introducción al Derecho Penal. Editorial Grijley, Lima, p. 150.

del fenómeno criminal, o en términos que es común en nuestra legislación y estrado judicial, el imputado, siendo para este ultimo los mecanismos de defensa más a su favor, desprotegiendo de sobremanera a la víctima, quien es doble veces agraviado de sus bienes jurídicos consagrados.

Dicha prevención del derecho penal no se traduce al control y protección hacia la víctima, por el contrario lo decisivo será, sin embargo, no la relación jerárquica de bienes, sino el merecimiento de protección de un bien individual concreto en una determinada situación social, la cual es la circunstancia de la víctima. En este sentido pueden considerarse inclusive los intereses individuales del afectado o afectados por la acción de estado de necesidad: no es posible justificar a la víctima con un simple actor pasivo del evento criminal, sino que hay que dotarle de garantías reales de protección.

Al respecto, al hablar de la desprotección o del merecimiento de la víctima, que su situación cambie, ya que muchos doctrinarios han manifestado que existe un desmedido protagonismo del delincuente y por antonomasia también el abandono hacía la víctima, y que la criminología como primer ciencia empírica ha tratado a la víctima como un simple elemento neutro, pasivo, sin considerar el verdadero papel y rol fundamental que realiza la víctima en un hecho delictivo, lo anterior señalado lo explicamos de manera más clara al citar a Hassemer, quien manifiesta que: "La criminología ha dedicado exclusivamente al delincuente todos sus esfuerzos de elaboración científica, tiempo, dinero, hipótesis e investigaciones, sin preocuparse apenas por las víctimas de los delitos. Incluso la reciente recepción de la criminología por el derecho penal no ha pasado de ser recepción de las teorías de la criminalidad y de la criminalización, es decir, teorías sobre el delincuente. Este fenómeno no se debe solo a que la criminología tenga poco que decir sobre la víctima, en



comparación con los conocimientos de que dispone sobre el delincuente. Se trata, también, de que al derecho penal le ocurre lo mismo que a la criminología: que acrecen ambos de interés real por el problema de la víctima"<sup>65</sup>

El panorama muestra que la participación de la víctima es relegada a un segundo plano y por tanto se le olvida de la verdadera labor del estado representado por el derecho penal la cual es la previsión social, la consiguiente búsqueda de la reparación inmediata.

#### **2.2.14. LA VICTIMIZACIÓN:**

##### **i.- Conceptos generales.**

Toda victimización produce una disminución del sentimiento de seguridad individual y colectivo, porque el delito afecta profundamente a la víctima, a su familia y a su comunidad social y cultural. La trasgresión del sentimiento de inviolabilidad, porque la mayoría de las personas tienden a tenerse por inmunes a los ataques delictivos, crea una situación traumática que altera, en muchas ocasiones definitivamente, a la víctima y a su familia.

La victimización puede estar directamente relacionada con hechos y acciones que se ejecuten en el ámbito penal como consecuencia de la comisión de un delito como se infiere de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder. Pero también puede considerarse que hay victimización como consecuencia de acciones no criminales imputables o que se dan como resultado de la violencia, indiferencia, discriminación, ignorancia, en el caso de la violencia familiar estructural, o a lo que llamaremos victimización estructural, y que se produce y se

---

<sup>65</sup>PABLOS DE MOLINA, Antonio G. Ob. Cit., p. 107.

manifiesta en todos los ámbitos del desarrollo de la sociedad como consecuencia de pautas, prácticas e ideología sociocultural.

Por lo anterior, también hablamos de victimización de la mujer que sufre violencia familiar, entre otros casos, primero por la presencia de componentes socioculturales que perpetúan prácticas, estereotipos, roles y prejuicios recicladores de la presencia de violencia familiar; por la ausencia o deficiencia en las políticas sociales, legislativas, administrativas y educativas; por las deficiencias e ineficacia en la administración de justicia y asistencia que deban prestar a las víctimas autoridades distintas de las penales como las civiles, sociales, administrativas o las del ámbito de la salud, entre otras. Por ello hay autores que consideran que: "El hecho mismo de no legislar lleva implícita la tolerancia y sostenimiento del fenómeno de la violencia familiar así como de la inseguridad jurídica y el sufrimiento que viven las víctimas"<sup>66</sup>

En ese sentido queda claro el nivel de victimización existe en casos como la violencia familiar, casos que en nuestra localidad son muy recurrentes, y no sólo este tipo de casos sino en otros delitos típicos establecidos en nuestro código penal actual.

En ese sentido siendo la victimización uno de los temas trascendentales de la victimología, y esto significa que existe un riesgo que corre todo sujeto o varias personas identificables que se van a convertir en víctima de determinados delitos. Las últimas investigaciones realizadas al respecto constatan los aspectos importantes:

---

<sup>66</sup>PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. victimización y vulnerabilidad por ausencia de legislación y otras medidas en materia de violencia familiar, disponible en sitio web: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletín/cont/112/art/art5.htm> visitado el 17 de mayo del 2011.

- La existencia de algunos factores objetivos determinantes de la específica vulnerabilidad o riesgo de las personas en quienes concurren, como por ejemplo, el estilo o forma de vida, los estatus y estereotipos sociales, las cualidades personales, etc.
- La existencia de índices de victimización no se reparten de manera homogénea en el cuerpo social, sino de modo muy desigual entre sus diversos grupos y subgrupos. Resumiendo decimos que hay ciertas personas que están propensas a la victimización porque asumen riesgos superiores a los de los restantes. Dicho riesgo de la cual estamos hablando es un riesgo muy desigual y no uniforme, sino que por el contrario es situacional, porque deriva de las características de ciertas estructuras victimógenas, entre ellos los factores como las espaciales, las ambientales y hasta ecológicas.

Por otra parte para entender mejor la situación que estamos explicando lo corroboramos con el aporte de algunas ideas y conceptualizaciones bien claras y precisas, en ese sentido se define a la victimización como el proceso por el cual un sujeto determinado esta propenso a sufrir las consecuencias de un hecho criminal.

Es así como se define: "La victimización es el proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático. En el estudio del proceso de victimación hay que considerar dos dimensiones: los factores que intervienen en la precipitación del hecho

delictivo o (en la versión extendida del concepto de víctima) traumatizante, y, por otra parte, los factores que determinan el impacto de tal hecho sobre la víctima"<sup>67</sup>

Otro caso que se empieza a generalizar es el del tratamiento no solo de la víctima y delincente en el juicio, sino que de las causas o factores que condicionan de una u otra forma para que la víctima se encuentre entramado en un riesgo general. La víctima se verá expuesta a una persona que la ha hecho daño, recordará el suceso y lo revivirá de nuevo. A la víctima se la está provocando una nueva situación de estrés y ansiedad a la que no tendría que enfrentarse. Es fácil que empiecen de nuevo los miedos, las pesadillas, revivirá la escena como si fuera una película. La solución es muy sencilla: Esto se puede eliminar con un sistema de cámara de espejos o a través de video conferencia o una terapia muy específica, pero esta segunda medida no es recomendable a priori. En el ejemplo de la mujer violada, el asesoramiento psicológico, un cuidado en el tratamiento de la información por parte de la prensa, una empatía por parte del personal que la atiende así como los conocimientos básicos en los problemas específicos que se deriven facilitarán que el cuadro presentado por el shock no se vea potenciado.

En este apartado es necesario desarrollar sobre lo que se entiende por proceso de victimización y los niveles de victimización. Por la primera se consideran a :

*Primera victimización.*- cuando una persona es victimizada directamente por un delito.

*Segunda victimización.*- cuando la víctima es victimizada por el control formal.

---

<sup>67</sup>SEVERINO DOMINGUEZ, Antonio. Psiquiatra. "Instituto Victimología", disponible en sitio web: <http://www.institutodevictimologia.com/Formacion19a.pdf>, visitado el día 18 de Junio 2011.

*Tercera victimización.-* cuando la víctima es victimizada por el control informal.

*Cuarta victimización.-* cuando la víctima se auto- victimiza.

Mientras que por otro lado se consideran dentro de los niveles de victimización a los siguientes:

1.- *Victimización Real o Efectiva.-* la cual constituye el volumen total de víctimas y daños ocurridos en una sociedad en un tiempo determinado, es decir, son los casos registrados o conocidos, y desconocidos u ocultos.

2.- *Victimización Conocida o Aparente.-* aquella que está conformada por el número de víctimas de los delitos registrados por las agencias o entidades del control penal, es decir, dentro de este rubro encontramos a los registrados por la Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial y otras instituciones.

3.- *Victimización Desconocida u Oculta.-* aquella que es parte de número de víctimas, pero no conocidos ni registrados por las agencias de control penal, y por tanto no figuran dentro de las estadísticas sobre victimización.

Pero sin embargo la doctrina más generalizada desarrolla sobre los niveles de victimización las cuales podemos mencionar a la victimización primaria, secundaria y terciaria.

## **ii.- Niveles de victimización.**

La falta de legislación penal en el caso de la victimización por los delitos más usuales y típicos como el robo, hurto o asesinato trae consigo la tolerancia de actos

perfectamente identificados en los que existe la obligación de sancionar de conformidad con las obligaciones internacionales y nacionales.

Para tener una idea más clara al respecto citamos que: “La victimología es la ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento de los procesos de victimación y desvictimación, es decir de las diversas dimensiones de la victimación (primaria, secundaria y terciaria) y de las estrategias de prevención, reducción, de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctimas”<sup>68</sup>

En este orden de ideas, son tres los niveles en que resulta ser victimizada la mujer maltratada como consecuencia de la falta de legislación o la ineficacia de las medidas o la aplicación de las normas:

- a) **La victimización primaria.** Es el proceso por el cuál una persona, sufre de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático, es decir, es la que se efectúa a través de los actos de violencia directa e indirecta ejecutados por el agresor, de las repuestas informales que recibe la víctima y de la conducta posterior que tenga la víctima frente a todo esto.

En este caso, además del propio daño físico o psíquico que una víctima sufre por los actos del agresor, las víctimas experimentan diferentes reacciones físicas o psicológicas en el proceso que pueden ir desde aumento en la adrenalina del cuerpo,

---

<sup>68</sup>TAMARIT SUMILLA, J.M (2006). La victimología: Cuestiones conceptuales o metodológicas. En: Baca Baldomero E, Echeburúa Odriozola E, Tamarit Sumilla JM. Manual de Victimología. Tirant Lo Blanch. Valencia, disponible en sitio web: <http://www.nunezdearco.net/victimologia.htm>, visitado el día 05 de julio del 2011.

aumento en los impulsos cardíacos, hiperventilación, agitación, lagrimas, entumecimiento, sensaciones de frialdad o la experimentación de movimientos lentos, resequedad en la boca, aumento en la agudeza de los sentidos, como el olor, o respuestas evasivas sin sentido. Tal parece que algunas de estas reacciones se pueden presentar después de que el peligro ha pasado y pueden ser actos repetitivos estimulados por la memoria y el recuerdo de los hechos violentos.

También podemos mencionar los daños psicológicos que se manifiestan a través de desórdenes nerviosos postraumáticos. Y es todo esto lo que obliga a la toma de medidas y a la regulación que permita incorporar en el actuar de organismos gubernamentales y no gubernamentales, que se dedican a la atención de víctimas en este caso de violencia familiar, un marco multidisciplinario en el diseño de respuestas adecuadas a las mismas.

Se señala que después de la comisión del delito, la víctima desarrolla síntomas tales como insomnio, desórdenes alimenticios, depresiones, náusea, dolores de cabeza, decaimiento del libido, y pueden prolongarse en el tiempo: Los daños físicos resultado de la victimización no siempre pueden aparecer de manera inmediata.

Esto puede ser particularmente cierto en los casos de violencia doméstica donde las lesiones se presentan en partes del cuerpo que normalmente están cubiertas.

Los daños en el rostro son con mucho los más frecuentes. En este caso, la actitud de los individuos que conviven o rodean a la víctima es importante, ya que como consecuencia del delito o de las consecuencias en la víctima, pueden desear distanciarse, especialmente en el caso de la violencia familiar, cuando la culpan por lo que le sucede. También, como otra forma de victimización, pueden negar tanto a la víctima como, colectivamente, la

importancia y el impacto del delito y de los efectos de éste en la víctima, ya sea por falta de interés o porque se olvide el delito, por mencionar algunas razones.

La victimización primaria es una consecuencia derivada de un delito. La persona siente que son vulnerados sus derechos como persona. Esta persona es la víctima directa y cómo tal para serlo asume el rol de víctima. Los efectos psicológicos son adversos en la mayoría de los casos y entre ellos se pueden destacar la indefensión, la tristeza, rabia, miedos, etc.

Proceso por el cual una persona, sufre de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos derivados de un hecho delictivo o acontecimiento traumático.

Para Eugenio Zaffaroni, por victimización primaria se tiende a entender: “la derivada de haber padecido un delito, que cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el autor suele ir acompañado de efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social”<sup>69</sup>.

La primariedad y secundariedad de la victimización dependen de la fuente victimizante. La ofensa desencadenada por el propio hecho delictivo conduce a una victimización primaria.

Por otro lado para Pecharromán Lobo la victimización primaria es entendida como las “consecuencias negativas de todo orden que afectan a la persona de la víctima a causa del

---

<sup>69</sup>ZAFARRONI, Eugenio Raúl (1989): En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal, Ediar, Buenos Aires. en el Capítulo 9 del libro: El Informe pericial en Psiquiatría Forense, de Jorge Núñez de Arco, 3ª edición Editorial TEMIS La Paz 2008, disponible en el sitio web: <http://www.nunezdearco.com/victimologia.htm>, visitado el día 17 de agosto de 2011.



delito”<sup>70</sup>. Es decir, estas consecuencias no solo afectan a nivel personal, sino por el contrario afectan en lo económico, psicológico y social.

**b) La victimización secundaria.** La víctima secundaria nace fundamentalmente de la necesaria intersección entre un sujeto y el complejo aparato jurídico-penal del Estado. En propias palabras de Landrove Díaz G. “Consecuentemente, la victimización secundaria se considera aún más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del propio sistema”<sup>71</sup>

Es decir, la victimización secundaria significa para referirse a todas las agresiones psíquicas no intencionadas pero efectivas que la víctima recibe en su relación con los profesionales de los servicios policiales, o judiciales (en general con aquellos órganos que están estrechamente relacionada con la administración de justicia), así como los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación.

Se entiende como aquellos sufrimientos que las víctimas experimentan por parte de la actuación de las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia: Ministerios Públicos, policías, jueces, peritos y aquellos servidores e instancias públicas con competencia en la materia.

---

<sup>70</sup>PECHARROMÁN LOBO, Yolanda. Victimología, disponible en sitio web:: <<http://www.iugm.es/publicaciones/libros2007/LIBRO%20elementos%20basicos%20ok.pdf>, visitado el 10 de agosto de 2011.

<sup>71</sup> LANDROVE DÍAZ, G (1990). Victimología, Editorial. Tirant lo Blanch, Valencia- España, p. 44

En este caso podemos afirmar que la victimización secundaria se presenta no por el acto delictivo, sino como consecuencia directa de la respuesta institucional que se da a la víctima:

A veces puede derivar de un completo rechazo de los derechos humanos de las víctimas de grupos culturales en particular, clases o un género en específico, mediante una negativa para reconocer su experiencia como una victimización del delito. Ello puede resultar de una conducta imprudente o inapropiada por la policía o de otras autoridades del sistema de justicia. Más sutilmente el proceso entero de investigación criminal y del proceso en sí, pueden causar victimización secundaria, por parte de la investigación, a través de las decisiones ya sea para persecución o no, la ausencia de normas para perseguir el delito, el propio proceso penal, y la sentencia del delincuente o de su eventual liberación. La victimización secundaria a través del proceso de justicia penal puede ocurrir debido a las dificultades entre el equilibrio de los derechos de la víctima contra los derechos del acusado o delincuente. Más normalmente, de cualquier forma ocurre porque aquellos responsables de ordenar los procesos de justicia penal lo hagan sin tomar en cuenta la perspectiva de la víctima.

Por ello a este tipo de victimización se le denomina "la victimización institucional"<sup>72</sup>. Y que se da, generalmente, en dos ámbitos: el policial y el judicial. La

---

<sup>72</sup> PARMA, Carlos. Derecho Penal y Criminología Latinoamericana, disponible en sitio web: <http://www.carlosparma.com.ar>, visitado el 20 de mayo de 2011.

víctima se siente maltratada, y en ocasiones humillada, por un sistema legal que ignora sus expectativas, sentimientos y necesidades.

La víctima secundaria nace fundamentalmente de la necesaria intersección entre un sujeto y el complejo aparato jurídico-penal del Estado. Consecuentemente, la victimización secundaria se considera aún más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del propio sistema.

El termino de Victimización secundaria fue tratado para referirse a todas las agresiones psíquicas (no deliberadas pero efectivas) que la víctima recibe en su relación con los profesionales de los servicios sanitarios, policiales, o judiciales (interrogatorios, reconstrucción de los hechos, asistencia a juicios, identificaciones de acusados, lentitud y demora de los procesos, etc.), así como los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación.

Existen otras instituciones en las que se puede producir victimización Secundaria, por ejemplo en los hospitales, las instituciones o servicios de asistencia a víctimas, que por razones diversas o incluso por sus propias políticas y procedimientos pueden dar origen a este fenómeno.

En este caso, también podemos considerar a los gobiernos de los Estados o sus poderes legislativos que no promulgan la legislación correspondiente a los distintos delitos que se cometen, y aquellos que son tramitados en los juzgados penales del Distrito judicial de Ancash.

Las consecuencias para este tipo de victimización serán de orden psicológico, emocional, moral y económico.

La victimización secundaria es la respuesta que da el sistema a una víctima, respuesta que la hace de nuevo revivir su papel de víctima. Esta vez no es sólo víctima de un delito, sino de la incomprensión del sistema. La persona recibe un trato inadecuado e injusto y hasta se la podrá acusar de responsable en el delito, de habérselo inventado. Este trato injusto se suele dar en la práctica policial, judicial o en cualquier instancia que trabaje con la víctima. Muchas veces se produce porque se tergiversa la voluntad de la víctima y su responsabilidad. Por poner un ejemplo: La mujer maltratada se lo ha buscado y todo se debe a que andaba provocando. En este segundo caso, la víctima se ve atacada y revive su papel de víctima con el añadido que se el daño se da por parte de las instancias de las que ella espera ayuda y respeto. Pensando que uno es vulnerable tras el delito, con este tipo de respuesta o trato se genera una mayor indefensión. La persona se puede llegar a sentir culpable por el ataque directo. Puede llegar a desarrollar diversos trastornos como el agravamiento de un posible trastorno de estrés postraumático.

Este fenómeno es interesante porque existe la creencia popular de que si uno se siente culpable es que algo de ello hay, y se lo ha buscado. Retomando un viejo refrán ¿Cuando el río suena es que agua lleva?. Muchas víctimas son preguntadas de tal forma que empiezan a pensar que son responsables directas de la comisión del delito.

Pondré un ejemplo muy claro, supongamos que se coge un polígrafo para preguntar (prueba no admitida en España) a la víctima. Ella está ansiosa y da una respuesta que el aparato señala como ansiosa. Muchos pueden creer que lo que indica es su culpabilidad.

Ciertamente el aparato capta respuestas como la conductancia de la piel, la tasa cardiaca, pero esas respuestas son típicas de la ansiedad. Uno puede estar nervioso simplemente pensando que los demás piensan que es culpable o porque él que pregunta tiene una forma muy agresiva de hacerlo, o porque es una situación de la que están pendientes.

En derecho se habla de víctimas propiciatorias, queriendo destacar que el papel desempeñado por la víctima es fundamental o muy importante en la comisión de dicho derecho. El ejemplo más conocido es el del timo. La víctima quiere obtener una ventaja por ejemplo de una persona que hace de retrasada y la víctima es la que acaba engañada. Muchos no denuncian por esa razón, porque saben que si hubieran podido ellos serían los que habrían vulnerado el derecho de otras personas más débiles.

A veces la víctima puede ser una persona descuidada por poner otro ejemplo, y llevar la cartera en un bolsillo al alcance de una persona diestra en la sustracción, o dejar un coche sin cerrar. En estos casos la víctima sí tiene un cierto papel, pero tampoco es culpable y es importante recordarlo. Existe una historia muy conocida entre estudiantes sobre una mujer que es matada por un loco tras haber visitado a un amante. Hay varios personajes y ella ha recurrido a todos para evitar ser asesinada. Esta lectura que fue publicada en una revista de modas y es un clásico de estudio en recursos humanos y en criminología. Según los valores sociales y de cada persona se designará como responsable a la mujer, el loco, el marido, el barquero o el amante. Volviendo al tema que nos ocupa, la victimización secundaria se puede prevenir con un trato adecuado y el asesoramiento correspondiente de las instancias que van a tener contacto con la víctima. Imaginemos que una mujer ha sido violada, pensemos que tiene que ser reconocida por un médico forense que es varón y qué

además es poco sensible a la situación que ella está viviendo. Es muy posible que le surjan los nuevos temores. Esta misma mujer habrá pasado un interrogatorio que deberá ser realizado por mujeres y con mucho tacto si queremos que sufra lo menos posible. Imaginemos que el abogado de la defensa la tacha de conducta indecorosa, de ser una mujer liberal, esta mujer es posible que sufra un gran impacto.

En el ejemplo de la mujer violada, el asesoramiento psicológico, un cuidado en el tratamiento de la información por parte de la prensa, una empatía por parte del personal que la atiende así como los conocimientos básicos en los problemas específicos que se deriven facilitarán que el cuadro presentado por el shock no se vea potenciado.

La victimización secundaria es la respuesta que da el sistema a una víctima, respuesta que la hace de nuevo revivir su papel de víctima. Esta vez no es sólo víctima de un delito, sino de la incomprensión del sistema. La persona recibe un trato inadecuado e injusto y hasta se la podrá acusar de responsable en el delito, de habérselo inventado. Este trato injusto se suele dar en la práctica policial, judicial o en cualquier instancia que trabaje con la víctima. Muchas veces se produce porque se tergiversa la voluntad de la víctima y su responsabilidad. Por poner un ejemplo: La mujer maltratada se lo ha buscado y todo se debe a que andaba provocando. En este segundo caso, la víctima se ve atacada y revive su papel de víctima con el añadido que se el daño se da por parte de las instancias de las que ella espera ayuda y respeto. Pensando que uno es vulnerable tras el delito, con este tipo de respuesta o trato se genera una mayor indefensión. La persona se puede llegar a sentir culpable por el ataque directo. Puede llegar a desarrollar diversos trastornos como el agravamiento de un posible trastorno de estrés postraumático. Este fenómeno es interesante porque existe la creencia popular de que si uno se siente culpable es que algo de ello hay, y

se lo ha buscado. Retomando un viejo refrán cuando el río suena es que agua lleva Muchas víctimas son preguntadas de tal forma que empiezan a pensar que son responsables directas de la comisión del delito. Pondré un ejemplo muy claro, supongamos que se coge un polígrafo para preguntar (prueba no admitida en España) a la víctima. Ella está ansiosa y da una respuesta que el aparato señala como ansiosa. Muchos pueden creer que lo que indica es su culpabilidad. Ciertamente el aparato capta respuestas como la conductancia de la piel, la tasa cardíaca, pero esas respuestas son típicas de la ansiedad. Uno puede estar nervioso simplemente pensando que los demás piensan que es culpable o porque él que pregunta tiene una forma muy agresiva de hacerlo, o porque es una situación de la que están pendientes muchas personas. En cambio imaginemos que se hace esta prueba a un psicópata, que sabe que el aparato no detecta la verdad o falsedad. Esta persona puede burlar a la máquina porque no está ansiosa y no cree en el aparato

En derecho se habla de víctimas propiciatorias, queriendo destacar que el papel desempeñado por la víctima es fundamental o muy importante en la comisión de dicho derecho. El ejemplo más conocido es el del timo. La víctima quiere obtener una ventaja por ejemplo de una persona que hace de retrasada y la víctima es la que acaba engañada. Muchos no denuncian por esa razón, porque saben que si hubieran podido ellos serían los que habrían vulnerado el derecho de otras personas más débiles.

A veces la víctima puede ser una persona descuidada por poner otro ejemplo, y llevar la cartera en un bolsillo al alcance de una persona diestra en la sustracción, o dejar un coche sin cerrar. En estos casos la víctima sí tiene un cierto papel, pero tampoco es culpable y es importante recordarlo. Existe una historia muy conocida entre estudiantes sobre una mujer que es matada por un loco tras haber visitado a un amante. Hay varios personajes y

ella ha recurrido a todos para evitar ser asesinada. Esta lectura que fue publicada en una revista de modas y es un clásico de estudio en recursos humanos y en criminología. Según los valores sociales y de cada persona se designará como responsable a la mujer, el loco, el marido, el barquero o el amante, volviendo al tema que nos ocupa se define también que:

“La victimización secundaria se puede prevenir con un trato adecuado y el asesoramiento correspondiente de las instancias que van a tener contacto con la víctima. Imaginemos que una mujer ha sido violada, pensemos que tiene que ser reconocida por un médico forense que es varón y qué además es poco sensible a la situación que ella está viviendo.”<sup>73</sup>

Esta misma mujer habrá pasado un interrogatorio que deberá ser realizado por mujeres y con mucho tacto si queremos que sufra lo menos posible. Imaginemos que el abogado de la defensa la tacha de conducta indecorosa, de ser una mujer liberal, esta mujer es posible que sufra un gran impacto. Otro caso que se empieza a generalizar es el del careo víctima y delincuente en el juicio. La víctima se verá expuesta a una persona que la ha hecho daño, recordará el suceso y lo revivirá de nuevo. A la víctima se la está provocando una nueva situación de estrés y ansiedad a la que no tendría que enfrentarse.

Es fácil que empiecen de nuevo los miedos, las pesadillas, revivirá la escena como si fuera una película, La solución es muy sencilla: Esto se puede eliminar con un sistema de cámara de espejos o a través de video conferencia o una terapia muy específica, pero esta segunda medida no es recomendable a priori.

---

<sup>73</sup> PEREZ CONTRERAS. victimización y vulnerabilidad por falta de legislación, disponible en sitio web: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletín/cont/112/art/art5.htm>, visitado el 17 de mayo del 2011.



“En el ejemplo de la mujer violada, el asesoramiento psicológico, un cuidado en el tratamiento de la información por parte de la prensa, una empatía por parte del personal que la atiende así como los conocimientos básicos en los problemas específicos que se deriven facilitarán que el cuadro presentado por el shock no se vea potenciado”<sup>74</sup>

Lo que ocurre simplemente es lo que estamos reiterando muchas veces, que la víctima es doblemente vulnerada en sus derechos y violada por ende sus valores subjetivos, que le son innatos a su dignidad.

- c) **La victimización terciaria.** Es aquella en que la propia víctima asume su papel de mujer golpeada con resignación y conciencia, convencida de que esa nueva imagen de sí misma le conviene para obtener un resultado exitoso.

Esta acción consiste en que la mujer golpeada utiliza su imagen de víctima para lograr de las autoridades y de la sociedad el reconocimiento de la situación y victimización de que es objeto; en este caso, los organismos no gubernamentales, por ejemplo, aprovechan la oportunidad de definir a las mujeres como un grupo discriminado y violentado. O bien una fémina se define como mujer golpeada, para aprovechar foros, medios de comunicación, medios impresos, etcétera. Aquí podemos mencionar, por ejemplo, todas aquellas acciones que se toman en medios de comunicación, foros y actividades de la sociedad civil que representa a mujeres víctimas de violencia familiar o de violencia de género para impulsar la legislación y otras acciones en materia de violencia familiar.

---

<sup>74</sup>VEGA FUNES MARTÍNEZ, disponible en sitio web: <http://www.sappiens.com/castellano/articulos.ns/Psicolo%/C3%Ada/Prevenci%C3%B3n%20de%20lavictimización%C3%Bnsecundaria/47F97823A2D787EAC12571170058EEA6!opendocument>, visitado el día 17 de mayo del 2011.

Concretamente, en el caso de la victimización por violencia familiar y en cualquiera de las formas de victimización, el ámbito de las consecuencias económicas ha sido poco estudiado y menos documentado. Los aspectos relativos a recursos son de gran importancia en la prevención, sanción y erradicación de este tipo de violencia.

Refiere al conjunto de costes de la penalización tanto sobre quien la soporta en propia persona como sobre terceros. Y la victimización terciaria procede, principalmente, de la conducta posterior de la misma víctima; a veces, emerge como resultado de las vivencias y de los procesos de adscripción y etiquetamiento, como consecuencia o "valor añadido" de las victimizaciones primaria y secundaria precedentes.

Y también se dice sobre la Victimización terciaria, considerándola que ésta es: "La dirigida contra la comunidad en general, es decir contra la población total. También se denomina a los efectos que sufren los familiares y amigos de las víctimas"<sup>75</sup>

En este tipo o forma de victimización es mucho más generalizada que las dos formas de victimización desarrollada, en el sentido que influye o tiene un alcance mucho más amplio, como a las terceras personas, que bien podrían ser los familiares de la víctima. Es por ello, que mencionados que en la victimización terciaria los efectos o consecuencias que va a sufrir no es solo un sujeto individualizado, sino toda la sociedad.

Por otra parte en contraste con lo mencionado el Derecho Penal, como derecho sancionador, punitivo, se halla volcado hacia el delincuente: su vocación retribucionista condena a la víctima inocente del delito a una posición marginal en el seno del mismo. Por

---

<sup>75</sup>BERISTAÍN, Antonio. Victimología (2000). Nueve Palabras Clave. Editorial, Tirant lo Blanch. Valencia-España, p. 69.

ello, en el proceso penal prima la preocupación del rol del acusado, de sus derechos y garantías, sobre los derechos y garantías de la víctima, careciendo el estatus procesal de esta última de una correlativa definición y consagración legal paralela o semejante a la del presunto culpable.

En ese sentido Pablos de Molina señala lo menciona que: “El Derecho Penal, como derecho sancionador, punitivo, se halla volcado hacia el delincuente: su vocación retribucionista condena a la víctima inocente del delito a una posición marginal en el seno del mismo. Por ello, en el proceso *penal prima* la preocupación del rol del acusado, de sus derechos y garantías, sobre los derechos y garantías de la víctima, careciendo el estatus procesal de esta última de una correlativa definición y consagración legal paralela o semejante a la del presunto culpable”<sup>76</sup>

Resumiendo en este nivel el “sujeto pasivo de la victimación terciaria es el victimario”<sup>77</sup>. Es la victimación que sufre el agresor durante el proceso judicial y el cumplimiento de su condena, que en la mayoría de los casos se reduce a la pena de reclusión efectiva.

En esta etapa se da a llamar lo que se conoce como “familias presas”, denominación que reciben los familiares del condenado que se ven afectados y sufren la pena que recae sobre su familiar como si hubiese recaído sobre ellos mismos; el factor generador del drama psicológico de estas familiar tiene su fuente precisamente en la pena que recae sobre el familiar creando un sentimiento de angustia.

---

<sup>76</sup> PABLOS DE MOLINA, Antonio. Ob. Cit., p. 116.

<sup>77</sup> PARMA Carlos. Derecho Penal y Criminología Latinoamericana, disponible en sitio web: <http://www.carlosparma.com.ar>, visitado el 20 de mayo de 2011.

En ese sentido para dar una respuesta acertada a la delincuencia es necesario conocer los datos de las personas que son victimizadas tanto directa como indirectamente, y esto se logra a través de las encuestas de victimización, la cual consideramos como una forma inicial (estudio de la realidad), para en el futuro buscar prevenir a las víctimas de los delitos

En palabras de Elena Larrauri “Las encuestas de victimización consisten en realizar un cuestionario a un muestreo de población representativa, a la cual se le pregunta si ha sido víctima de un delito determinado. Con ello se consigue recopilar información acerca de los delitos acontecidos, la frecuencia de ellos, y las características de la gente victimizada”<sup>78</sup>

#### **2.2.15. LA PREVENCIÓN DEL DELITO COMO RESULTADO DEL TRATADO DE LA VICTIMOLOGÍA.**

La prevención en su sentido restringido, es un proceso complejo, multidisciplinario, que tiene por fin realizar la profilaxis sobre la comisión de un ilícito penal, el mismo que está dirigido a toda la población, en especial a los potenciales sujetos proclives a estar inmersos en la comisión de delitos.

En su sentido amplio, la prevención, no solo es entendida como la actuación antes de la comisión de los hechos considerados ilícitos, sino también con posterioridad a ella, por lo que la prevención deviene en necesario para evitar la sucesiva o nueva comisión del delito.

La delincuencia tiende a ampliarse, cobrando más fuerza y volviéndose más compleja. Debido a esto cada vez más es una amenaza contra los pueblos y un obstáculo para el desarrollo socioeconómico de los países. La delincuencia ha evolucionado hasta volverse transnacional y ampliar su ámbito de operaciones que comprenden el tráfico de armas, el

---

<sup>78</sup> LARRAURI Elena. Victimología. Ob. Cit., p. 286.

blanqueo de dinero y el tráfico de migrantes. La corrupción que acompaña a la delincuencia también significa un fuerte freno a las inversiones, que llegan a perder hasta un 5 % de estas. El crecimiento económico también es afectado, ya que se pierde hasta un 1 % de crecimiento económico anual. Estas son algunas de las manifestaciones que se dan como consecuencia de la realización de actos delictivos, por lo que es necesaria la intervención del Estado con mecanismos de defensa eficaces, y uno de estos medios creados para perseguir a la delincuencia, y por tanto también busca la prevención es el denominado derecho penal.

Por otro lado, en el derecho penal se habla de la prevención general que se busca a través de retribución no caracteriza una teoría absoluta, sino una relativa. Su debilidad consiste solamente en que no puede explicar por qué las necesidades de prevención general tienen que conducir forzosamente y sin excepciones a una retribución que se corresponda lo más exactamente posible con el grado de culpabilidad. Esta necesidad que se da por supuesto no está en absoluto demostrada por investigaciones empíricas; la suspensión condicional de la pena y otras limitaciones de las penas privativas de libertad que se llevan a cabo por razones político-criminales que reflejan la verdadera tarea del estado de dotar de eficacia y mecanismos sólidos que coadyuven a una efectiva retribución social hacia la víctima y la sociedad. Por eso mismo, la prevención de manera general o extensivo desde el punto de vista de la victimología es la no desprotección de la víctima, buscar la forma de proteger, resarcir efectivamente, puesto es doble veces trasgredido en sus derechos, por ello repetimos muchas veces que el papel del estado como política sancionador deberá ser simplemente dotar y proteger a la víctima más que al imputado, como se ha venido haciendo favoreciendo al infractor, dotándole de muchos mecanismo de defensa, es por ello

que en el panorama actual a nivel procesal penal es discutible no faltan quienes mencionan que dicho ordenamiento es demasiado garantista a favor del imputado, relegando de este modo a la víctima hacía el olvido.

Por todo ello, y por razones de política criminal se busca la prevención general o especial, es forma si no más efectiva, la forma pues más inmediata de proteger a las víctimas de los delitos.

Considerando a la prevención como un elemento importante de la presente investigación citamos al maestro Enrique Bacigalupo, quien nos dice: "La función preventiva del derecho penal es consustancial con las teorías de la pena que ven en esta un medio de prevención del delito (teorías relativas). Por el contrario la función represiva o la finalidad de ratificación de normas de ética-social están ligadas a las teorías que, de alguna manera, fundamentan la pena en la idea de justicia (teorías absolutas). La circunstancia de que hoy dominen entre nosotros las teorías llamadas de la unión, que articulan prevención y represión, determina por tanto que se reconozca al derecho penal funciones preventivas y represivas a la vez. En otras palabras: la función del derecho penal depende de la concepción de la pena que se siga"<sup>79</sup>

De lo anterior mencionado concluimos que la prevención desde el ángulo del derecho penal busca en el fondo la represión penal, ya que si se reprime a la sociedad que tal o aquella conducta es ilícita, entonces no podrá cometer algún ilícito; es así como el

---

<sup>79</sup>BACIGALUPO, Enrique (1996). Manual de Derecho Penal, Parte General. Editorial Temis S. A, 3era Reimpresión, Santa Fe de Bogotá- Colombia, p. 05.

derecho penal busca la prevención, pero desde un estado de las cosas de la norma, es decir, estamos hablando desde un punto de vista del valor normativo.

Consideramos al derecho penal como axiología de la norma, en el sentido de que su delimitación se funda o busca la prevención a que se cometan ilícitos o faltas sancionadas por sus articulados. Por otro lado su relación con la criminología, en el sentido de que esta última estudia al delito desde su etiología, es decir, desde sus raíces, busca las causas sean estas sociales, biológicas, culturales o políticas, pero que se relación entre sí, ya que de uno u otro modo se necesitan.

En cualquiera de las ideas que nos pongamos, lo cierto y verdadero es que así como avanza la ciencia, la victimología va ganando terreno en América Latina y en el Perú, si bien es cierto, no se ha manifestado de manera absoluta su estudio, cierto es que por referencia o fuentes externas ya es conocida su tratamiento. En la medida de que la prevención gana mayor terreno, y que no hay motivo alguno para no abarcarlo surge doctrinas al respecto haciendo hincapié en que la prevención tiene dos matices las cuales son la prevención general y la prevención especial, es así como Santiago Mir Puig precisa: "Cuando se persigue mediante la pena, se refiere al sujeto que ya ha delinuido: la pena, busca, según ella, evitar que quien la sufre vuelva a delinquir. La prevención especial no puede operar, pues como la general, en el momento de la conminación legal, sino en el de la ejecución de la pena"<sup>80</sup>

Lo cierto es que ya estemos en la prevención especial o la prevención general, una vez cometido el hecho criminal, el derecho penal persigue al sujeto imputado que

---

<sup>80</sup>MIR PUIG, Santiago (1990). Derecho Penal, Parte General. Editorial P.P.U, 3era Edición, Barcelona, p. 59.

delinquir, mediante la pena, y por otro lado en la prevención especial la tarea del derecho penal se concretiza en la ejecución de la pena, en ambos casos como es de observarse la víctima queda relegado de la justicia.

Añadimos que la prevención que tanto hacemos mención significa en el fondo el papel que deben de cumplir los poderes públicos, para prevenir el delito, para así controlar y disminuir la creciente cifras de criminalización, en ese sentido significa la defensa de los bienes o valores y/ o intereses más valiosos, la que se consigue con la pronta puesta en marcha del sistema legal peruano y su intervención eficaz conjuntamente con los demás medios o formas de intervención del poder público, para así propiciar una política o programa de prevención nacional de alto contenido social, dirigido específicamente a los grupos y subgrupos o colectivos necesitados de particular protección, en este caso estamos hablando de los menores de edad, las personas de la tercera edad , y de aquellas personas que no denuncian ante las autoridades correspondientes una vez ocurrido el evento criminal por temor a represalias o venganza del infractor, o en todo caso por la no confianza de la sociedad ante la administración de justicia considerándola que la demora por los trámites burocráticos, nunca conllevará a una efectiva justicia social para la víctima.

Por otra parte señalados lo mencionado por Cancío Meliá, Manuel, quien manifiesta que derecho penal al igual que la criminología históricamente han dejado de lado a la víctima en una situación neutral, por ello el referido autor menciona lo siguiente:



“El Derecho penal ha enfocado su atención, tradicional y mayoritariamente, hacia el sujeto activo de la infracción penal: el delincuente. Esta situación ha llevado a Hassemer a afirmar que el moderno Derecho penal se inicia "con la neutralización de la víctima"<sup>81</sup>

Vemos, pues, como el derecho penal se centra en el estudio y tratamiento hacia el delincuente considerándole como el actor principal del evento criminal, sin considerar que también la víctima juega un papel muy fundamental, y por otra parte la neutralización no es otra cosa que no adoptar una protección eficaz, es simplemente un tratado, una idea que no se concretiza en una verdadera política criminal tanto de regulación como de prevención.

Entonces la víctima no debe ser vista como el mero sujeto pasivo, no dinámica, neutral del injusto penal cometido, más por el contrario debe de tener un rol preponderante, más activo, su participación en el proceso no debe ser visto como algo accesorio, sino, como algo determinante en la resolución del conflicto social. Este papel más activo puede consistir en diversas opciones, dependiendo de la situación, del tipo del hecho antijurídico, del daño ocasionado, de la relación previa entre las partes.

Es así como por ejemplo dentro de una postura de mínima intervención penal el principio de primado de la víctima es muy importante, y que resulta injustificada la pretensión del sistema penal de tutelar intereses que se van muchas veces, más allá de los propios intereses del ofendido.

---

<sup>81</sup>Citado por: CANCIO MELÍA, Manuel (2000). “ Conducta de la Víctima y Responsabilidad Jurídico- Penal del autor”. En la Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penal- Instituto Peruano de Ciencias Penales, N°1, Editorial. Grijley/, Lima, p.18.

Es decir, al hacer referencia a la mínima intervención estamos haciendo mención a que dicha mínima intervención puede resultar perjudicial para la víctima.

Por otro lado, también en aquellos casos en donde el afectado no puede ser individualizado, por ejemplo, en casos de conductas injustas contra el ambiente, en donde la afectación no puede ser particularizada, pero en este caso, como en el de conductas contra el patrimonio, aquí incluimos a los actos antijurídicos socio- económicos, en el de homicidios, en otras, la reparación debe ser alcanzar tanto a la víctima como al perjudicado. Por ello, la concepción de víctima que aquí se utiliza es amplia

#### **2.2.16. PROGRAMAS PREVENTIVOS VICTIMOLÓGICOS.**

Establecer redes asistenciales victimológicas es una acción preventiva. Implica la responsabilidad institucional y social para fortalecer los hilos de mayor protección comunitaria frente a la violencia.

La prevención es fundamentalmente educación, infraestructura, cuidado del ciudadano y que éste asuma su responsabilidad para con su familia, su ciudad y cultura. Atendiendo las recomendaciones formuladas por las Naciones Unidas, en especial las resoluciones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, las líneas de programas preventivos son múltiples. Entre ellos, se pueden mencionar:

Programas para mejorar la situación de las víctimas del delito en el proceso de justicia penal. Programas vinculados con resarcimiento e indemnización. Se destaca la importancia de la reparación a las víctimas del delito y del abuso del poder. El reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de proporcionar recursos y reparación a las víctimas de diversos tipos de delitos, tanto en delitos convencionales como en delitos no

convencionales (delitos económicos, de organizaciones criminales, contra el medio ambiente, etcétera).

Programas de asistencia para las víctimas, con especial referencia al desarrollo de modelos y técnicas de tratamiento para distintas clases de víctimas (ejemplo: niños víctimas).

Programas para una utilización más amplia de las técnicas de mediación y conciliación.

Programas para el desarrollo de investigaciones y capacitación de profesionales en el área de la investigación. En relación con los programas sobre prevención de la criminalidad urbana, los esfuerzos encaminados a aumentar la seguridad en las ciudades abarcan medidas de dos tipos:

- 1.- medidas preventivas concretas de carácter ambiental (espacio), y
- 2.- formas de prevención del delito situacional (estas últimas con mayores posibilidades concretas de ayuda a las víctimas).

Finalmente, la prevención o reducción de la victimización, señalan las Naciones Unidas, es una cuestión cuya prioridad es fundamental si se considera el costo humano que entraña su negligencia. Respecto a esta problemática, Hilda Marchiori haciendo referencia a Irene Melup expresa que la prevención del delito es un medio para prevenir la victimización: de tal manera que expresa que: "El aumento creciente de la criminalidad y de víctimas ha incrementado la preocupación por la seguridad de las personal, y ha dado lugar a pasos más enérgicos para la prevención del delito"<sup>82</sup>

Por otro lado, en Latinoamérica existe una conciencia de la necesidad de fortalecer los programas asistenciales y preventivos victimológicos. Las redes asistenciales, que se están

---

<sup>82</sup> MARCHIORI, Hilda (1997). La Víctima en la Prevención Integral del Delito. Tomado del libro titulado Delito y Seguridad de los Habitantes. México, D.F.: Editorial Siglo XXI, Programa Sistema Penal Derechos Humanos de ILANUD y Comisión Europea, Unpan029086.pdf.Pág 16.

estableciendo entre todos los países de la región, hacen mirar y pensar con esperanza en una mayor comprensión de las víctimas y de sus familias. Pero que particularmente en nuestro país aún no se han establecido mecanismos asistenciales o programas que velen por la salud de las víctimas o en todo caso si los hay no son eficaces, por cuanto falta de infraestructura, de profesionales.

### **2.2.17. LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS.**

El sistema penal debe, además de ser un sistema penal mínimo, considerarse como un sistema penal de alternativas. Desde una justicia penal con contenido reparador antes que represivo, se podría hacer satisfactoriamente que el Derecho Penal preste mayor atención a la víctima del delito, y esta reorientación hacia las necesidades de la víctima, significa una reconsideración de la reparación dentro de los fines del Derecho Penal. Del mismo modo Galain Palermo manifiesta que afirma que considerar a la reparación como alternativa a la pena, es encuadrarse dentro del efecto premial del Derecho Penal antes que meramente sancionador, porque, el delincuente al reparar o disminuir los efectos de su actuar delictivo, demuestra con esta acción, que los fines de prevención especial como general que la pena habría de intentar cumplir, ya han sido cumplidos justamente al momento de proceder a la “reparación material o simbólica”<sup>83</sup>.

Con respecto a este último debemos entender por simple reparación material (reparación natural o tradicional in genere del patrimonio de la víctima- es lo que comúnmente se da como consecuencia de las sentencias en este caso penales), y por otro la reparación simbólica (comprende soluciones similares), con objetivos de lograr la reconciliación del autor con la víctima del delito y la sociedad.

---

<sup>83</sup> GALAIN PALERMO, Pablo. ¿La reparación del daño como tercera vía punitiva? Especial consideración a la posición de Claus Roxin, disponible en sitio web: <<http://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero3.htm>>, visitado el 12 marzo de 2011.

Del mismo modo podemos diferenciar entre los distintos tipos de reparación que se puedan dar como la:

**a.- Reparación individual.-** (cuando se condena al responsable de un crimen a la reparación de una persona)

**b.- Reparación colectiva.-** (se orienta a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia)

**c.- Reparación simbólica.-** (toda prestación realizada a favor de las víctimas o comunidad que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos, la aceptación pública de los hechos y el establecimiento de la dignidad de las víctimas)

**d.- Reparación material.-** (todos los actos relacionados con la indemnización) y la

**e.- Reparación integral.-** (el derecho de las víctimas a acciones que comprendan restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición de las conductas).

La reparación ha sido descrita como teniendo “el propósito de aliviar el sufrimiento y brindar justicia a las víctimas eliminando o desagraviando en la medida posible las consecuencias del acto ilícito.” Como un complemento a formas de tratamiento y apoyo médico o psicosocial más enfocadas, muchos expertos consideran que la reparación aporta beneficios terapéuticos significantes. La reivindicación de reparación es una parte importante del proceso de rehabilitación tanto para la víctima como para la sociedad.

Un cambio de enfoque a una perspectiva basada en la víctima

Por otro lado, es necesario indicar que durante los últimos 30 años el énfasis en los reportes de derechos humanos se ha movido desde ver violaciones como fenómenos abstractos hasta un enfoque más grande en las personas, tanto las víctimas como los

perpetradores. El perpetrador debe ser enjuiciado, por una parte para cumplir con las obligaciones del estado según tratados relevantes de derechos humanos de investigar, procesar y castigar a las personas responsables de violaciones graves de derechos humanos, pero también para asegurar el derecho de la víctima a un remedio efectivo y a reparación por sus pérdidas y sufrimientos.

La reparación es un instrumento de utilidad preventiva para el Derecho Penal, es un factor que tiene efectos preventivo especial o general positivos, y que tiene que ser considerada como circunstancia relevante en el marco de los fines tradicionales de la pena; por tal razón, para su inclusión a las consecuencias jurídicas de carácter penal, no es necesario considerarla como pena, tampoco como un nuevo fin especial de la pena y menos es un intento de reprivatización del Derecho Penal.

Con la inclusión de la reparación al Derecho Penal, se sirve más a los intereses de las víctimas que con una pena privativa de libertad o multa, que a menudo frustran la reparación del daño por el autor; y además que, las investigaciones empíricas han demostrado que tanto el lesionado como la comunidad otorgan nulo o escaso valor a un castigo adicional del autor ante la reparación del daño en la forma de una composición autor-víctima, en casos de pequeña o mediana criminalidad

En el Perú, se establece una acción civil para el resarcimiento de la víctima del delito, más sin embargo, no le otorga la posibilidad de obtener la reparación del daño en forma rápida, gratuita y expedita. Por ello, la victimología resulta ser un medio dogmático ideal de contrapesar criterios justos en cuanto a acciones fácticas delictivas.

En primer lugar, estamos de acuerdo con la corriente doctrinaria de la reparación de carácter civil y dependiente dentro de la teoría de las consecuencias jurídicas del delito, en el sentido que “la reparación civil o responsabilidad civil ex delicto” tal cual se encuentra

regulada en nuestro Código Penal es de naturaleza privada. En segundo lugar, no compartimos la idea de que la reparación del daño en el ámbito del Derecho Penal (reparación a víctimas de delitos), quede limitada únicamente a la denominada “reparación civil”, institución jurídica de naturaleza privada y eminentemente patrimonial, en especial, que se caracteriza sólo por prestaciones monetarias de parte del agente delictivo.

En resumen, sostenemos que la reparación del daño en el ámbito del Derecho Penal (reparación a víctimas de delitos), tiene que consistir en una institución jurídica que vaya más allá del mero pago o de la simple devolución del bien objeto del delito, abarcando actos reparatorios en general con prestaciones no sólo de dar sino también de hacer o incluso de no hacer del delincuente, sin descartar un resarcimiento por parte del Estado en casos que sea imposible la reparación, sino de lo que se trata es del tratamiento jurídico a las víctimas, es decir, una reparación del daño a víctimas de delitos, debe ser de protección de la víctima del delito y de la reparación integral de los daños, y por consiguiente, tiene que acoger tanto actos reparatorios como actos de asistencia en sus diversas maneras como médica, psicológica, jurídica, social, material, entre otras. Todo ello, fundamentalmente con dos finalidades: por una parte, tutela o atención integral de las víctimas de delitos, tanto en sus derechos y necesidades económicas como no pecuniarias, especialmente, en casos de delitos graves; y por otra parte, mejor concretización o materialización de los fines de prevención de delitos del Derecho Penal, alcanzando eficacia.

Por decir, en el panorama del Nuevo Código Procesal Penal (2004), se tiene que la intervención del agraviado cuando se constituye en actor civil en el proceso penal, se limita a la acción pecuniaria, por ello, a decir, de Juan Montero Aroca: “la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercida por quien resulte perjudicado por el delito, es decir,

por quien según la ley civil esté legitimado para reclamar la reparación, y en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito”<sup>84</sup>.

En este caso el agraviado o actor civil si fuera el caso tienen pretensión de lograr una indemnización por los daños y perjuicios económicos generados por la comisión de un delito.

## **2.2.18. LA POLÍTICA CRIMINAL Y LA VÍCTIMA.**

Es una disciplina cuyo objetivo es plantear ideas o caminos (formas de acción) a seguir frente a los comportamientos desviados, entre ellos los delitos, y para la creación o perfeccionamiento de la normativa destinada a enfrentar esos comportamientos (el Derecho Penal). La Política Criminal se ocupa del estudio crítico y prospectivo de las normas penales y de las institucionales que se encargan de la aplicación preventiva y represiva. Para ello, promueve las reformas legislativas adecuadas a las nuevas situaciones sociales, examinando, si corresponde o no tales mecanismos a las exigencias de la sociedad.

En ese sentido, Jesús María Silva Sánchez señala que: “En buena medida, la política criminal se manifiesta en una serie de instrumentos que deben asociarse nominal o fácticamente a la producción presente o futura del delito en orden a evitar que éste se produzca o se reitere”<sup>85</sup>.

Asimismo el autor antes citado menciona que: “se trata de enmarcar la política criminal en el contexto del concepto de persona, su dignidad y sus derechos fundamentales; en definitiva, en el marco de una fundamentación *objetiva*”<sup>86</sup>.

---

<sup>84</sup> MONTERO AROCA, Juan (1997). “Principios del Proceso Penal. Una explicación basada en la razón”. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, p.56.

<sup>85</sup> SILVA SÁNCHEZ- Jesús María (2000). Política Criminal y Persona. Editorial Ad Hoc. S.R.L, Primera Edición. Buenos Aires- Marzo, p. 22.

<sup>86</sup> *Ibidem*.



La víctima en estos últimos años reaparece como una preocupación básica de la política criminal, tal como manifiesta Hirsch: “La protección de la víctima y la compensación autor-víctima están actualmente en el centro de la discusión político-criminal en todo el mundo”<sup>87</sup>.

### **2.2.19. LEGISLATURA TUTELAR DE LA VÍCTIMA.**

a) Constitución Política del Perú (1993): Artículo 2° inc. 24, lit. h y Artículo 4°.

b) Código Penal (1991)

c) Código de Procedimientos Penales (Ley N° 9024- 1940): Artículo 54°, 55°, 57° numeral. 1, 2, 3, Art 58°, 227°, 276°, 290° y 337°.

d) Nuevo Código Procesal Penal (D.L. 957 - 2004): Artículo 94° numeral. 1, 2, 3, 4., Art 95°, 96° y 97°.

e) MINDES:

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Texto Único Ordenado de la Ley 26260 – Ley de Protección Contra la Violencia Familiar y Sexual y sus modificatorias.
- Ley 27337 - Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres – Ley N° 28983.
- DS N° 011-2004-MIMDES, Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES.

---

<sup>87</sup> HIRSCH, Hans Joachim (1992). La Reparación del Daño en el Marco del Derecho Penal Material. Traducción de Elena Carranza. En De los Delitos y de las Víctimas. Editorial Ad Hoc -S.R.L. 1era Edición. Agosto -1992. Buenos Aires. Parte Introductoria.

- RM N° 452-2005-MIMDES, Manual de Organización y Funciones del MIMDES.
- D.S. 017-2005-JUS, Plan Nacional de Derechos Humanos 2006 – 2010.
- D.S. 027-2007-PCM, Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del gobierno nacional.
- Acuerdo Nacional – Décimo Sexta política de Estado.
- Decreto Supremo N° 003-2009 –MIMDES “Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015”

### **2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.**

**Criminología.-** Es una ciencia empírica o fáctica de carácter interdisciplinario, cuyo objeto es el de estudiar al proceso de la criminalización y a la realidad de las conductas socialmente dañosas y las situaciones conflictivas y problemáticas. Siendo el objeto primario de la investigación criminológica no el comportamiento del autor, sino el de los organismos del control social.

**Victimología.-** es el estudio de los procesos sociales a través de ,los cuales individuos y grupos son maltratados, con la consiguiente generación de problemas sociales. Se la define también como aquella disciplina autónoma que sugiere una ambiciosa política social que mejore los insuficientes programas de asistencia inmediata a la víctima del delito. Que potencie los programas, muy positivos, de reparación del daño con cargo al infractor a través de prestaciones personales.

**Víctima.-** Es la persona o sujeto que ha sido el directo agraviado con la comisión del ilícito penal materia del proceso. Como víctima de la comisión de un delito, el Estado le protege y sale en su defensa, y esta es la razón para que su inactividad no genere un favor al

imputado; toda vez que el Ministerio Público será su representante en el proceso, siempre que no se haya constituido en parte civil.

**Victimización.-** Se tiende a entender la derivada de haber padecido un delito, que cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el autor, suele ir acompañado de efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social.

**Política Criminal.-** Son aquellas decisiones de carácter penal que impone el órgano jurisdiccional a las personas jurídicas al haber acreditado su participación en el evento criminal. Para algún sector de la doctrina es un asunto eminentemente administrativo, sin embargo, esta postura ha sido rebatida suficientemente por los mejores tratadistas del derecho penal.

**Delito.-** Es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, se considera toda conducta humana prohibida por la norma jurídico penal. También se la define como la acción del hombre, que afecta o hace peligrar bienes jurídicos de trascendencia social que el Estado protege; mientras que dichas acciones son realizadas mediante una comisión u omisión, ya sea dolosa o imprudente, previsto en la ley penal, por lo que se lo denomina como un injusto penal reprochable.

**Control Social.-** comprende aquellos mecanismos mediante los cuales la sociedad ejerce su dominio sobre individuos que la componen, a fin de asegurar su estabilidad y supervivencia. Así, el control social busca garantizar que las personas se sometan a las normas de convivencia, dirigiendo satisfactoriamente los procesos de socialización.

**Derecho Penal.-** El Derecho penal constituye una rama específica del Derecho Integrada por el sistema de conocimientos materializados en teorías, conceptos, juicios, postulados, categorías, principios y normas relacionadas con el objeto de su particular esfera cognoscitiva, o sea, el delito.

**Derecho Procesal Penal.-** El derecho proceso penal es el conjunto de actuaciones procedimentales que tiene como faro orientador el respeto por la dignidad humana y los derechos fundamentales, que se llevará a cabo bajo el respeto de un principio acusatorio que sigue una concepción democrática y que significa en lo esencial que son personas distintas quien acusa –sea un órgano oficial o un particular, ofendido o no por el delito que debe promover y atender una acusación contra otra– y el juzgador, aquel obligado a pronunciarse sobre la acusación, pero limitándose a los hechos esenciales que constituyen el objeto del proceso con imposibilidad de alterarlos.

**La Prevención.-** Conjunto de disposiciones tomadas para evitar un riesgo. Hablar de acciones de prevención significa evitar y sabemos que para evitar que ocurra cualquier problema hay que identificar y atacar la causa.

**La Reparación.-** Se entiende por reparación a todo instrumento de utilidad preventiva para el Derecho Penal, es un factor que tiene efectos preventivo especial o general positivos, y que tiene que ser considerada como circunstancia relevante en el marco de los fines tradicionales de la pena; por tal razón, para su inclusión a las consecuencias jurídicas de carácter penal.

**Bien Jurídico.-** Es un dato sustancial unido al principio de legalidad que requiere siempre la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. El bien jurídico se justifica como categoría límite al poder punitivo del Estado, un obstáculo capaz de impedir arbitrariedades, distorsiones o confusiones en la elaboración de la estructura penal; las funciones de garantía son inherentes al bien jurídico penal y se vincula a la relación individuo-Estado.

## **IV. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

La naturaleza de la presente investigación correspondió al tipo de investigación jurídica Mixta, es decir, es tanto Dogmática como Empírica, en su dimensión teórico o dogmático, debido a que el análisis y datos empleados fueron teóricos, tomados de la doctrina relacionados al problema de investigación, es en base a la doctrina penal la que permitió elaborar las bases teóricas para justificar el problema de investigación y realizar la discusión, además de profundizar y ampliar conocimientos sobre el problema de investigación planteado, esto es sobre el tratamiento jurídico de la víctima por los operadores jurisdiccionales; y por otra parte es Empírica por cuanto busca determinar los problemas del inadecuado e insuficiente tratamiento sobre el problema planteado en el primer juzgado penal de Huaraz.

### **3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.2.1 Tipo de diseño**

Nuestro estudio corresponde al tipo de diseño denominada **No Experimental**, debido a que careció de manipulación intencional de la variable independiente, además no poseerá grupo de control ni experimental; su finalidad será estudiar el hecho jurídico identificado en el problema después de su ocurrencia.

#### **3.2.2. Diseño General:**

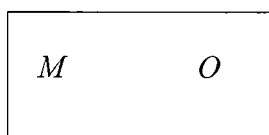
Se empleó el diseño **Transversal**, toda vez que se realizó el estudio del hecho jurídico en un momento determinado de tiempo, es decir, está delimitado

temporalmente para el periodo 2011-2012, de donde se recogieron en base a las técnicas e instrumentos diseñados la información necesaria para la investigación.

### 3.2.3. Diseño específico

Nuestro estudio se circunscribe al diseño específico del Descriptivo- Explicativo. Es descriptivo en el sentido de que se describe las características, formas y modos del accionar de la víctima, y se describe cuáles son las consecuencias jurídicas de su desprotección.

Diseño de Investigación Descriptiva, cuyo esquema es:



DONDE:

M: Representa a la muestra de estudio

O: Representa la información de dicha muestra.

Con respecto al explicativo en el presente trabajo se observa los diferentes aspectos dentro del cual se ha tomado como punto de estudio la deficiencia de la norma. Este tipo de estudio va más allá de la descripción de conceptos o hechos, o del establecimiento de relaciones entre conceptos; en esencia, está dirigido a responder a las causas de los acontecimientos jurídicos.

## Métodos de Investigación

El método de la investigación científica es aquel procedimiento coherente y lógico que persigue la búsqueda de conocimientos novedosos sobre un hecho concreto. En ese sentido Mauro ZELAYARAN DURAND en su libro intitulado “*Metodología de la Investigación Jurídica*”, manifiesta que el Método de la Investigación Científica: “es el procedimiento lógico que debe seguir el pensamiento en la búsqueda de nuevos conocimientos, sobre algún objeto o fenómeno concreto, desde el planteamiento del problema de conocimiento hasta la elaboración del informe de investigación. En el campo de las ciencias jurídicas, el método es el medio de cognición de las situaciones y relaciones jurídico-sociales, para la formulación de nuevos sistemas jurídicos”<sup>88</sup>.

De manera que “el método científico, por lo tanto, es el procedimiento o conjunto de procedimientos que se utilizan para obtener conocimientos científicos, el modelo de trabajo o secuencia lógica que orienta la investigación científica. El estudio del método o de los métodos, si se quiere dar al concepto un alcance más general se denomina **metodología**, y abarca la justificación y la discusión de su lógica interior, el análisis de los diversos procedimientos concretos que se emplean en las investigaciones y la discusión acerca de sus características, cualidades y debilidades”<sup>89</sup>.

---

<sup>88</sup> ZELAYARAN DURAND, Mauro (2002). *Metodología de la Investigación Jurídica*. 2da. Edición. Ediciones Jurídicas. Lima, p. 33.

<sup>89</sup> SABINO, Carlos (1992). *El Proceso de Investigación*. Ed. Panapo, Caracas, 216 págs., Publicado también por Ed. Panamericana, Bogotá, y Ed. Lumen, Buenos Aires, p. 31.

Dada la naturaleza de nuestro objeto de estudio, para la obtención de mejores resultados en nuestra investigación, hemos hecho uso de una combinación de métodos que a continuación se detallan:

### **Método General**

- **Deductivo**

“Aquel por el cual se obtiene un juicio particular a partir de uno universal”<sup>90</sup>. Este método toma como referencia datos generales para luego llegar a conclusiones particulares. A través de los cuales hemos determinado los hechos concretos tramitados ante el Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, objeto material de nuestro estudio, para analizarlos en sus implicancias jurídico-sociales y establecer generalizaciones categóricas dentro de la esfera jurídica.

- **Analítico**

Debido a que en la presente investigación se estudiará los diferentes elementos que conforman la estructura de la temática. El cual nos ha servido para realizar un estudio amplio y minucioso de los diversos conceptos referentes al tema materia de investigación, para luego de resumirlos aportar nuestras ideas.

### **Método Específico:**

- **Exegético**

---

<sup>90</sup> ABARCA FERNÁNDEZ, Ramón R (2007). La Epistemología: Herramienta para Precisar los Campos Científicos, En la Revista *Entelequia. Revista Interdisciplinaria*, N° 3, primavera, pp. 78- 79.



Ya que se va a analizar la norma de manera amplia y sistematizada, y se puede apreciar la ineficacia de la ley penal al regular un hecho criminal. Este método particular de las ciencias jurídicas nos ha permitido comprender el sentido de la norma jurídica en base a un análisis sistemático dentro del ordenamiento jurídico nacional. Tiene por objeto de estudio a la norma jurídica y cuya finalidad es captarlas y comprenderlas dirigiéndolas a la idealidad; tiene además las características de ser puramente formal o conceptual, en donde se libere a la Ciencia Jurídica de elementos extraños pertenecientes a otras disciplinas.

- **Dogmático**

Se ha recurrido a las diferentes posiciones e ideas jurídicas. Es así como abarcamos la doctrina tanto nacional como extranjera. El Derecho al estar conformado por instituciones, estos pueden ser explicados para el método dogmático en términos jurídicos sin apelar a consideraciones políticas, ideológicas o éticas. Este método se empelara en nuestra investigación para tratar de entender el problema de investigación a la luz de la doctrina y los planteamientos teóricos de los juristas.

Asimismo Morillas Cueva menciona que: “La dogmática es un método de estudio e investigación jurídica y su objeto de investigación es la norma. La característica de este método jurídico (sistema) es la interpretación de la ley. La sede de la dogmática es la norma y el valor, pero no es absoluto en la medida que aceptará realidad y valor”<sup>91</sup>

- **Hermenéutico**

---

<sup>91</sup> MORILLAS CUEVA, Lorenzo (1991), Metodología y Ciencia Penal. 2o ed., Granada, p. 44.

Al plantear el trabajo de investigación se dijo que uno de nuestras inquietudes concretas es la desprotección de la víctima del delito en el primer juzgado penal de Huaraz, esto como consecuencia de la falta de eficacia de la ley penal, por ello se hizo una interpretación de la norma. Este método de investigación presupone necesariamente el manejo de los conceptos, nociones y dogmas que conforman la ciencia del Derecho. Los aplicadores del derecho tienen la enorme pero a la vez honrosa responsabilidad de otorgar sentido, a través de sus resoluciones judiciales, a la voluntad soberana del pueblo. En sentido amplio, éste método trata de observar algo y buscarle significado.

- **Argumentación jurídica**

La argumentación jurídica es la forma organizada de demostrar lógicamente por medio de un razonamiento formulado con el propósito de conseguir la aceptación o no de una teoría determinada. Dicha aceptación o no de la tesis o teoría dependerá de la eficacia o ineficacia de la argumentación que le sirve de apoyo. La argumentación jurídica infiere, de los indicios, la existencia o inexistencia de otros hechos que son considerados, por la experiencia, como la única explicación practica posible de tales indicios. En ese sentido “delimitar el carácter de un argumento como jurídico es un presupuesto necesario para lograr un discurso coherente acerca de las exigencias que puedan ser requeridas por una “teoría de la argumentación jurídica”, ya que ésta se debe referir al uso de los argumentos jurídicos en sentido estricto”<sup>92</sup>

---

<sup>92</sup> RAMÍREZ GIRALDO, Vicente Jaime (2007). Argumentos Dogmáticos y Aplicación del Derecho. Artículo producto de la investigación terminada “El derecho como argumentación”, inscrita en el Comité para el Desarrollo de la Investigación (CODI) de la Universidad de Antioquia. Vol. LXIV. N° 143, junio - Colombia. . Parte Introductoria.

### **3.3.- PLAN DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y/O DISEÑO ESTADÍSTICO:**

#### **a) Población.-**

##### **A. Universo Físico**

Esta investigación se ejecutó geográficamente en la ciudad de Huaraz, teniendo en cuenta la jurisdicción del Primer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash, respecto a los procesos tramitados en los años de 2011 al 2012.

##### **B. Universo Social**

La población en el estudio de la presente investigación está delimitada a las siguientes personas, las mismas que están involucradas con el problema de investigación.

- 100 abogados penalistas.
- 06 (operadores jurídicos de la Corte Superior de Justicia de Huaraz, específicamente los relacionados al Primer Juzgado Penal de Huaraz)

De este universo hemos obtenido la información que nos ha permitido contrastar y verificar nuestra hipótesis, a través de la aplicación de las técnicas e instrumentos de investigación utilizados para tal fin.

##### **C. Universo temporal**

El periodo de estudio correspondió al año 2011-2012.

**b. Muestra.-** Para hallar la muestra se tuvo en cuenta la “Tabla de ADDISON-WESLEY Y LOGMAN”:

TAMAÑO DE LA POBLACIÓN	TAMAÑO DE LA MUESTRA (ERROR 5%)
10	10
20	19
50	44
100	79
200	113
500	216
1000	275

Atendiendo al universo y la tabla de la determinación de la muestra, se tiene como muestra final lo siguiente:

- a) ABOGADOS PENALISTAS: 79
- b) OPERADORES JURÍDICOS DEL PODER JUDICIAL: 06 (se incluye 01 magistrado, 02 fiscales y 03 secretarios, todos adscritos al Primer Juzgado Penal de Huaraz).

### 3.4. PLAN DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las estrategias o procedimientos de recogida de información, se realizó de la siguiente manera:

- (1) Para recoger la información necesaria y suficiente para alcanzar los objetivos de la investigación se empleó la Técnica Documental, cuyos instrumentos serán la fichas Textuales y de Resumen.
- (2) Para el recojo de la opinión de los operadores jurídicos, se empleó la técnica de la encuesta.
- (3) Para sistematizar la información en un todo coherente y lógico, es decir, ideando una estructura lógica, un modelo o una teoría que integre esa información, se empleara el Método de la Argumentación Jurídica.

Además, para la obtención de información de la investigación se realizó a través del método cuantitativo y cualitativo lo que permitió recoger datos numéricos sobre el problema planteado.

#### **Criterios:**

Los criterios seguidos en el presente proceso de investigación fueron:

- Identificación del lugar donde se buscara la información.
- Identificación y registro de las fuentes de información.
- Recojo de información de la información en función a los objetivos de investigación, empleando técnicas e instrumentos de investigación pertinentes.
- Sistematización de la información.
- Análisis y evaluación de la información.

### **3.5. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

El recojo de información del trabajo de campo se realizará a través de la Técnica documental, empleándose como su instrumento las fichas, especialmente las literales y de resumen, en base al cual se recogieron la información suficiente sobre nuestro problema de estudio.

También se aplicó la ficha de análisis de contenido para poder realizar analizar la doctrina sobre nuestro problema de estudio y poder determinar cuáles son los criterios jurídicos y el tratamiento que han dado los magistrados al respecto.

También se aplicó la encuesta para conocer la opinión de los operadores

jurídicos y abogados de nuestra ciudad, a fin de recoger datos sobre sus apreciaciones sobre nuestro problema de estudio.

Para el estudio de la normatividad se realizó a través de los métodos exegético y hermenéutico, para tener una visión sistemática nuestro problema de estudio.

### **3.6. PLAN DE PROCESAMIENTO DE DATOS**

Primero.- Se tabularon y ordenaron los datos de acuerdo a un parámetro elaborado en función de los propósitos de la investigación. Para cada variable se elaboró un parámetro que consiste en una escala de valoración de los datos recogidos.

Segundo.- En base de los datos ordenados se elaboraron los cuadros de distribución porcentual así como los gráficos estadísticos para su representación.

Tercero.- Se procedió a la discusión doctrinaria y de jurisprudencia encontrada para poder determinar los problemas de estudio.

### **3.7. PLAN DE ANALISIS DE LA INFORMACIÓN**

Se siguió el siguiente plan:

a.- Presentación de los cuadros estadísticos, y análisis de los cuadros estadísticos, resaltándose lo datos más importantes.

b. Interpretación de los datos que presentan los cuadros de acuerdo al marco teórico que apoya la hipótesis.

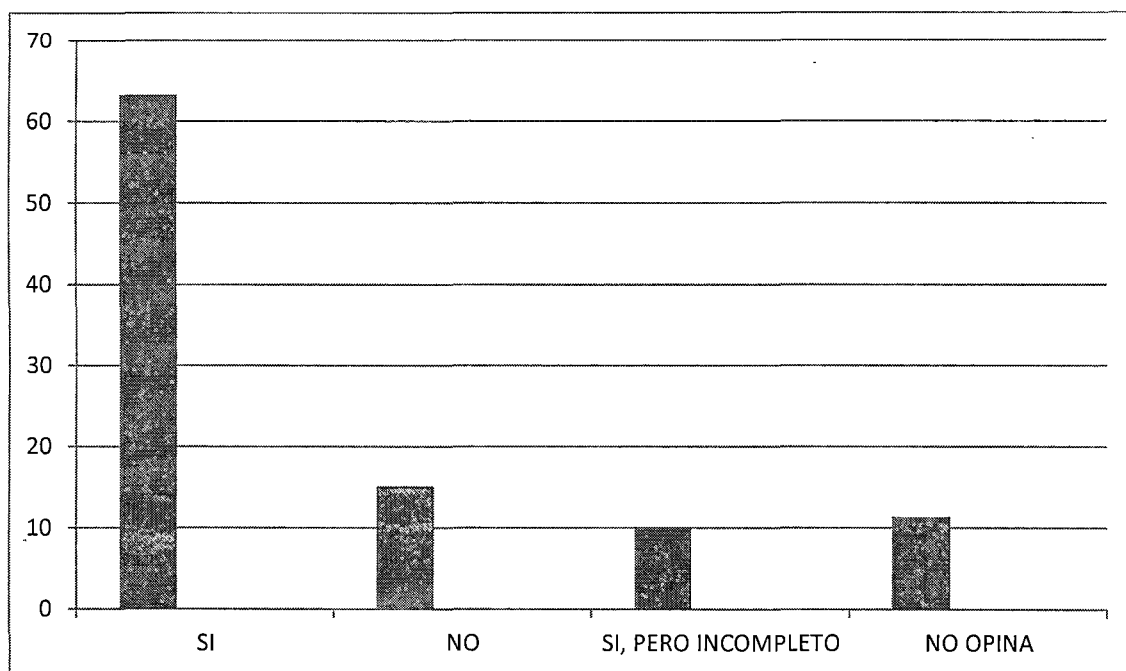
c. Se procedió a la discusión de la dogmática y empírica para poder determinar los problemas de estudio.

## V. RESULTADOS

Atendiendo a nuestras hipótesis, procedimos a realizar la encuesta a los abogados y operadores jurídicos de nuestro universo de estudio, encontrando los siguientes resultados:

### a) ENCUESTA A LOS ABOGADOS:

1.- ¿A su criterio en nuestro país, existen normas que amparan y/o protegen a las víctimas del delito?

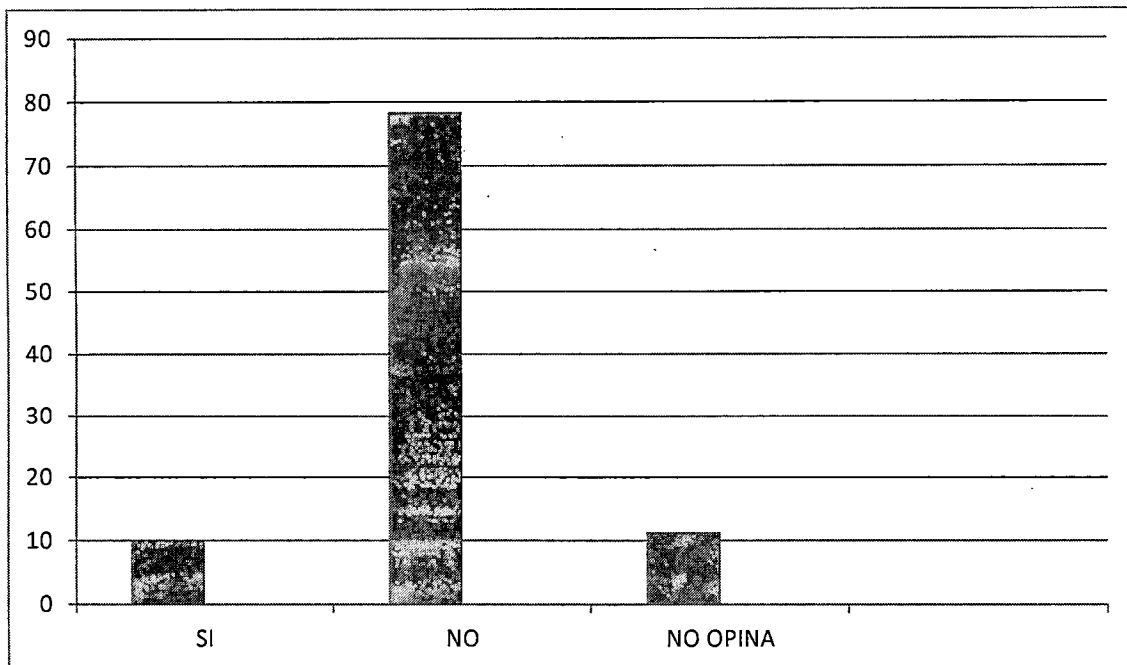


Fuente: Encuesta.

### INTERPRETACIÓN:

De lo presentado se tiene que: El 63.29% señala que sí existen normas que amparan a las víctimas. El 15.18% precisan que no existen; el 10.12% expresa que sí, pero se encuentran incompletas. Finalmente, el 11.39 añade que no opina al respecto.

2.- ¿Has observado la aplicación de la protección contenida en la ley, cuando se trata de las víctimas del delito en el ámbito del Primer Juzgado Penal de Huaraz, en el período del 2011 al 2012?.



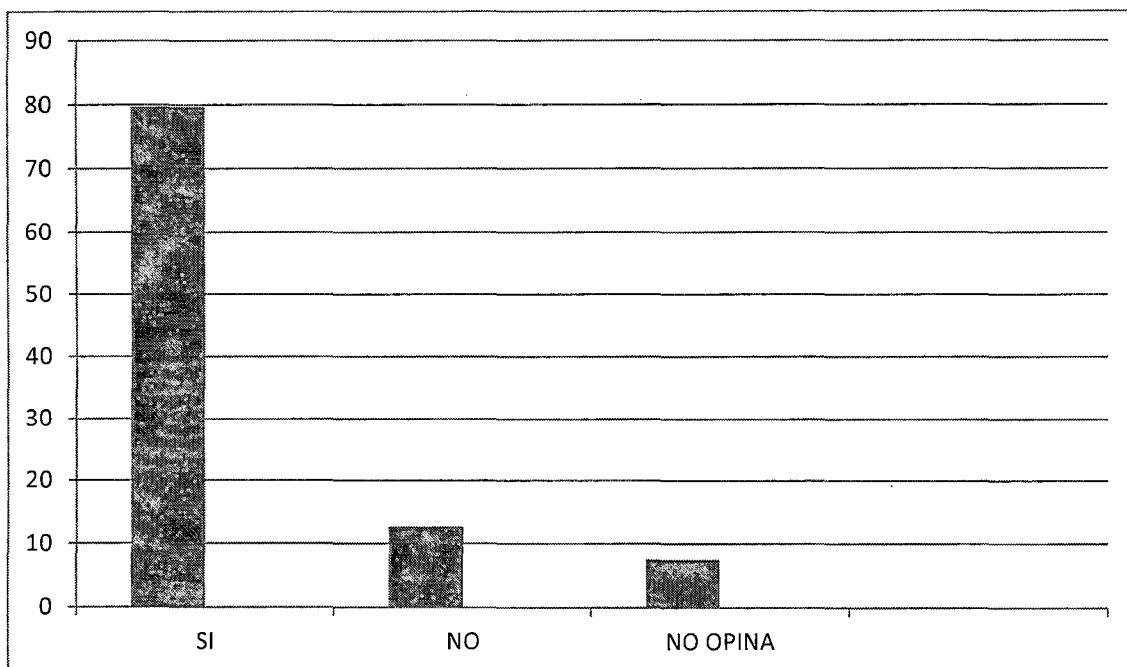
Fuente: Encuesta.

#### **INTERPRETACIÓN:**

A la pregunta ¿Has observado la aplicación de la protección contenida en la ley, cuando se trata de las víctimas del delito en el ámbito del Primer Juzgado Penal de Huaraz, en el período del 2011 al 2012?, se tuvo el siguiente resultado: 08 abogados encuestados señalaron que sí, constituyendo el 10.12%; 62 abogados sostuvieron que no, siendo el 78.48%. Finalmente 09 abogados expresaron que no opinan, ascendiendo el 11.39%.

3.- ¿ A su criterio has advertido o sido parte en la defensa de las víctimas del delito que requerían una protección inmediata?.



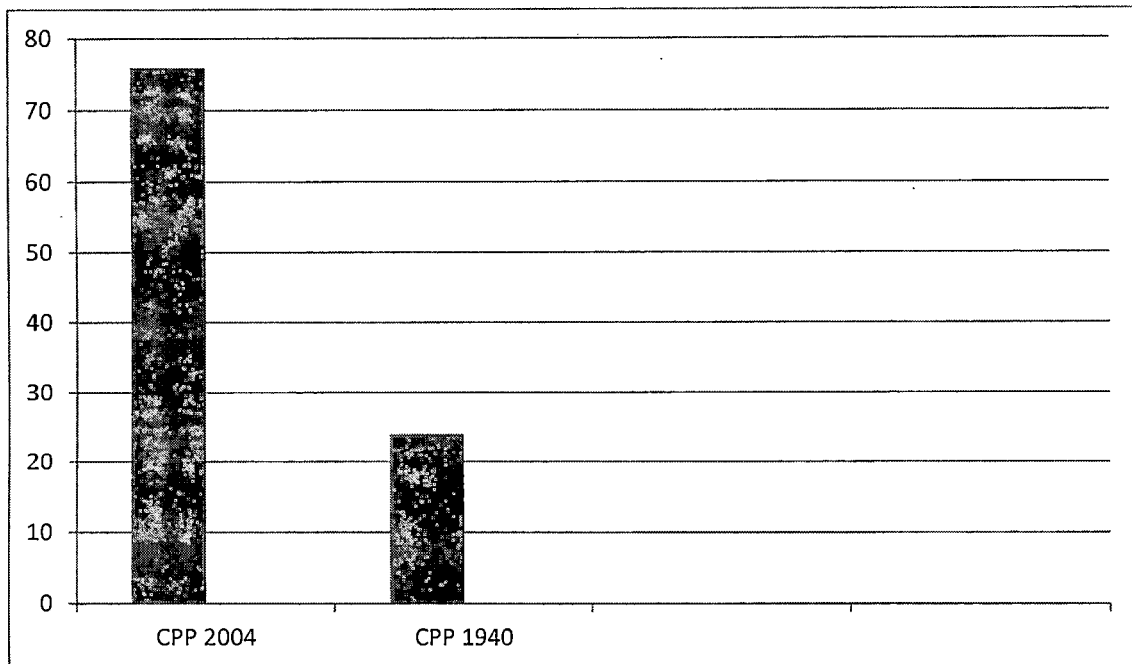


Fuente: Encuesta.

#### **INTERPRETACIÓN:**

A la pregunta: ¿ A su criterio has advertido o sido parte en la defensa de las víctimas del delito que requerían una protección inmediata?, se tuvo el siguiente resultado: 63 abogados encuestados señalaron que sí, constituyendo el 79.74%; 10 abogados sostuvieron que no, siendo el 12.65%. Finalmente 06 abogados expresaron que no opinan, ascendiendo al 7.59%.

4.- ¿ A su criterio el Código Procesal Penal del 2004 tiene mayores garantías para las víctimas del delito que el código de procedimientos penales de 1940?.

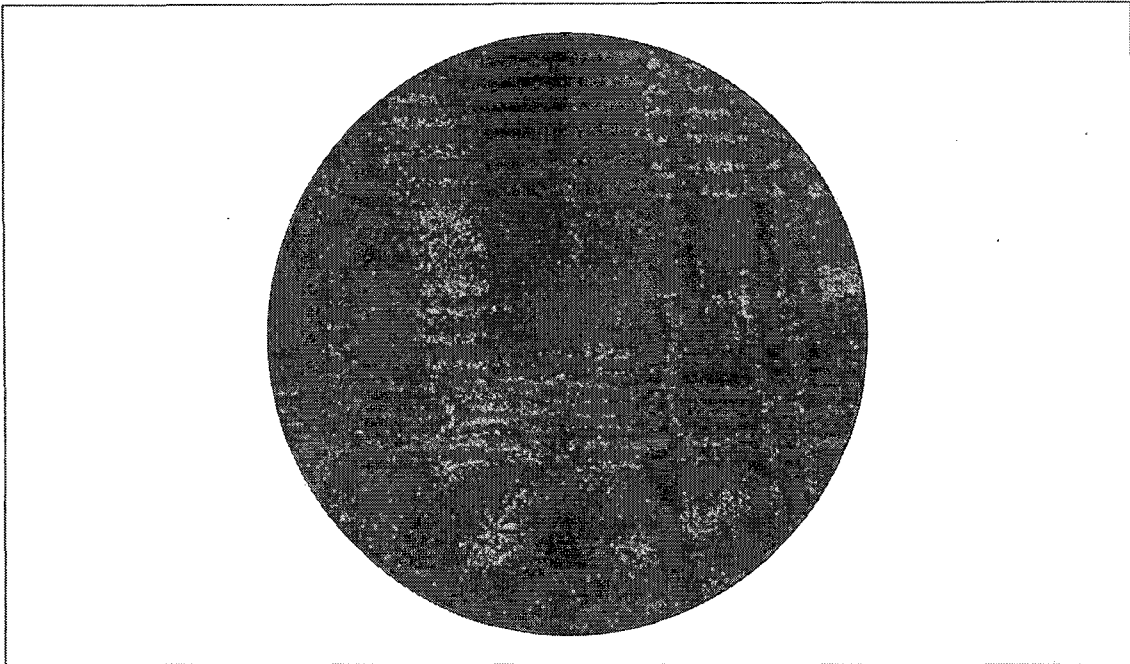


Fuente: Encuesta.

#### **INTERPRETACIÓN:**

A la pregunta realizada a los abogados ¿A su criterio el Código Procesal Penal del 2004 tiene mayores garantías para las víctimas del delito que el código de procedimientos penales de 1940?, se tuvo el siguiente resultado: 60 abogados encuestados que representa el 75.94% señalaron que el mejor es el Código Procesal Penal del 2004 y, 19 abogados expresaron que el que más protege es el Código de procedimientos Penales de 1940, constituyendo el 24.05%.

5.- ¿Está explicitado las garantías específicas para proteger a las víctimas en la norma procesal penal en nuestro país?.

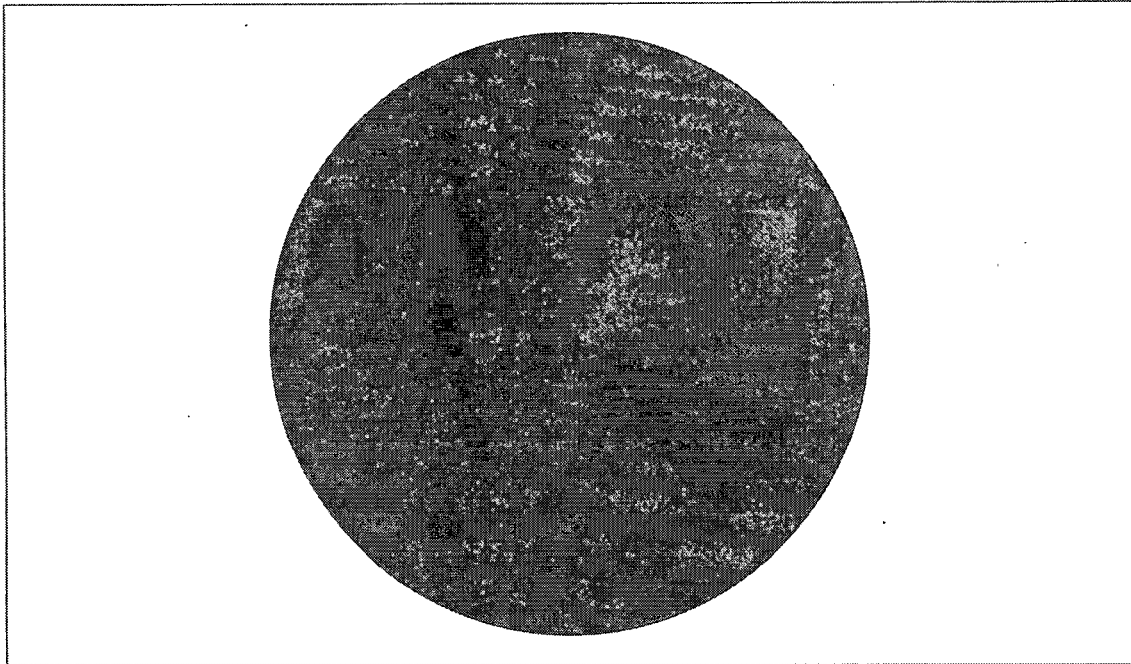


FUENTE: Encuesta.

### **INTERPRETACIÓN:**

A la pregunta realizada a los abogados ¿Está explicitado las garantías específicas para proteger a las víctimas en la norma procesal penal en nuestro país?, se tuvo el siguiente resultado: 18 abogados encuestados que representa el 22.78% señalaron que sí. 61 abogados expresaron que no, constituyendo el 77.21%. De esto se puede advertir, que para los encuestados no está suficientemente precisado las garantías a favor de los agraviados o víctimas de un delito.

6.- ¿Has observado un caso de protección específica emanada del Ministerio Público o el Poder Judicial referida a las víctimas en un proceso judicial donde has participado como defensor?.

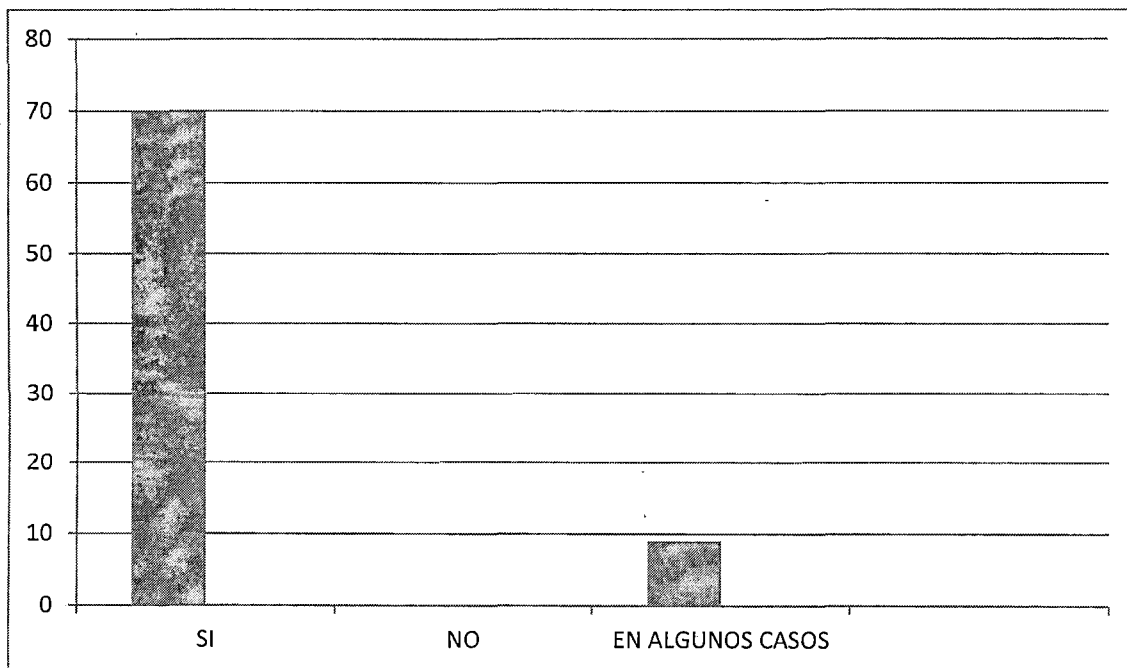


Fuente: Encuesta.

### **INTERPRETACIÓN:**

A la pregunta realizada a los abogados ¿Has observado un caso de protección específica emanada del Ministerio Público o el Poder Judicial referida a las víctimas en un proceso judicial donde has participado como defensor?, se tuvo el siguiente resultado: 24 abogados encuestados que representan el 30.37% señalaron que sí. 55 abogados expresaron que no, constituyendo el 69.62%. De estos resultados se pueden inferir que no existen casos permanentes donde se presten las garantías a las víctimas del delito.

7.- ¿Crees necesario e indispensable que el Estado proteja a las víctimas del delito en nuestro país?.



Fuente: Encuesta.

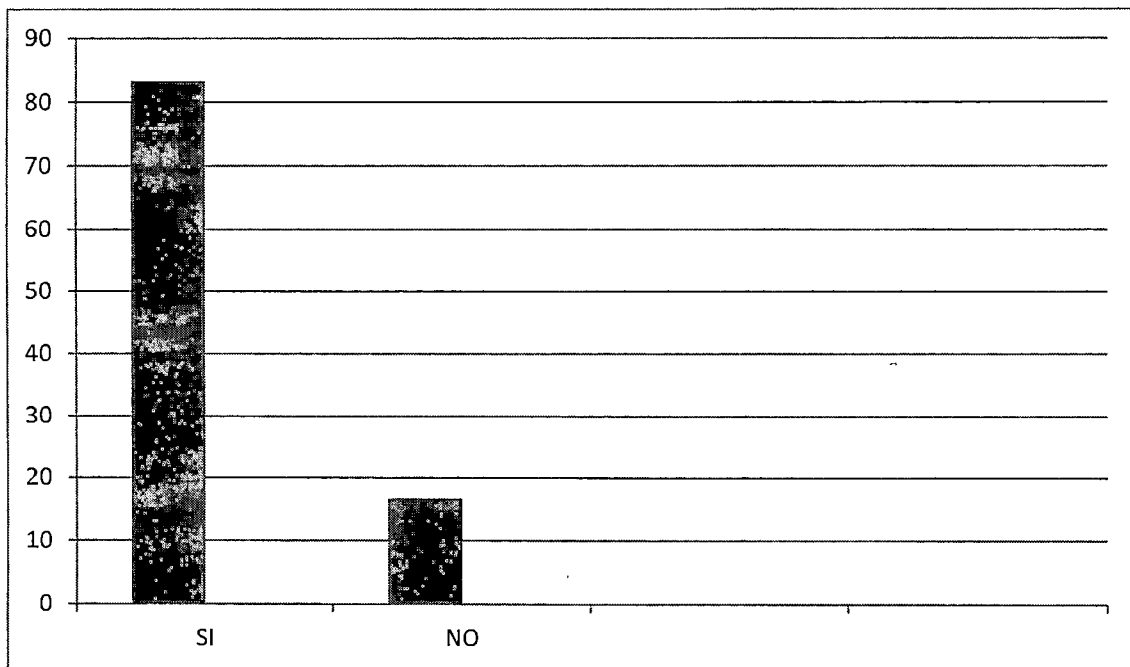
### INTERPRETACIÓN:

A la pregunta realizada a los abogados ¿Crees necesario e indispensable que el Estado proteja a las víctimas del delito en nuestro país?, se tuvo el siguiente resultado: 70 abogados encuestados que representan el 88.60% señalaron que sí. Ningún abogado dijo que no. En algunos casos expresaron 09 abogados que representa el 11.39%. De estos resultados se pueden inferir que son necesarias que el Estado proteja a las víctimas.

#### b) ENCUESTA A LOS OPERADORES DEL DERECHO.

Se incluyen entre los operadores a 01 Juez; 02 miembros del Ministerio Público (Fiscales); 03 secretarios del Primer Juzgado Penal de Huaraz.

1.- ¿ A su criterio en nuestro país, existen normas que amparan y/o protegen a las víctimas del delito?.

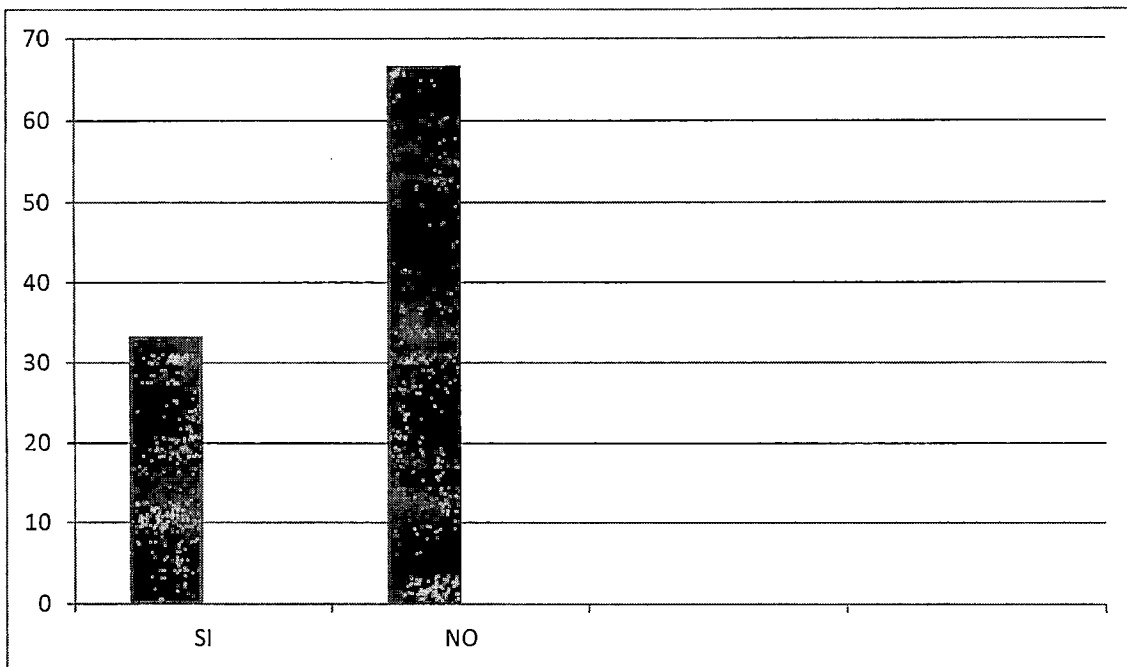


Fuente. Encuesta.

### INTERPRETACIÓN:

A la pregunta realizada a los operadores jurídicos ¿ A su criterio en nuestro país, existen normas que amparan y/o protegen a las víctimas del delito?, se tuvo el siguiente resultado: 05 encuestados que representan el 83.33% señalaron que sí. El 16.66%, es decir, 01 encuestado precisó que no. De todo lo antes presentado, se puede colegir que en su mayoría los operadores jurídicos encuestados, señalan que existen normas que protegen a las víctimas del delito.

2.- ¿Has observado la aplicación de la protección contenida en la ley, cuando se trata de las víctimas del delito en el ámbito del Primer Juzgado Penal de Huaraz, en el período del 2011 al 2012?.

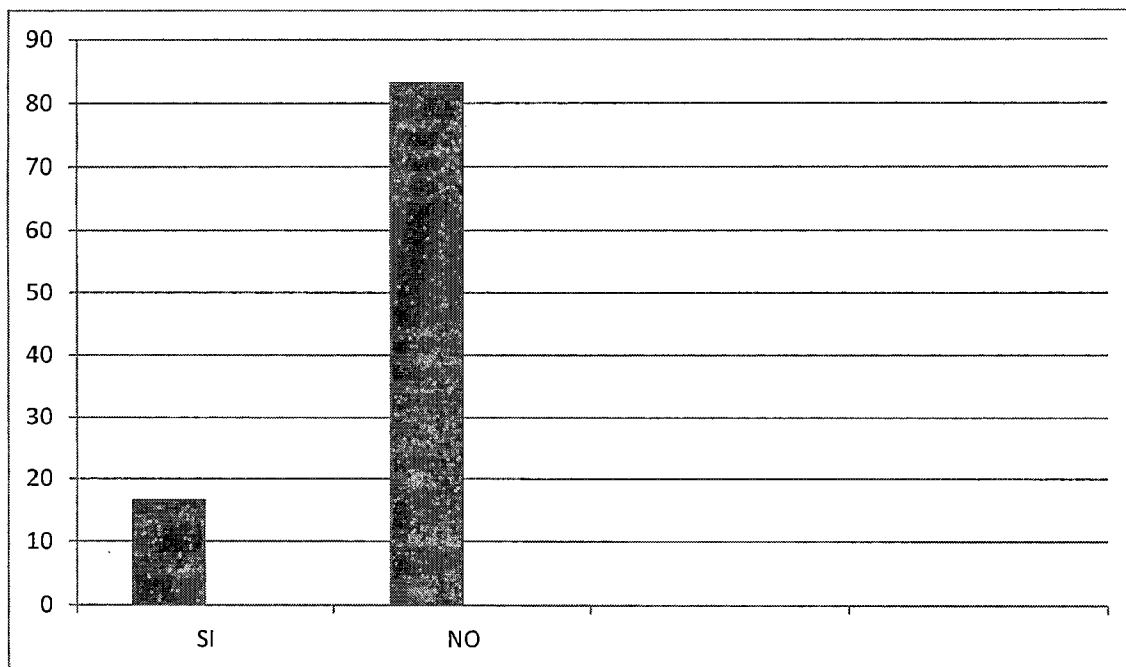


FUENTE: Encuesta.

**INTERPRETACIÓN:**

A la pregunta realizada a los operadores jurídicos ¿Has observado la aplicación de la protección contenida en la ley, cuando se trata de las víctimas del delito en el ámbito del Primer Juzgado Penal de Huaraz, en el período del 2011 al 2012?, se tuvo el siguiente resultado: 02 encuestados que representan el 33.33% señalaron que sí. El 66.66%, es decir, 04 encuestados precisaron que no. De todo lo antes presentado, se puede colegir que en su mayoría los operadores jurídicos encuestados, señalan que no han observado la protección a la víctima del delito en un caso concreto..

3.- ¿ A su criterio has advertido o resuelto un caso de protección inmediata de las víctimas del delito?.



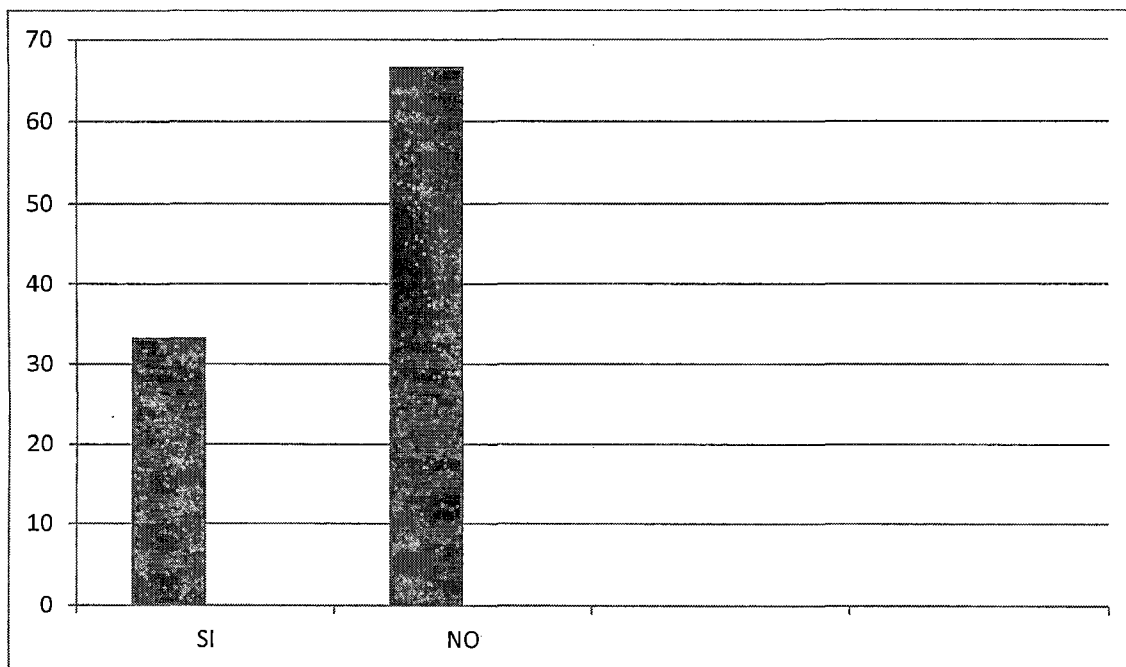
FUENTE: Encuesta.

#### INTERPRETACIÓN:

A la pregunta realizada a los operadores jurídicos ¿ A su criterio has advertido o resuelto un caso de protección inmediata de las víctimas del delito?, se tuvo el siguiente resultado: 01 encuestados que representan el 16.66% señalaron que sí. El 83.33%, es decir, 05 encuestados precisaron que no. De todo lo antes presentado, se puede colegir que en su mayoría los operadores jurídicos encuestados, señalan que no han observado la protección a la víctima del delito en un caso concreto, menos la protección inmediata requerida.

4.- ¿ A su criterio el Código Procesal Penal del 2004 tiene mayores garantías para las víctimas del delito que el código de procedimientos penales de 1940?.



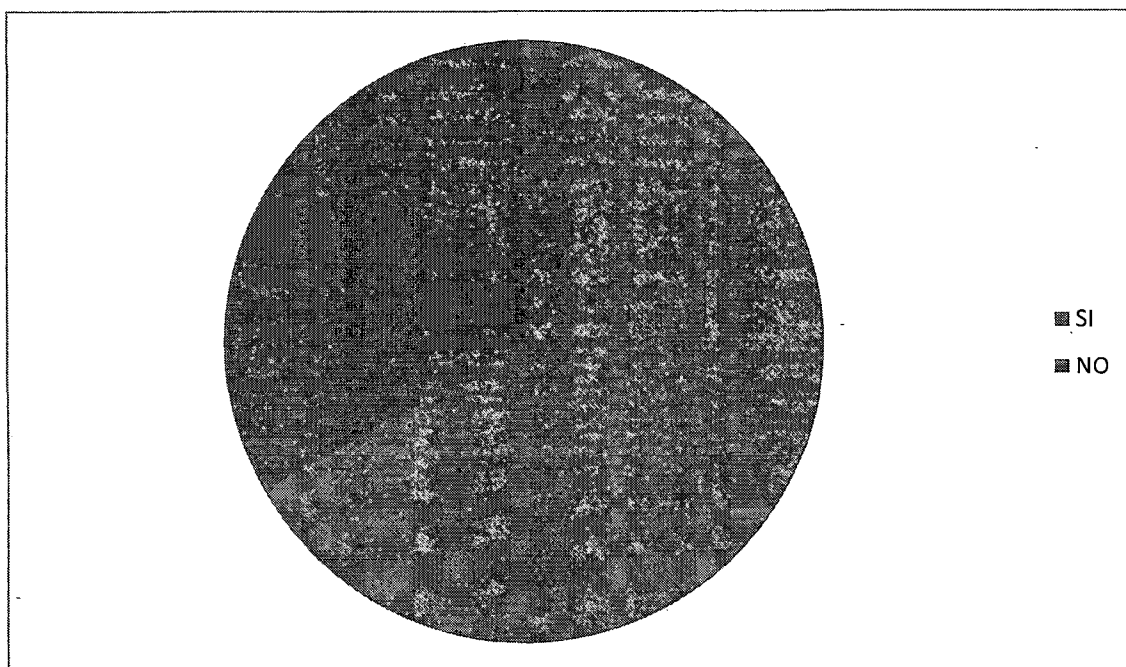


FUENTE: Encuesta.

### INTERPRETACIÓN:

A la pregunta realizada a los operadores ¿ A su criterio el Código Procesal Penal del 2004 tiene mayores garantías para las víctimas del delito que el código de procedimientos penales de 1940?, se tuvo el siguiente resultado: 02 encuestados que representan el 33.33% señalaron que sí. El 66.66%, es decir, 04 encuestados precisaron que no. De todo lo antes presentado, se puede colegir que en su mayoría los operadores jurídicos encuestados, señalan que es más garantista el nuevo Código Procesal Penal respecto a la mejor protección de las víctimas.

5.- ¿Está explicitado las garantías específicas para proteger a las víctimas en la norma procesal penal en nuestro país?.

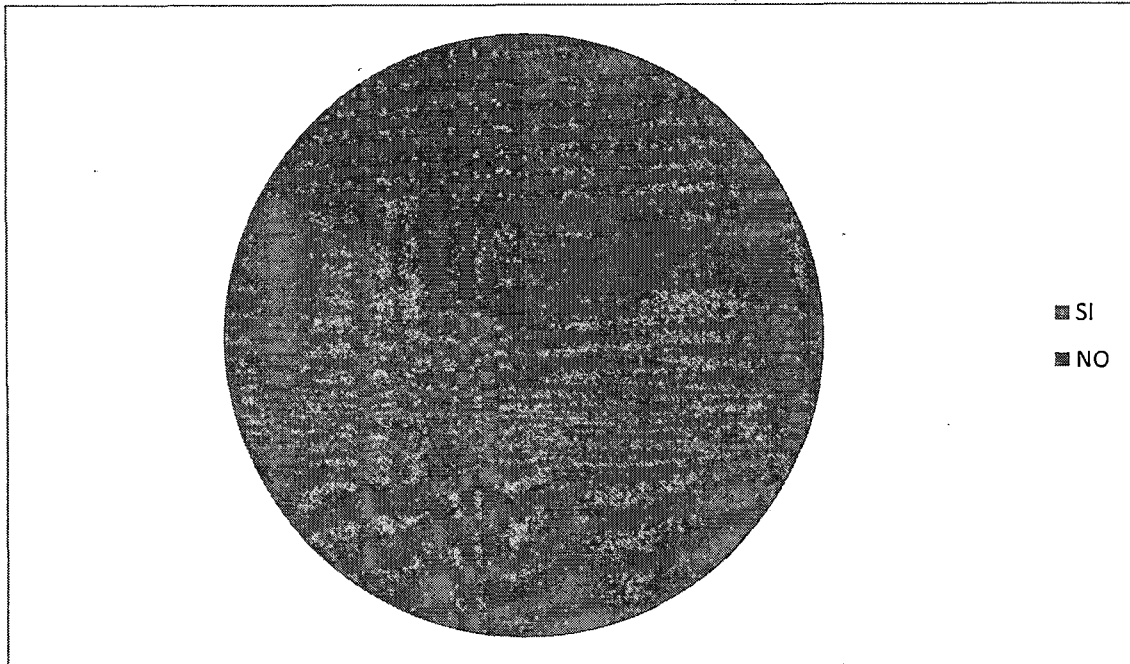


**Fuente: Encuesta.**

### **INTERPRETACIÓN:**

A la pregunta realizada a los operadores ¿Está explicitado las garantías específicas para proteger a las víctimas en la norma procesal penal en nuestro país?, se tuvo el siguiente resultado: 04 encuestados que representan el 66.66% señalaron que sí. El 33.33%, es decir, 02 encuestados precisaron que no. De todo lo antes presentado, se puede colegir que en su mayoría los operadores jurídicos encuestados, señalan que está explícitamente señalado la protección a las víctimas en la norma procesal penal..

6.- ¿Crees necesario e indispensable que el Estado proteja a las víctimas del delito en nuestro país?.



Fuente: Encuesta.

### **INTERPRETACIÓN:**

A la pregunta realizada a los operadores ¿Crees necesario e indispensable que el Estado proteja a las víctimas del delito en nuestro país?, se tuvo el siguiente resultado: 05 encuestados que representan el 83.33% señalaron que sí. El 16.66%, es decir, 01 encuestados precisaron que no. De todo lo antes presentado, se puede colegir que en su mayoría los operadores jurídicos encuestados, señalan que es necesario la protección del Estado a las víctimas de los delitos.

## VI. DISCUSION

Las víctimas de los delitos han venido tradicionalmente padeciendo cierto olvido no sólo en el ámbito del derecho penal, procesal y sino también en la planificación de la política criminal y la asistencia social. Por otro lado, vienen sufriendo además del daño físico o pérdida material provocada por el acto criminal un proceso de victimización secundaria derivada de un inadecuado tratamiento procesal, en el que entre otras experiencias se ven reiteradamente sometidas a interrogatorios sucesivos, en condiciones no siempre idóneas para la prestación de un testimonio sereno y cabal.

Los ordenamientos jurídicos de los países democráticos deberían contener el reconocimiento de la condición de víctima como sujeto procesal y no solamente como objeto de prueba en el proceso penal y en este sentido se pronuncia la Decisión Marco del Consejo la Unión Europea de 15 de Marzo de 2001, *relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal* con la intención de armonizar normas y prácticas de todos los estados en lo que afecta a los derechos de las víctimas en el proceso penal.

El Ministerio Público como defensor de la legalidad y de los intereses de la sociedad debe jugar un papel protagonista en la salvaguarda, protección y asistencia a las víctimas de todo tipo de delitos, por lo que debe comprometer su esfuerzo y dedicación para lograr incrementar el nivel de garantías de los afectados por el delito y mejorar el tratamiento de las víctimas dentro y fuera del proceso, en la medida de las

responsabilidades profesionales de conformidad del marco normativo de cada ordenamiento jurídico nacional.

Pero este deseo en abstracto, en casos concretos se choca con una realidad trágica; indiferente y, por demás insensible a las víctimas.

Como se puede advertir, es verdad que de manera lírica, se entiende la importancia de las víctimas en el proceso penal; sin embargo, en el plano práctico no se hace ninguna mención; es más, tan solo se queda en el simple reconocimiento.

Pero el problema de la defensa de la víctima, no pasa por su reconocimiento, sino por legislar con claridad o delimitar con suficiencia la competencia de los órganos para precisamente defender en el plano concreto, una realidad que requiere con urgencia protección ya.

En los resultados, advertimos que los abogados como los operadores jurídicos, reconocen que existen normas en nuestro país que protegen a las víctimas; sin embargo, el problema no es el reconocimiento normativo, sino su aplicación práctica. Por eso, en la encuesta presentada como resultado, tenemos que la mayoría, aproximadamente en un 80% , señala que no han visto un caso práctico real, donde se han priorizado o dado protección inmediata a las víctimas, en consecuencia, en este extremo se advierte deficiencias que conllevan definitivamente al abandono práctico y real de las víctimas.

Pero la defensa de la víctima, no pasa por la simple actuación del Ministerio Público, defendiendo la legalidad; sino esencialmente, la víctima del delito, no sea objeto del proceso; es decir, sufra doble victimización: Por ejemplo, el encuentro, el careo con el

victimario. Este aparentemente, hecho nos conlleva a inferir la doble tragedia que debe sufrir y sufre la víctima, agravado aún más cuando se trata de una menor de edad.

De los resultados encontrados, se puede advertir también, que no solo basta la existencia de normas protectoras de las víctimas, sino es indispensable que existan políticas específicas, prescripciones puntuales cuando de víctimas se trata. Mayor urgencia de tutela de las víctimas, se justifica cuando de por medio hay delitos graves que dañan no solo la integridad física, sino psicológica de las víctimas.

## VII. CONCLUSIONES

1.- No se aplican los mecanismos de protección consagrados en la constitución, y la ley penal a favor de las víctimas de un hecho criminal en el Primer Juzgado Penal de Huaraz, período 2011- 2012, afectando así sus derechos constitucionales.

2.- Existe una despreocupación doctrinal, especialmente en el ámbito procesal respecto a la víctima en nuestra zona o universo de estudio; pues ésta circunstancia influye en la inaplicación de los derechos que tienen las víctimas del delito en el Perú.

3.- La desprotección de la víctima de un hecho criminal, es eminentemente de carácter procesal penal, más no administrativa.

4.- Existen razones de que los magistrados u operadores jurídicos en general tienen conocimiento de las normas que protegen a las víctimas; sin embargo, por negligencia o falta de petición del interesado o su abogado, éstas no se aplican.

5.- Las consecuencias de la no aplicación de los mecanismos de protección a las víctimas, es la indefensión que éstos finalmente tienen, es más, podría considerarse como nueva víctima de los hechos ilícitos, ésta vez por responsabilidad de los operadores jurídicos; es decir, habría una doble victimización.

## VIII. RECOMENDACIONES

1.- Iniciar todo un proceso de discusión en la sociedad; las universidades, especialmente en las facultades de derecho; los colegios profesionales y todo ente que está relacionada por función en defensa de la víctima; con la finalidad de conocer los derechos de la víctimas y los mecanismos de protección a las mismas. Adicionalmente, deben hacerse públicos los resultados de estos debates y sus conclusiones.

2.- Hacer público de los derechos que tienen las víctimas de un hecho criminal, las mismas que se encuentran contenidas en la Constitución y normas especiales.

3.- Equiparar las miradas o discusiones que se presentan en un proceso penal; es decir, no solo deben referirse a los imputados, sino también a las víctimas del delito; pues también ellos tienen derechos fundamentales, que han sido violentados, por consiguiente, merecen la protección del Estado.



## IX. BIBLIOGRAFÍA

1. ACHAVAL, Alfredo (1998). Manual de Medicina Legal, Práctica Forense. 3ra Edición Actualizada. ABELED- PERROT S. A. E, Buenos Aires, Argentina.
2. ABARCA FERNÁNDEZ, Ramón R (2007). La Epistemología: Herramienta para Precisar los Campos Científicos, En la Revista *Entelequia. Revista Interdisciplinar*, N° 3, primavera.
3. BACIGALUPO, Enrique (1999). “Derecho Penal -Parte General” Editorial Hammurabi. 2da.edición.
4. BACIGALUPO, Enrique (1996). Manual de Derecho Penal, Parte General. Editorial Temis S. A, 3era Reimpresión, Santa Fe de Bogotá- Colombia.
5. BERISTAÍN, Antonio. Victimología (2000). Nueve Palabras Clave. Editorial, Tirant lo Blanch. Valencia- España.
6. BOVINO, Alberto (1992) .la víctima como preocupación del abolicionismo penal en: De los Delitos y de las Víctimas. Editorial Ad Hoc -S.R.L. 1era Edición. Agosto- Buenos Aires.
7. CORREA GARCÍA, Sergio. “El rol de la víctima en el moderno sistema penal acusatorio” disponible en: F:\“El rol de la víctima en el moderno sistema procesal penal acusatorio”, disponible en sitio web: [http://www.pjbc.gob.mx/admonjus/n27/AJ27\\_002.htm](http://www.pjbc.gob.mx/admonjus/n27/AJ27_002.htm) , visitado el 12 de setiembre del 2011.
8. CUARESMA TERAM, S. La victimología, disponible en sitio web: <http://www.bibliojuridica.org/libros>, visitado el 5 de abril de 2011.

9. DÍAZ GUEVARA, Juan José (2009). La Victimología y Su Justificación Aplicativa En: El Proceso Penal Peruano, disponible en sitio web: (<http://jdiazg.blogspot.com/2009/01/la-victimologa-y-su-justificacin.html>) visitado el 05 de abril del 2011.
10. ESPINOZA VÁSQUEZ, Manuel (1998). Introducción a la Criminología. Editorial Rodhas. Edición. Lima.
11. ESER, Albín (1992). Acerca del renacimiento de la víctima en el Procedimiento Penal- Tendencias Nacionales e Internacionales. En: De los Delitos y de las Víctimas. Editorial Ad Hoc S.R.L, Primera Edición- Agosto, Argentina.
12. FRISCH, Wolfgang (1995). "Tipo penal e imputación objetiva" Editorial .Colex.
13. GARCÍA-PABLOS DE MOLINA- Antonio (1999). Tratado de criminología. (Introducción, modelos teóricos explicativos de la criminalidad, prevención del delito. Sistemas de respuestas al crimen). Segunda Edición. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia.
14. GALAIN PALERMO, Pablo. ¿La reparación del daño como tercera vía punitiva? Especial consideración a la posición de Claus Roxín, disponible en sitio web: <<http://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero3.htm>>, visitado el 12 marzo de 2011.
15. HASSEMER, Winfried/ MUÑOZ CONDE, Francisco (1989). Introducción a la Criminología y al Derecho Penal. Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia.
16. HINOSTROZA PARIACHI, César (2006). Manual de derecho penal APECC, marzo.
17. HIRSCH, Hans Joachim (1992). La Reparación del Daño en el Marco del Derecho Penal Material. Traducción de Elena Carranza. En De los Delitos y de las Víctimas.

- Editorial Ad Hoc -S.R.L. 1era Edición. Agosto -1992. Buenos Aires. Parte Introductoria.
18. LARRAURI, Elena (1992). “Victimología” en el Libro “De los Delitos y de las Víctimas” Maier Julio B. J. (compilador) Editorial AD-HOC, Buenos Aires.
  19. LANDROVE DÍAZ, G (1990). Victimología, Editorial. Tirant lo Blanch, Valencia-España.
  20. NEUMAN, E. Victimologia (1984). El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales, Buenos Aires, (Editorial Universidad).
  21. MATOS QUESADA, Julio César (2012). Fundamentos Conceptuales de la Victimología. en la Guía del Primer Seminario de Victimología: “Fundamentos y Perspectiva Interdisciplinaria”. Escuela Profesional Académica de Derecho de la Universidad San Pedro – CEAIS- Huaraz.
  22. MAIER, Julio B.J (1992). La Víctima y el Sistema Penal en: De los Delitos y de las Víctimas. Editorial Ad Hoc -S.R.L. 1era Edición. Agosto.
  23. MARCO del POINT, Luis (2006). Manual de Criminología (un enfoque actual). Ediciones Jurídicas Lima- Perú.
  24. MARCHIORI, Hilda (1997). La Víctima en la Prevención Integral del Delito. Tomado del libro titulado Delito y Seguridad de los Habitantes. México, D.F.: Editorial Siglo XXI, Programa Sistema Penal Derechos Humanos de ILANUD y Comisión Europea, Unpan029086.pdf.
  25. MIR PUIG, Santiago (1996). “Derecho Penal Parte General” Ed. Tecfoto SL.
  26. MIR PUIG, Santiago (1990). Derecho Penal, Parte General. Editorial P.P.U, 3era Edición, Barcelona.

27. MONTERO AROCA, Juan (1997). "Principios del Proceso Penal. Una explicación basada en la razón". Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia.
28. MORILLAS CUEVA, Lorenzo (1991), Metodología y Ciencia Penal. 2o ed., Granada.
29. PARMA, Carlos. Derecho Penal y Criminología Latinoamericana, disponible en sitio web: <http://www.carlosparma.com.ar>, visitado el 20 de mayo de 2011.
30. PAZ. M DE LA CUESTA AGUADO, José Luis (2003). Victimología y Victimología Femenina: Las Carencias del Sistema. Victimología y Victimodogmática, Una aproximación al estudio de la víctima en el derecho penal. Editores ARA. Primera Edición. Abril.
31. PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl (2007). Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal, Lima, Editorial Rodhas SAC.
32. PÉREZ CONTRERAS, María de Montserrat. victimización y vulnerabilidad por ausencia de legislación y otras medidas en materia de violencia familiar, disponible ensitioweb:<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletín/cont/112/art/art5.htm> visitado el 17 de mayo del 2011.
33. PECHARROMÁN LOBO, Yolanda. Victimología, disponible en sitio web:: <<http://www.iugm.es/publicaciones/libros2007/LIBRO%20elementos%20basicos%20ok.pdf>, visitado el 10 de agosto de 2011.
34. POLAINO NAVARRETE, Miguel (2008), Con la colaboración de POLAINO ORTS, Miguel. Introducción al Derecho Penal. Editorial Grijley, Lima.
35. RAMÍREZ GIRALDO, Vicente Jaime (2007). Argumentos Dogmáticos y Aplicación del Derecho. Artículo producto de la investigación terminada "El derecho como argumentación", inscrita en el Comité para el Desarrollo de la

- Investigación (CODI) de la Universidad de Antioquia. Vol. LXIV. N° 143, junio - Colombia-. Parte Introductoria.
36. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis (2003). Victimología. Editorial Porrúa, 8va. Edición, México, Policía de Procuración de Justicia del Estado.
37. RODRIGUEZ DELGADO, Julio (1999). La reparación como sanción jurídico-penal. Editorial San Marcos 1era Edición, Perú.
38. ROXIN Claus (1997). “Derecho Penal- Parte General” Tomo .I, Ed. Civitas.
39. SABINO, Carlos (1992). El Proceso de Investigación. Ed. Panapo, Caracas, 216 págs., Publicado también por Ed. Panamericana, Bogotá, y Ed. Lumen, Buenos Aires.
40. SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2009). El nuevo Proceso Penal. Editorial IDEMSA. Primera Edición, Lima- Abril.
41. SECO REYMUNDO, Manuel (2002). Biblioteca de la Lengua. Diccionario de Dudas y Dificultades. Editorial ESPASA, Real Academia Española, Madrid- , Vol. 04.
42. SEVERINO DOMINGUEZ, Antonio. Psiquiatra. “Instituto Victomologia”, disponible en sitio web: <http://www.institutodevictimologia.com/Formacion19a.pdf>, visitado el día 18 de Junio 2011.
43. SILVA SANCHEZ, Jesús (1998). “Perspectivas sobre la política criminal moderna” Ed. Abaco.
44. SILVA SANCHEZ Jesús (1992).“Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo” Ed .Bosch.

45. SILVA SÁNCHEZ- Jesús María (2000). Política Criminal y Persona. Editorial Ad Hoc. S.R.L, Primera Edición. Buenos Aires- Marzo.
46. SOTELO TAMAYO, Víctor Raúl. Victimología, disponible en sitio web: <http://www.victimologiaperu.com/ivp/index.php?option=comcontent&view=article&id=48victimologia&catid=31general&Itemid=46>, visitado el 15 de enero del 2011.
47. TAMARIT SUMALLA, José M (1998). “La víctima en el derecho penal” Ed. Aranzadi.
48. TAMARIT SUMILLA, J.M (2006). La victimología: Cuestiones conceptuales o metodológicas. En: Baca Baldomero E, Echeburúa Odriozola E, Tamarit Sumilla JM. Manual de Victimología. Tirant Lo Blanch. Valencia, disponible en sitio web: <http://www.nunezdearco.net/victimologia.htm>, visitado el día 05 de julio del 2011.
49. TABOADA PILCO, Giammpol (2010). Jurisprudencia y Buenas Prácticas en el Nuevo Código Procesal Penal. Tomo II, Jurisprudencia Constitucional. Jurista Editores E. I.R.L. Edición: Octubre.
50. VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe (1997). Introducción a la Criminología. Editora Grijley. 1er Edición, Febrero, Lima – Perú.
51. YACOBUCCI Guillermo J (2000). “La deslegitimación de la potestad penal” Ed. Abaco.
52. YOUNG, Jock (1993) El fracaso de la criminología: la necesidad de un realismo radical. En: Criminología Crítica y Control Social. 1.” El Poder Punitivo del Estado”. Editorial Juris. Setiembre- Argentina.
53. ZAFFARONI Eugenio R (2000). “Derecho Penal Parte General”. Editorial Ediar.
54. ZAFARRONI, Eugenio Raúl (1989): En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal, Ediar, Buenos Aires. en el Capítulo 9

del libro: El Informe pericial en Psiquiatría Forense, de Jorge Núñez de Arco, 3ª edición Editorial TEMIS La Paz 2008, disponible en el sitio web: <http://www.nunezdearco.com/victimologia.htm>, visitado el día 12 de agosto del 2011.

55. ZELAYARAN DURAND, Mauro (2002). Metodología de la Investigación Jurídica.

2da. Edición. Ediciones Jurídicas. Lima,

**Anexos.**